



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**La Prevención de los Accidentes de Trabajo a la
Luz de la Teoría Integral**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

Francisco Valdés Lizárraga

México, D. F.

1975



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis se la dedico a mis Padres
Sr. Dr. Francisco Valdés Delius, Sra. Magda
lena Lizárraga de Valdés.

A la memoria de mi hermano Sr. Arquí
tecto Adolfo Valdés Lizárraga.

A Marthita, a mis Hermanas y sus Es-
posos.

A los Señores Licenciados Vicente So
lis Cámara, Fernando Solis Cámara y Pedro -
Solis Cámara.

A mis Maestros, Amigos y Compañeros.

LA PRESENTE TESIS FUE FORMULADA
BAJO LA DIRECCION DEL SR. LIC.
VICENTE ESPRIU HERRERA, EN EL -
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A CAR-
GO DEL SR. DR. ALBERTO TRUEBA --
URBINA.

INDICE

LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO A LA LUZ DE LA TEORÍA INTEGRAL

PROLOGO

CAPITULO I

	PAG.
ANTECEDENTES DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.	3
a) EN INGLATERRA.- " LA REVOLUCIÓN IN- DUSTRIAL "	4
b) PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES.	16
c) INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.	36
d) ASOCIACIONES DE SEGURIDAD.	44

CAPITULO II

	PAG.
OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y TRABAJADORES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.	52
a) ANALISIS DE LOS ARTICULOS 132 - FRACCION XVII Y 134 FRACCION II, DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	77
b) ANALISIS DE LA FRACCION XV DEL - ARTICULO 123 DEL APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.	109
c) ANALISIS SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO.	124

CAPITULO III

CRITICA SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y - ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARIA " B " Y DIRECCIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE LES COMPETE LA -- REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS INHEREN-- TES PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.	135
a) CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANI- CA Y ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRE- TARIA " B " DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	141

b)	CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REESTRUCTURADA ACTUALMENTE.	148
c)	CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, INVESTIGACIONES INDUSTRIALES Y ESTADISTICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, AHORA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES.	166
d)	CRITICA SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO.	181
	CONCLUSIONES.	194
	BIBLIOGRAFIA.	202

PROLOGO

El presente trabajo es un estudio sobre la Prevención de los Accidentes de Trabajo y cómo ha sido explotado el hombre.

Esta tesis no pretende enseñar cómo prevenir toda clase de accidentes de trabajo. Sólo se muestra a explicar por qué - la seguridad es importante. Este tema es tan amplio y tan complejo que no puede ser tratado tan a fondo en una tesis profesional por el campo restrictivo de la misma.

Asimismo, el tema sobre enfermedades profesionales e higiene no es tratado en él, sólo de una manera somera me refiero - al mismo dada la esencia y forma de esta tesis, dejando este punto -- tan importante a sus especialistas.

En el Primer Capítulo hablo sobre los Antecedentes de la Prevención de los Accidentes y cómo el hombre ha sido explotado por el hombre mismo. Lo que se tuvo que trabajar para alcanzar medidas proteccionistas y reivindicatorias que dignificaran la situación de esos débiles explotados.

Lo importante que es el intercambio de experien--cias, cómo se promueven y qué clase de Autoridades, Asociaciones u -- Organizaciones se encargan de la problemática preventiva de acciden--tes de trabajo, ya que la seguridad es una meta que el hombre ambi--ciosa. Hoy en día, y en la actualidad nos encontramos con maquina--ria muy complicada, cada vez más compleja, constituyendo una amenaza para la vida del ser humano, debemos suministrar al hombre elementos de defensa.

En el Capítulo Segundo me refiero a las disposiciones legales que versan sobre la prevención de accidentes de trabajo, el tratamiento que nuestra Legislación y Asociaciones Privadas le han encauzado para resolver este grave problema. Como nacieron esas normas sociales reivindicadoras y proteccionistas en nuestro sistema nacional.

Por último, en el capítulo tercero, hablo de las - Autoridades del Trabajo, competentes para la realización de todo acto inherente para prevenir accidentes de trabajo, mencionando sus atribuciones y organización de las mismas.

FRANCISCO VALDES LIZARRAGA.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA PREVENCION DE ACCIDENTES.

- A) EN INGLATERRA.- "LA REVOLUCION INDUSTRIAL",
- B) PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES.
- C) INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.
- D) ASOCIACIONES DE SEGURIDAD.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

a) EN INGLATERRA.- "LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL".

La condición obrera y la actitud de las masas en los siglos XVIII y XIX, y cuando se hace referencia a la Revolución Industrial, se suele percibir fenómenos muy complejos, permitiendo substituir las pequeñas empresas artesanales por fábricas mecanizadas, o sea, la -- fuerza física humana, de los animales, del viento o del -- agua por la fuerza motriz.

Cuando se habla de Revolución Industrial se hace mención al asombroso desarrollo que han experimentado las técnicas industriales modernas desde finales del -- siglo XVIII como a las profundas transformaciones sociales a que ha dado origen. La modernización de las fábricas, por otra parte, ha ido acompañada de ciertos cambios en la agricultura, ya que los pequeños agricultores también adoptaron los métodos aplicados en grandes explotaciones.

Estos cambios se observaron primeramente en Inglaterra y luego en Francia y sucesivamente en otros -- países de Europa Occidental y en Estados Unidos.

Durante siglos, el trabajo humano cotidiano cambió muy poco en nuestro planeta. Los métodos de cultivo, de hilado, de tejeduría, de forja, de fundición y --- otras operaciones de la vida diaria no variaron considerablemente en todo ese tiempo y fueron mejorándose con suma lentitud. La Revolución Industrial, merced al advenimiento del maquinismo creaba nuevas relaciones entre los hombres, las herramientas y los recursos. Se produjo una -- explosión demográfica sin precedentes, se descubrieron -- nuevas fuentes de riqueza, y, lo más importante, se aprendió a utilizar nuevas fuentes de energía para mover las -- nuevas máquinas.

Hombres y mujeres nacidos y creados en la campiña vinieron a vivir apiñados, ganando su alimento en el trabajo de las fábricas; el trabajador se convirtió en un asalariado, la herramienta manual cedió su lugar a la máquina, el taller familiar a la manufactura o a la fábrica, la pequeña parcela a las plantaciones. Nos hace recordar las palabras de Carlos Marx, " *En la manufactura, los trabajadores son parte de un mecanismo viviente. En la fábrica existe un mecanismo exánime independiente de ellos y -- ellos están incorporados a ese mecanismo como sus apéndices vivientes (1).*

La denominación de Revolución Industrial, a -- mí parecer no es exacta, porque paralelamente los cambios no sólo fueron industriales sino también sociales e intelec

(1) Carlos Marx: El Capital, 1867, Citado en el Manual de Educación Obrera, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprimeries Populaires, Ginebra, 1969, Pág. 19.

tuales y el término Revolución implica un cambio repentino que no es un atributo esencial de los procesos económicos.

Antes de la Revolución Industrial no existían, aparentemente, problemas serios de accidentes de trabajo, el trabajo en Inglaterra se realizaba principalmente en el hogar o en la granja; la rueca y el arado tirado por animales eran casi las más complicadas máquinas en uso. Cada familia se bastaba sobradamente a sí misma.

En el periodo transcurrido en Inglaterra, entre el advenimiento de *Jorge III de Hannover Brunswick y el de su hijo, Guillermo IV de Hannover, o sea, de 1760 a 1830*, cambió el aspecto de Inglaterra. Superficies que durante siglos se habían cultivado como campo abierto, -- abandonadas, etc., se fueron convirtiendo en populosas ciudades y predominando las grandes chimeneas, en este periodo ⁽¹⁾ La cumbre y el gran prestigio de Inglaterra es en el reinado de *Victoria I Alejandrina de Brunswick Lunevillle, o sea, en el periodo de 1837 a 1902*.

Dentro de la historia social, la Revolución Industrial tuvo un atributo marcado, que fué el rápido -- crecimiento de la población que algunos escritores, nos dicen, que el rápido aumento de la población se produjo por el rápido crecimiento de la industria; y otros autores en un sentido opuesto, nos dicen, que fué el crecimiento de la población, la que estimuló la expansión industrial.

(1) T. S. Ashton, *la Revolución Industrial*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, Buenos Aires, 1954, Pág. 9.

El rápido crecimiento de la población, no se puede decir que fuese el resultado de un marcado cambio - en el coeficiente de la natalidad, ni la paupérrima educación industrial que favoreció a los matrimonios tempranos y de grandes familias. La realidad es que hubo un descenso de la mortalidad en las cuatro primeras décadas del siglo XVIII, constituyendo en este período los elementos - primordiales de mortalidad, la ginebra y el hambre.

Hubo mejoras notables dentro de la Revolución Industrial en el período 1740 a 1820, que descendió notablemente el tanto por ciento de mortalidad, de un nivel - estimativo de 35.8% para la década de 1740 al de 21.1% -- para aquélla que finalizó en 1821. Por un sinnúmero de - mejoras tales como la introducción al cultivo de tubérculos, que pudo alimentar un mayor número de ganado durante los meses de invierno, y así, surtir carne fresca al país durante todo el año, la sustitución de cereales inferiores por el trigo y el aumento de consumo de legumbres. Más altos niveles de limpieza motivados por el uso de jabón y ropa interior de algodón barato. El ladrillo, la - piedra, etc., sustituyó a la paja y la madera, en chozas y casas de campo que redujo el número de epidemias. Las grandes ciudades fueron pavimentadas, dotadas de alcantarillado y agua corriente. El auge de la medicina y la cirugía aumentando a su vez, los hospitales y dispensarios, ocupándose también a su vez por la destrucción de la basura y el adecuado entierro de difuntos (1).

(1) T. S. Asthon, La Revolución Industrial, Breviarios del Fondo -- de Cultura Económica, Segunda Edición, Buenos Aires, 1954, ---- Págs. 11 y 12.

Con el advenimiento del maquinismo y el progreso técnico, y las mejoras antes citadas y durante tantos años se desarrollaron sin precedentes, las fuerzas -- productivas creando nuevas riquezas, *¿Cómo es posible -- que haya traído la miseria y la opresión para tantos seres humanos ?* Hubo de transcurrir mucho tiempo antes de que llegaran a comprenderse los profundos trastornos que la introducción de nuevos métodos de producción iba a provocar en la vida de cada individuo, en las relaciones de clases sociales y entre las naciones. Y por lo que atañe a las condiciones de vida en Inglaterra en la evolución -- industrial con un mayor índice de frecuencia en las primeras décadas del siglo XIX, dió como resultado ciudades -- con atmósfera contaminada, hasta obscurecida, malas condiciones de vivienda, salarios bajos en comparación con el costo de la vida, el empleo de niños en trabajos penosos, personas responsables de estas injusticias parecían no -- preocuparse y siguiendo estos el apotegma " *Para produ--* *cir rápidamente y barato se necesita mano de obra barata*" y la forma más fácil de obtenerla era empleando a niños -- indefensos, hasta criaturas de cinco y seis años de edad en trabajos de fábricas de tejidos, posteriormente en --- 1875, cerca de 120,000 niños menores de trece años trabajaban en la industria textil de Gran Bretaña e Irlanda. A esos niños se les tenía trabajando, generalmente de pie, doce o catorce horas diarias y sólo se les daba una hora para comer. Trabajaban arduamente en talleres excesiva-- mente calurosos y llenos de gente, a menudo con el aire -- tan cargado de polvo que no se podía ver lo que pasaba al otro extremo del local. Estas criaturas indefensas estaban a merced de los fabricantes y eran víctimas del espi-

ritu de competencia que prevalecía entonces. Los propietarios de fábricas que reconocían lo nefasto de la situación, se sentían incapaces de actuar, porque sus competidores menos escrupulosos los habrían dejado atrás (1).

Las interminables jornadas, los bajos jornales y las malas condiciones de trabajo para hombres, mujeres y niños constituían la norma general. La pauta la establecían los propietarios o los capataces, que querían seguir a la cabeza en la persecución de los beneficios sin que nadie se opusiera.

No se tomaba ninguna medida para limitar la iniciativa privada y frenar la competencia que se hacían los industriales y los comerciantes. Predominó la doctrina *LAISSEZ FAIRE*, que significa, "dejar a cada uno actuar a su manera de modo que pueda aumentar la producción o ampliar el comercio, dejar pasar todas las mercaderías de cualquier naturaleza y de cualquier lugar que vinieran" (2).

Los gobiernos consideraban que su papel consistía ante todo en garantizar la libertad de la industria y del comercio. Comenzaron a multiplicarse los accidentes de trabajo, cuando la revolución industrial permitió la mecanización en gran escala de la producción con la fábrica como generadora de producción, con el avance de la Revolución Industrial con ese curso tan implacable, algunas secuelas sociales eran tan horrendas que hicieron cundir -

(1) Paul Mantoux: *La Revolución Industrial*, París, 1959. Citado en el *Manual de Educación Obrera*, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprimeries Populaires, Ginebra (Suiza), -- 1969, Pág. 10.

(2) Citado por el *Manual de Educación Obrera*, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprimeries Populaires, Ginebra, 1969, Pág. 19.

la alarma y brotar por doquier un grito, un clamor de reforma.

Este movimiento de reforma fué encabezado por individuos que moralmente se sentían responsables del bienestar de sus congéneres, la inmensa deuda sobre la prevención de accidentes de trabajo, desde sus inicios, para con la comunidad trabajadora, aleccionados con un espíritu de responsabilidad pública cuyo sentido de justicia se reveló ante la explotación del hombre por el hombre; por los sufrimientos de estos débiles explotados sin consideración.

Los reformadores se propusieron persuadir o conmover a las autoridades para que protegieran a los trabajadores y sobre todo a los niños, que a menudo vivían y trabajaban en condiciones que hoy serían consideradas escandalosas, expuestos a mutilaciones, a enfermedades o a su perdición. Para ello propugnaban, entre otras reformas, medios de reducir la frecuencia de los accidentes de trabajo.

En Gran Bretaña, país donde comenzó la Revolución Industrial, la campaña humanitaria procuró, ante todo, acortar la duración del trabajo y proteger la salud de los niños, con mucho, los más perjudicados por la situación existente. Sólo más tarde trató de impedir los accidentes en general.

Como resultado de una serie notable de inventos, los más importantes de los cuáles fueron la lanzadera volante, la hiladora de múltiples usos, la hiladora mecánica alternativa y el telar mecánico. La infancia menesterosa vino a satisfacer la mano de obra barata, so---

corrida a la sazón por las autoridades de asistencia social de las grandes ciudades. Estos niños trabajaban, ignorados, desamparados y olvidados, como se describió anteriormente, en condiciones insalubres, doce o catorce horas diarias.

El problema de la seguridad comenzó entonces a apasionar a la opinión pública. El número de máquinas, su potencia y velocidad aumentaban sin cesar, creando cada vez mayores peligros en las fábricas. Engels, al describir la situación existente en 1844, decía que había -- tantos lisiados en Mánchester, que parecía un ejército -- que regresaba de la guerra ⁽¹⁾. Es difícil imaginarse la indignación de los propietarios o de alguno de ellos, de como acogieron la propuesta de que se les hiciese responsables de todo accidente ocurrido en sus locales; pero aunque sus resistencia fué obstinada, la opinión pública, comenzó a volcarse contra ellos, y gracias a los esfuerzos concertados y tenaces de filántropos, inspectores, -- hombres de estado, parlamentarios, periodistas y otros se incorporaron algunas medidas eficaces de seguridad en la ley de fábricas de 1844.

Sería un error el creer que no se producían -- antes de la Revolución Industrial accidentes de trabajo, pero el índice de los accidentes se incrementó notablemente en esta evolución de la industria, es más, mucha gente se lesiona todavía hoy en día, en su propio hogar. En -- realidad desde el punto de vista estadístico, los hogares

(1) La Prevención de los Accidentes, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprenta Albert Kunding, S. A., Ginebra -- Octava Edición, 1972, Pág. 10.

son sitios mucho más peligrosos que muchas empresas industriales que funcionan bajo un programa de seguridad eficaz. Probablemente se producirían accidentes de trabajo importantes y por falta de cuidados médicos; los de importancia menor o a menudo serían causa de incapacidad permanente o de muerte. De todos modos, como no existía registro de datos sobre accidentes y se carecía de los medios para hacerlos públicos, poseemos pocos antecedentes.

La introducción de la maquinaria en Inglaterra crea nuevos riesgos laborales. Principalmente en Europa, se registró una época de capitalismo mercantil, mayormente mediado el siglo XVIII, en que el sistema doméstico o putting out predominó. El mercader capitalista suministraba la materia prima y la distribuía a la gente para que la trabajase en su propio domicilio, devolviéndose luego, ya como artículo terminado al mercader, que pagaba el trabajo efectuado y vendía en el mercado las piezas elaboradas.

Los inventos ingleses de máquinas de tejer, en la primera mitad del siglo XVIII y de la máquina movida a vapor hacia la época de la Revolución Americana, iniciaron el desarrollo del sistema de factoría en Inglaterra en el siglo XVIII y en el siglo XIX en América.

James Slater y otros imitaron las factorías inglesas, poniendo en marcha talleres textiles en Nueva Inglaterra, en 1790. Eli Whitney, introdujo el empleo de piezas intercambiables, y así, América inició su aportación a los métodos de manufactura.

El empleo de maquinaria con sus engranajes, sus hojas cortantes y la fuerza operativa, que lesionaba

dedos o manos que pudiera amputar, aportó un nuevo riesgo laboral y un gran número de accidentes de trabajo. Un -- gran número de trabajadores sin preparación ni experiencia quedaban expuestos a las piezas en movimiento y a la acumulación del polvo y productos químicos sumamente peligrosos; colaboraron grandemente al tributo de los accidentes. Las factorías eran de pobre construcción con iluminación inadecuada, y como es sabido el brillo tiende a lesionar el ojo y perturbar el sistema nervioso. Es causa de fatigas y molestias y además los ejes y engranajes sin protección.

El empleo del vapor, el progreso de los transportes y el crecimiento de la población estimularon la explotación de las minas de carbón. Incluso hoy, la minería de carbón es una de las dos industrias que mayor riesgo ofrecen en los Estados Unidos. En el siglo XIX, --- cuando todavía eran poco o nada conocidas las medidas de seguridad en las minas, el derrumbamiento de galerías, la inundación, las explosiones de gases y las acumulaciones de gas productoras de asfixia, causaron la muerte de gran número de mineros. El propietario de la mina o factoría dictaba las condiciones en que sus empleados habían de -- trabajar, empezaron a formular reclamaciones los trabajadores lesionados o sus viudas, siendo muy difícil llegar a un arreglo o a algo parecido.

La ley común ofrecía pocas posibilidades de - indemnización a los trabajadores lesionados, además esta ley común, apoyaba al empresario en su defensa contra reclamaciones. Por otro lado, no contaba con grandes posibilidades de probar su derecho ante un tribunal. Teoría - que probarse la culpabilidad del empresario y el asalariado

do vacilaba en arriesgar su puesto si presionaba a su patrón.

Las doctrinas, insertas en la ley común, que apoyaban al patrón contra las reclamaciones formuladas por los trabajadores lesionados son:

La Fellow - Servant, decía: -Que el empresario no era responsable de lesiones resultantes de descuido o negligencia de sus empleados.

La Contributory negligence, disponía que el empresario no quedaba obligado si la negligencia del propio trabajador era parte de la causa del accidente.

La Assumption of risk, llevaba implícita la teoría de que el asalariado, al aceptar el empleo, admitía al propio tiempo los riesgos normales que el mismo comportaba.

Era muy difícil llevar a cabo la prueba de la falta causante del siniestro, porque sus compañeros se mostraban poco dispuestos a arriesgar sus empleos comparando como testigos en contra del patrón (como sucede hoy en día). En casos de muerte la prueba resultaba imposible.

Finalmente, pronunciado un laudo condenatorio al patrón, los gastos judiciales se absorbían en una parte por considerable de la suma obtenida por el trabajador.

Vistas estas doctrinas y la situación antes citada, era obvio que el trabajador prefiriera cualquier arreglo extrajudicial por insignificante que fuese.

Las leyes relativas a responsabilidad de los patrones acreditáronse como extremadamente funestas e ina

decuadas para los trabajadores, la acción judicial exigía pérdidas de tiempo y de dinero, y, a fin de cuentas, frustra el estímulo hacia la prevención de accidentes de -- trabajo.

Esta frustración sobre la prevención de accidentes de trabajo y la desesperación del trabajador, nos hace recordar de Josiah Wedgwood cuando se dirigía a Bolton y encontró en el camino una tropa de varios centenares de hombres, y preguntó a uno de ellos ¿Cuál es el motivo de aquella gran reunión ?. - Contestándole que venían de destruir algunas máquinas y tenían la intención - de hacer otro tanto por todo el país (1).

(1) Josiah Wedgwood, 1769. (Citado por Paul Mantoux). Publicado en el Manual de Educación Obrera por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprimeries Populaires, Ginebra, 1969, Pág. 7.

6) PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES.

No se puede concebir, que antes de la Revolución Industrial no existieran problemas serios de accidentes de trabajo, es más, se incrementaron notablemente en este periodo. Hubo accidentes de trabajo graves, - que no hubieran tenido ninguna repercusión en la Revolución Industrial, hoy en día por el adelanto de la medicina y la cirugía. En el desarrollo histórico sobre la prevención de accidentes de trabajo, citado en el inciso pasado denominado "En Inglaterra.- La Revolución Industrial" el que suscribe y en la elaboración de esta tesis, parte de este periodo tan importante, por el cuál se permitió - la mecanización en gran escala de la producción, dejando esta evolución tantas secuelas sociales tan horrendas, -- que hizo cundir un clamor de auxilio.

Por eso, esta versión tratará de hacer un -- análisis sobre las primeras disposiciones legales encaminada a ver el modo como el problema de la prevención de accidentes de trabajo ha sido legalmente combatido en distintas épocas y países.

En civilizaciones primitivas, no hay datos - exactos, no solamente por lógica histórica, sino también por los prejuicios, generalmente de orden religioso, que reputaban el trabajo como una ocupación poco noble y característica de las clases inferiores y por ende no tuvo una repercusión jurídica. En las repúblicas antiguas, se consideraba el trabajo manual como una ocupación vil, indigna de un ciudadano. Así se mostraban en Grecia, Platón -

y Aristóteles; y en Roma eran de esta opinión Cicerón -- y Séneca ⁽¹⁾, esta postura de menosprecio hacia el que trabaja, manifestada por los códigos religiosos jurídicos y por los pensadores de esa época, justifican la falta de datos exactos.

En el Derecho Romano, con la coexistencia de hombres libres y esclavos, que juntamente ejecutaban los trabajos, se realizaron soluciones dentro del Derecho común, para las lesiones en el trabajo de estos empleados, estas normas reivindicadoras fueron muy restringidas, especialmente por la mayor extensión del trabajo servil.

La *Lex Aquila* de 286 antes de Cristo, sancionaba la muerte injusta del esclavo ajeno y de animales cuadrúpedos gregarios y los daños a toda clase de cosas -- causadas por incendio, fractura, o cualquier forma de deterioro ⁽²⁾. De este punto se comienza a sancionar la -- muerte del esclavo ajeno, sanción que más adelante se amplía, en las fuentes justinianeas con una *actio utilis* -- por lesiones a personas libres ⁽²⁾.

Junto a esta disposición se percibe una -- posibilidad de auxilio, toda vez, que los esclavos y los jornaleros libres, ocupados en ramos industriales por los que el estado no se interesaba, podían unirse en los ----

(1) Tratado Elemental de Legislación Industrial, Madrid, 1942, Vol. I, Pág. 61. (Citado por Miguel Hernainz M., Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945, Pág. 22.

(2) Jörs y Kunkel. Derecho Privado Romano, Tratado Especial de Pietro Castro, Editorial Labor, Madrid, 1937, Págs. 364, 365 y 366.

llamados *Collegia Tenuiorum*, que no perseguían fines económicos ⁽¹⁾, y una de sus finalidades era la de asistir - en caso de enfermedad o accidente al trabajador.

Plinio es el primero que expone la careta -- como medio preventivo contra los polvos metálicos, formada por vejigas transparentes que usaban los obreros que manipulaban en Bermellón ⁽²⁾.

En Epocas Posteriores, Los pueblos Bárbaros, --- dominadores de los Romanos, tomando de éstos, el concepto clásico de culpa, con arreglo a lo cuál podía hacerse --- efectiva la responsabilidad. Sin embargo, mediante la negligencia podía cesar, dice Schuafer, cuando el accidente se verifica con independencia de toda negligencia, citando pruebas de tal criterio de exención en la *Lex Burgundionum*, *Lex Salica* y *Lex Visigothorum* ⁽²⁾.

Siglos después, y con exclusión del régimen propio de las corporaciones, se ven ejemplos de regulaciones sobre casos de accidente de trabajo, generalmente en el mar, dada la fisonomía especial de este trabajo, se -- presentaban con más frecuencia las situaciones de hecho, que habían de servir de base a estos acontecimientos laborales ⁽²⁾. En las *Ordinationes Ripariae*, de 1258, regula los accidentes de trabajo marino y sus enfermedades.

-
- (1) M. Rostoutzeff, *Historia Social y Económica del Imperio Romano*, Traducción al Español de López Ballesteros, Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1937, Vol. I, Pág. 322.
- (2) Miguel Hernainz M., *Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945, -- Págs. 24 y 25.

El Libro del Consulado del Mar, publicado en Barcelona en el siglo XIII, contiene algunos interesantes preceptos sobre accidentes, fruto de experiencias que se ven en el *Hautefeville* ⁽¹⁾. Su título III menciona -- Estd obligado el patrón si cde enfermo un marinero y muere en la nave, a pagar por entero su salario ⁽¹⁾.

En los capítulos del Rey Don Pedro IV de Aragón, de 1340, disponen: --Qué si el marinero u otro alistado se lastima o toma enfermedad haciendo el servicio de la nave, devengará su sueldo como si estuviese sano y si está en ultramar, el patrón deberá volver la nave, hasta que le deje en el lugar donde lo alistó ⁽¹⁾.

El sistema gremial y corporativo del año 1000, extiende por toda Europa las corporaciones y entre sus finalidades se destaca, según *Feroci*, la obligación del socorro mutuo ⁽²⁾. Así vemos, que en España se forma primeramente la cofradía o reunión de artesanos, con fines religiosos, evolucionando después hacia el gremio, coexistiendo sus finalidades religiosas con situaciones económicas y de socorro mutuo; y por lo que concierne al punto concreto a accidentes su solución es influida por las prácticas de caridad y beneficencia tan consustanciales a las orientaciones religiosas de las antiguas cofradías.

Respecto a la forma de hacerse efectiva la ayuda por la cofradía, separa *Rumeu de Armas*, los siguientes sistemas:

(1) Salvador Minguíjón, *Historia del Derecho Español*, Editorial Labor, Madrid, 1927, Vol. II, Pág. 60.

(2) *Feroci*, *Instituciones de Derecho Sindical y Corporativo*. Traducción al Español de Ruiz Manet. Editorial Reus, Madrid, 1942, --- Pág. 17.

- 1) Subsidio indeterminado en dinero.
(*Herreros y Plateros de Villafranca, 1338, y Plateros de Toledo, 1423*).
- 2) Subsidio determinado en dinero.
(*Cofradía de Calatayud, 1311 y la Cofradía de Huesca, 1480*).
- 3) Auxilio con el trabajo de los cofrades.
(*Ciegos de Barcelona, 1339, y Ciegos de Valencia, 1329*).
- 4) Asistencia de médico y botica.
(*Cofradía de la Vera Cruz, de Javita, 1381, Carpinteros de Ríbera Barcelona, 1392*).
- 5) Asistencia en el Hospital propio de la Cofradía.
- 6) Subsidio económico con devolución al sanar. (*Plateros de Barcelona, 1381, cirujanos y sastres de Barcelona, en 1408 y 1418*). (1)

González Rothyoss, dice, esta forma mutualista y benéfica era la usual para reparar los accidentes y las enfermedades profesionales, pero por vía de excepción y cuando se desarrolla alguna obra en gran escala (2).

Y a manera de ejemplo, la construcción del Monasterio de el Escorial, se dan instrucciones para el cuidado de los accidentes, o se crean hospitales como el fundado por Felipe II, en 1563.

(1) Rumeu de Armas, El Seguro de Enfermedad. Sus Precedentes en España, Revista Internacional de Sociología, Núm. 1 de 1943, Págs.-194 a 200.

(2) Miguel Hernainz M., Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945, --- Pág. 28.

Respecto de *Las Leyes de Indias*: Aunque de estas leyes no suponen una sistematización completa - de la materia, si constituyen un interesante antecedente cuya valía la ha puesto de relieve *Rafael Caldera*, resaltando ante todo la trascendencia que revistieron dos de los aspectos regulados; el trabajo agrícola y las explotaciones mineras (1).

Aunque son muy variadas las leyes de Indias tienen una especial importancia las llamadas *Leyes Nuevas* y *la Cédula del Servicio Personal*, dictada en 1563. El triple patronato religioso, jurídico y social, sintetizado por *Viñas Mey*, contiene dos aspectos fundamentales. El *Reparador* y el *preventivo*, más extendido el segundo, - como respondiendo al predominio del espíritu humanitario sobre la acabada técnica jurídica (2).

En el orden reparador son interesantes, entre otros, los preceptos siguientes que dicen:

Encargamos a todas nuestras justicias el buen cuidado de la curación de los indios enfermos que adolecieren en ocupación de las labores y trabajo, hora sea de ruta o repartimiento o voluntarios, de forma que tengan el socorro de medicinas y regalos necesarios, sobre que atender con mucha vigilancia, a fin de que sean muy bien -

(1) *Rafael Caldera*, *Derecho del Trabajo*, Caracas, 1939. Citado por - *Miguel Hernáinz M.*, *Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945, --- Pág. 29.

(2) *Viñas Mey*, *La Sociedad Americana y el Acceso a la Propiedad Rural*, en *Revista Internacional de Sociología*, Núm. 1, de Enero - Marzo de 1943, Pág. 106.

curados ⁽¹⁾. Con lo cual la obligación médica queda patentemente reconocida. Otra ley relativa a la labor de los indios en el trabajo de la coca y el añil, impone a los patrones la obligación de tener asalariados a médicos y cirujanos ⁽¹⁾.

También las obligaciones puramente económicas quedan expresadas al ordenar que los *indios obreros* que en el trabajo de las minas se descalabraren reciban -- del patrono durante el tiempo de su curación la mitad del jornal ⁽¹⁾. Alcanzando esta responsabilidad también al servicio doméstico y comprendía la de costear los gastos de entierro, en caso de fallecimiento ⁽¹⁾.

En el caso de alguna enfermedad, no distinguían, supongo lógicamente, que sería de origen profesional, diciéndome a este respecto: *Constantino Bayle -- S. J., que si duraba, el mitayo podía irse a su pueblo cobrando los jornales íntegros de la temporada sin obligación de volver cuando sanase* ⁽¹⁾.

Es de interés consignar la existencia de hospitales para la curación de los indios y para su sostenimiento contribuían el estado, los patrones y los trabajadores, en comunidad; siendo precursora de los modernos seguros sociales.

(i) Miguel Hernáinz M., *Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945 --- Págs. 20 y 30.

Sobre la prevención de accidentes y enfermedades, eran muy curiosas las disposiciones que se dictaban, en determinados trabajos, hasta lo hacían con detalles, tales como: *Prohibir que los indios que habiten en los climas fríos sean llevados o trabajar en climas cálidos y viceversa, así como que en los días fríos se lave la lana con agua caliente* ⁽¹⁾.

Quedaba terminantemente prohibido, por razones de seguridad, que *los indios se ocuparan en el desagüe de las minas, aunque sea con su voluntad, así como en pesquerías de perlas, en ingenios de añil y de azúcar* ⁽¹⁾.

El acarreo de mercancías se limita, al exigir que los indios que lo hagan sean mayores de dieciocho años, no pudiendo exceder el peso de dos arrobas y debiendo repartirse entre varios. *En los puertos permite cargarse si voluntariamente se prestaban, con tal que el transporte no pasara de media legua* ⁽¹⁾.

La protección del trabajo en las minas era objeto de serias medidas preventivas. Las bocas de los pozos debían tener una longitud de tres varas y estar separadas entre sí con un mínimo de diez varas, siendo objeto de minuciosa especificación las condiciones que habían de tener los puentes para guarnecer el trabajo y el tamaño y anchura de las escaleras ⁽¹⁾, disponiéndose también en algunos casos, que *las chimeneas de los hornillos de desahogar fueran altas y la fundición apartada de los ---*

(1) Miguel Hernáinz M., *Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945, -- Págs. 30 y 31.

otros edificios para que el humno, esto es, los vapores del mercurio, no dañen; para destapar las ollas y aludeles, debía esperarse 24 horas ⁽¹⁾.

Es interesante ver lo relativo al vestido de los trabajadores, así como al castigo por la infracción. En este sentido se decía: *Qué por que la tierra donde la coca se crela es húmeda y lluviosa, los indios de su beneficio ordinariamente se mojan y enferman de no mudar el vestido mojado; ningún indio puede entrar sin llevar el vestido duplicado para remudar, y el dueño de la coca tenga especial cuidado de que esto se cumpla. Si se contraviene lo pasado, serlan condenados a 500 pesos, aplicados por tercias partes a la Real Cámara, al Juez y Hospital de los indios que trabajen la coca* ⁽¹⁾.

Posteriormente en los siglos XVIII y XIX, una fábrica de tejidos, podría resultar un verdadero infierno. Citaré el ejemplo de Inglaterra, no porque allí la situación fuera peor que en otros países, sino porque de allí fue de donde partió en gran medida la Revolución Industrial y también allí se adoptaron las primeras medidas para disminuir los abusos. Los niños empleados en aquellas fábricas inhumanas que eran controlados y alojados por los empleadores. Su desdichada suerte fué mejorada un poco en Inglaterra gracias a una ley votada por la Cámara de los comunes en 1802, estableciéndose dicha ley -- que la duración del trabajo de los niños no debería pasar de 12 horas diarias y que no hubiera más de dos niños por

(1) Miguel Hernáinz M., *Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945, - Págs. 31 y 32.

cama en los dormitorios de las fábricas y aunque a menudo no fué sino letra muerta, puso de relieve los aspectos sociales de la Revolución Industrial.

A partir de 1800 hubo muchas fábricas que instalaron máquinas de vapor, que se trasladaron a las cercanías de las cuencas carboníferas. Entonces, los propios trabajadores adultos buscaban a los niños que habrían de trabajar en ellas y que provenían de los hogares más indigentes. En tales casos, los niños eran pagados y controlados por esos trabajadores, cuyas ganancias dependían de la mayor o menor medida en que explotaban a sus protegidos (1).

La suerte de los trabajadores no era mucho más favorable, pero en 1833 el Estado instituyó un servicio de inspección de fábricas. Así fué naciendo toda una serie de leyes sobre fábricas.

Lo malo no era solamente lo que ocurría dentro de las fábricas: Como ya hemos visto, la Revolución Industrial tuvo un carácter muy individualista, fué el resultado de millones de esfuerzos individuales, especialmente en Inglaterra y en Estados Unidos de Norte América, sin orientación ni control, y su éxito se debió a la época que se llamo a veces *Egoísmo Ilustrado*. Los debates parlamentarios que dieron nacimiento a las primeras -

(1) Paul Mantoux. La Revolución Industrial, 1959, Citado por el Manual de Educación Obrera, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprimeries Populaires, Ginebra, 1969, Pág. 11.

leyes de fábricas en Inglaterra demostraron lo difícil que era convencer a los legisladores de que se necesitaba algún control en una época que creía que el individualismo era Todopoderoso. En 1833, la ley de fábricas instituyó un cuerpo de cuatro inspectores, y así se estableció la inspección del trabajo, esbozada en la ley de 1802.

A fines del siglo XVIII, la pobreza entre los trabajadores de los niveles más paupérrimos era aceptada como una necesidad, como algo sin lo cuál la industria no podría seguir viviendo. Un artesano podía prosperar en su propio taller, pero el obrero no tenía ninguna seguridad. Un campesino con habilidad y arduo trabajo, -- podía vivir relativamente bien en su pedazo de tierra, -- pero en general se pensaba que el jornalero tenía que estar medio muerto de hambre para resignarse a hacer tareas tan penosas (1).

Un reglamento para los obreros de una fábrica alemana, en 1838, La Empresa Kupp, que, sin embargo estaba avanzada en el plano social, dictaba un reglamento para sus fábricas, uno de cuyos párrafos, muy significativo para ilustrar el clima de la época, decía así:

Todo trabajador ha de ser fiel y obedecer sin restricción, portarse convenientemente en el interior y en el exterior de la fábrica y demostrar por su celo --

(1) Paul Mantoux. La Revolución Industrial, 1959, Citado por el Manual de Educación Obrera, publicado por Oficina Internacional del Trabajo, Imprimeries Populaires, Ginebra, 1969, Pág. 12.

que desea trabajar para el provecho de la fábrica..... No se le tolera el alcohol en la fábrica,.... El que ---- llegue cinco minutos después de la llamada al trabajo --- pierde un cuarto de jornada del salario; el que por su -- falta tenga un retraso de un cuarto de hora pierde media jornada del salario; por media hora de retraso le serán - descontados tres cuartos de jornada del salario ⁽¹⁾.

Existían otros factores que contribuían - a mantener esa situación; los mismos trabajadores tenían miedo de morir de hambre si procuraban hacer acortar -- las jornadas de trabajo u obtener otras mejoras. Un ejem plo pavoroso de ello fué el terrible desempleo y la mise- ria a que se vieron sometidas las mujeres que antes traba- jaban en las minas al promulgarse la - Ley de Minas de -- Gran Bretaña en 1842 - .No obstante, cuando se percibía - que las mejoras o reformas eran posibles y practicables, - los trabajadores mismos luchaban enérgicamente por lograr las, como sucedió en la época de los llamados Comités de Las Diez Horas, que desempeñaron una activa labor y fueron apoyados por los obreros de las fábricas de tejidos de -- Lancashire, Inglaterra entre 1840 y 1850. En conjunto, - las condiciones de trabajo y de vida de los asalariados - en la industria - El proletariado industrial seguía sien- do sumamente penoso. Los salarios eran fijados unilate-- ralmente por el empleador, que se veía obligado a bajar - el precio de costo para resistir la competencia. Los tra

(1) Paul Mantoux. La Revolución Industrial, 1959, Citado por el Ma-- nual de Educación Obrera, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprimeries Populaires, Ginebra, 1969, Pág. 12.

bajadores no gozaban de ninguna seguridad en el empleo y sus ingresos, puesto que eran contratados y despedidos según las exigencias de la producción. Cuando un producto se vendía mal o se introducía el uso de una nueva máquina ello acarrearba el desempleo inmediato. Los desocupados, los lisiados y los viejos se veían reducidos a la miseria.

En otros países, la situación de los niños no era mucho mejor, hablo de estos indigentes, con frecuencia, porque fueron el escalón de las reformas.

Debido a las condiciones existentes en -- las industrias del algodón, de la lana, y de la seda de -- Francia, descritas por *Louis René Villermé* en 1840, niños de seis y ocho años de edad, trabajaban de pie 16 a 17 -- horas diarias, desnutridos, mal vestidos, caminando grandes distancias hasta el taller a las cinco de la mañana -- para regresar agotados a sus hogares ya de noche. Allí -- también, celosos reformadores lucharon por mitigar los su frimientos de los niños en las hilanderías y, en su lucha, originaron el movimiento para la prevención de los acci- dentes de trabajo. *Engel Dollfus*, que fundó en 1867 una asociación en Mulhouse para la prevención de los acciden- tes en las fábricas y para el intercambio de experiencias sobre problemas de seguridad, expuso lo siguiente:

El empleador debe algo más que los sala-- rios a sus trabajadores, tiene el deber de velar por su -- salud moral y física y esta obligación, puramente moral, -- que no puede ser reemplazada por ningún tipo de salarios -- debe prevalecer sobre las consideraciones de interés par-

ticular (1).

La primera legislación de Fábricas France sa fué una ley de 22 de marzo de 1841, sobre el empleo de niños en empresas industriales, fábricas y talleres que utilizaban fuerza motriz o que trabajaban sin interrupción y en las fábricas que empleaban más de veinte trabajadores. La ley también estableció un sistema de inspección, pero la legislación de seguridad propiamente dicha solo fué introducida en 1893.

En Prusia, las primeras medidas encaminadas a crear un sistema de inspección de fábricas fueron los reglamentos de 9 de marzo de 1839 sobre el empleo de trabajadores jóvenes en fábricas. Una circular del ministro del Interior, Finanzas y Educación de Prusia, de 28 de mayo de 1845, aconsejaba que se nombrara a médicos como inspectores de fábricas. En 1853, inspectores de fábricas oficiales autorizados a ocuparse de cuestiones relacionadas con la seguridad, así como de la salud de los trabajadores jóvenes, fueron designados para los centros industriales de *Dusseldorf*, *Aquisgrán* y *Arnsberg*. El código industrial (*Gewerbeordnung*) de la Federación Alemana del norte promulgado en mayo de 1869 preveía la protección general de los trabajadores contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En 1872, Prusia introdujo un sistema de inspección tanto para la seguridad como para la higiene en el trabajo en general, y casi al

(1) La Prevención de los Accidentes, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprenta Albert Kunding, S.A., Ginebra, -- Octava Edición, 1972, Págs. 10 y 11.

mismo tiempo, los Estados industriales de Sajonia y Baden siguieron su ejemplo. Una ley imperial de 15 de Julio de 1878 tornó obligatoria la inspección de fábricas - en todos los estados de Alemania. La Legislación de Accidentes de Trabajo, de la cuál surgió el sistema de asociaciones de seguros mutuos contra accidentes, data de 1884.

El origen de la legislación de Bélgica -- sobre seguridad e higiene en el trabajo fué algo distinto se inspiró en la legislación de la Era Napoleónica, en -- parte de la legislación sobre inspección y en parte de la legislación para proteger el interés público contra los -- riesgos o molestias causados por la industria. Una ley -- sobre minas, talleres de fundición y empresas análogas, -- promulgada el 21 de abril de 1810, estableció un sistema de inspección, y aunque legalmente los inspectores no tenían funciones relacionadas con la seguridad e higiene, -- se ocuparon en la práctica de esos aspectos. Posteriormente, en cumplimiento del decreto imperial de 15 de --- octubre de 1810, el gobierno dictó reglamentos para proteger la sociedad contra los riesgos que representan las empresas donde las condiciones de seguridad son insatisfactorias, insalubres o molestas y los aplico para promover la seguridad e higiene de los trabajadores, por considerarlos parte de la sociedad.

Otros países europeos, inclusive *Dinamarca y Suiza* ya tienen leyes sobre fábricas en su legislación en 1840, pero sólo más tarde, en Dinamarca en 1873 -- y en la Confederación Helvética después de 1877, aparecieron sistemas eficaces de inspección de fábricas para aplicar las normas de seguridad.

En Estados Unidos de Norte América, en -- Massachusetts siendo el primer estado que adoptó una ley para la prevención de accidentes en las fábricas, esta -- ley de 11 de mayo de 1877, prevenía el resguardo de las -- correas, ejes y engranajes de transmisión, prohibía la -- limpieza de máquinas en movimiento y exigía que los ascensores y montacargas fueran protegidas y que se previeran suficientes salidas para casos de incendio. También este estado fué el primero que adoptó una ley para hacer obligatoria la notificación de los accidentes, el primero de junio de 1886. *Leyes análogas fueron adoptadas por Ohio en 1888, en Missouri en 1891 y en Rhode Island en 1896.*

En Estados Unidos como en Europa, las primeras leyes de fábricas no contenían disposiciones sobre el establecimiento de órganos especiales para su aplicación, por suponer que las demandas serían entabladas por los trabajadores accidentados. Sin embargo, se comprobó que los trabajadores accidentados no presentaban quejas -- por temor a ser despedidos, y en la década de 1860 a 1870 se comenzó por designar inspectores de fábricas facultados para entablar juicios en los que la presencia de los trabajadores como testigos era innecesaria. Una vez en -- Massachusetts estuvo a la vanguardia: Estableció un organismo de inspección del estado en 1867. Wisconsin adoptó legislación sobre la inspección de fábricas en 1885, y -- Nueva York en 1886. Después de 1885, el principio de responsabilidad del empleador en los accidentes de trabajo -- comenzó a aparecer en la legislación de los diferentes estados.

La importancia y complejidad creciente de la industria en los países occidentales, cuyos servicios

de inspección del trabajo debían encargarse de hacer aplicar las leyes sobre seguridad, requirió agregar a dichos servicios una serie de peritos debidamente calificados, para hacer frente a los nuevos problemas de seguridad, cada vez más complejos, que se planteaban. Con la ayuda -- de médicos especialistas, de expertos en electricidad, -- química y otras materias, el inspector de trabajo pasaba así a ser un consultor técnico a quien tanto los empleados como los trabajadores podían dirigirse y quien, en esa capacidad, podía contribuir mejor a promover la seguridad que cuando sólo era un funcionario encargado de garantizar un cumplimiento de la ley.

En algunos países, las instituciones del seguro social han ayudado a promover condiciones de trabajo que no entrañen peligro. Como estas instituciones son las que pagan las prestaciones en caso de accidente, la prevención les interesa como medio de reducir el costo -- del seguro social. Su acción preventiva ha abarcado desde la adopción de normas de seguridad hasta la publicación de folletos que contienen normas de seguridad para diferentes ramas de la industria. Así han procedido en Alemania desde 1884. Debido a ello, coexistieron allí -- dos servicios separados del estado (La inspección del trabajo y el seguro social) ⁽¹⁾. Ambos responsables en --

(1) La Prevención de los Accidentes, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo. Imprenta Albert Kundig, S.A., Ginebra, -- Octava Edición, 1972, Págs. 10 y 11.

cierta medida de la prevención de los accidentes, situación ocasionante de problemas administrativos.

En Estados Unidos de Norte América, a medida que los Estados adoptaron la legislación acerca de la responsabilidad de los empleadores por accidentes de sus trabajadores iba aumentando, las compañías de seguro fueron asumiendo gradualmente dicha responsabilidad; estas compañías de seguro designaron inspectores para garantizar la observancia de las medidas de seguridad en las empresas aseguradas, y de esta manera ingresaron en el campo de la prevención de accidentes.

La prevención de los accidentes de Trabajo en el Derecho Mexicano, nos indica el Maestro Alberto Trueba Urbina ⁽¹⁾, que: " El Derecho Social arranca de las disposiciones o reglas compiladas en las famosas leyes de Indias, para proteger a los aborígenes, normas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano.

Transcurre el tiempo y la situación prevalece, hasta la época de la Independencia, en donde surgen las primeras doctrinas reivindicadoras de trabajo, así, nos lo muestra el Dr. Alberto Trueba Urbina, que: La originaria protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se encuentra en las proclamas liberatorias del padre de nuestra Patria, El Cura Don

(1) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición, México, 1970, Pág. 139.

Miguel Hidalgo y Costilla, " El Primer socialista de --- México " y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, otro de los padres de la Independencia que asumió el título de " Siervo de la Nación " ; en que reclamaba aumento de jornal y vida humana para los jornaleros (1).

Estas proclamas se vinieron a plasmar en la Constitución de Apatzingán de 1814.

El Maestro Alberto Trueba Urbina, en su libro Nuevo Derecho del Trabajo, hace una relación cronológica de las constituciones políticas de México a partir de la consumación de la Independencia.

Acta constitutiva de 31 de Enero de 1824; Siete Leyes constitucionales de 29 de Diciembre de 1836; Bases orgánicas del 12 de junio de 1843; Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847; Bases para la Administración de la República del 29 de Abril de 1853; Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857; Estatuto Orgánico del Imperio de Maximiliano del 10 de ---- Abril de 1865 (1).

Estas constituciones son *tradicionalistas, individualistas y liberales*, por ende no crea derecho alguno a favor de los débiles desprotegidos, por lo tanto no se puede hablar de *Derecho Social* y mucho menos de ---

(1) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición, México, 1970, Págs. 139 y 140.

Prevención de Accidentes del Trabajo.

Posteriormente, mostraron su inconformidad por su miseria, mal trato, etc., las masas campesinas y obreras, clamando un trato más justo y humano, esto vino a traducirse en la Revolución Mexicana de 1910, expidiéndose decretos de carácter social, a favor de esos débiles desprotegidos, propiciándose así, la celebración del Congreso Constituyente de Querétaro de 1916 y 1917. Los *Congresistas Jara, Victoria, Manjarrez y José M. Macías*, plantearon la situación de crear un derecho social, que abarca los aspectos de protección de los trabajadores, dándole derechos, así pues, estas ideas, expresadas por los constituyentes, fueron la base del artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, quedando de manifiesto su carácter jurídico social. El Maestro Alberto Trueba Urbina, afirma que la constitución de 1917, *fué la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles* (1).

(1) Trueba Urbina Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, Editorial --- Porrúa, S. A., Primera Edición, México, 1970, Pág. 145.

c) INTERCAMBIOS DE EXPERIENCIAS.

Antes de pasar a una visión panorámica retrospectiva y prospectiva, sobre el *Intercambio de Experiencias para la Prevención de Accidentes de Trabajo*, cabe hacer mención a algunas observaciones.

En *Primer Lugar*, la actividad desarrollada, no se puede juzgar aisladamente. Para apreciarla hay que situarse en el contexto de los sucesos de la época referida.

En *Segundo Lugar*, el marco restringido de una tesis profesional, me obligó a proceder a una selección rigurosa de los elementos de que dispongo y posiblemente omita *intercambios de experiencias sobre la prevención de accidentes de trabajo*, que algunos se asombrarán de que ni siquiera los mencione.

Engel Dollfus, tuvo la idea de intercambiar experiencias en materia de seguridad entre diferentes empresas y estimuló la introducción de precauciones adecuadas en la industria. Como resultado, a la idea del personaje antes citado, todas las fábricas textiles de Mulhouse adoptaron medidas de seguridad.

La *Asociación para la Prevención de Accidentes de Mulhouse*, en 1889, publicó un álbum en el que aparecían todos los dispositivos de seguridad que a la sazón daban resultados satisfactorios en las fábricas que los utilizaban. Este álbum fue enviado a la exposición --

Universal de París, donde despertó mucho interés, ya que muchos países consideraban la seguridad como un gran problema industrial.

En París en 1889, en Berna en 1891 y en Milán en 1894, se celebraron congresos internacionales sobre seguridad que tuvieron una influencia muy marcada sobre la legislación de esa época.

Los Congresos de Berna, Milán y París; la asociación para la prevención de accidentes de Mulhouse y la idea de Engel Dollfus, anteriormente citado, son los precedentes de intercambio de experiencias de diferentes empresas de finales del siglo pasado. Ahora trataré de demostrar lo valioso que es el intercambio de experiencias entre los países que estudian la problemática de la prevención de accidentes de trabajo y para ello me baso en los estudios obtenidos por la Oficina Internacional del Trabajo.

En sus primeros años de existencia de la Oficina Internacional del Trabajo, o sea de 1919 y 1921, se percibe la preocupación de eliminar los abusos más chocantes y los riesgos profesionales más evidentes de la industria, como la prohibición del empleo de la cerusa en la pintura, o de fósforo blanco en la fabricación de cerillas, de la prevención del carbunco o del saturnismo, que originan enfermedades profesionales. Sólo más tarde se ocuparon sobre la prevención de accidentes de trabajo, caso sobre el cuál me ocupo en esta tesis.

En los países industrializados, de cada seis accidentes ocurridos en las fábricas, en uno interviene alguna máquina; la proporción es menor en la agri-

cultura. Se debe a que las máquinas son insuficientemente protegidas y constituyen un grave peligro para los -- trabajadores como lo prueban las lesiones que producen. Está admitido que la protección de los órganos peligro-- sos es el medio más eficaz de prevenir dichos accidentes, y que los dispositivos de seguridad incorporados por el - constructor al fabricar la máquina dan por regla general mejores resultados que los dispositivos añadidos más tar-- de por el usuario y al mismo tiempo son menos costosos.

En 1925, durante la séptima reunión de la Conferencia General de la Oficina Internacional del Trabajo, se estableció un primer intercambio de ideas sin carácter oficial, y en 1929 previo examen de la cuestión por - el subcomité de seguridad industrial que se acababa de -- crear como órgano del comité de correspondencia de la Oficina Internacional del Trabajo, la conferencia adoptaba - ya la recomendación sobre los dispositivos de seguridad - de las máquinas, según la cuál *debería estar prohibido -- por la ley suministrar o instalar máquinas.... si no es-- tán provistas de los dispositivos de seguridad exigidos - por la legislación nacional para su funcionamiento, de lo anterior se percata uno que su alcance se limitaba a un - territorio nacional. En la misma conferencia de 1929, -- se adoptó la recomendación sobre la prevención de los ac-- cidentes de trabajo, algunas disposiciones se refieren a la protección de las máquinas, tales, como el estímulo de investigaciones para poder idear nuevos dispositivos; an-- ticipos a los empleadores para que adopten o mejoren apa-- ratos de seguridad; instrucciones a los trabajadores so-- bre la forma correcta de utilizar y quitar los dispositi--*

vos de protección; reajuste de las primas del seguro contra accidentes en función de las medidas tomadas por las empresas. Este instrumento, notable para aquella época, define en sí, el germen de casi todos los principios -- esenciales de la prevención moderna de los accidentes del trabajo (papel de los factores humanos, aspectos económicos de los accidentes, importancia de la investigación de las causas y circunstancias, consulta con las organizaciones profesionales al elaborar los reglamentos de seguridad, examen previo y aprobación de los planos por la autoridad competente, colaboración obrero-patronal, etc.

Durante el periodo de reconstrucción de la postguerra, se elaboró un proyecto preparado por expertos que le dedicaron sus años, aprobado en 1948 por una conferencia técnica tripartita, denominado, *Reglamento Tipo de Seguridad en los establecimientos industriales*, para guía de los gobiernos y de la industria, aumentado más tarde con el concurso de peritos de varios países. Ese reglamento tipo no impone obligaciones a los gobiernos y los industriales; y pueden utilizarlo como mejor les parezca al redactar o revisar sus propios reglamentos.

La Conferencia auspiciada por la Oficina Internacional del Trabajo, en 1962, inscribió en un punto en el orden del día la cuestión de la prohibición de la venta, arrendamiento y utilización de maquinaria desprovista de dispositivos adecuados de protección, culminando con un convenio y la recomendación sobre la protección de la maquinaria en 1963.

El convenio se aplica a todas las máquinas nuevas o de ocasión movidas por una fuerza no humana,

cuya venta y arrendamiento deberán prohibirse cuando posean algunos elementos peligrosos expresamente indicados (*piezas que sobresalgan en partes móviles y órganos de transmisión*), que no estén provistos de dispositivos adecuados de protección.

La recomendación reitera y puntualiza algunas disposiciones del convenio, pero además amplía su alcance, en ciertas condiciones a la fabricación y exposición de máquinas desprovistas de dispositivos adecuados de protección.

En 1945, se crearon las siete primeras comisiones de industrias, que actualmente son diez. Estas comisiones tripartitas, trataban temas que atañen a la seguridad e higiene del trabajo en las industrias de su respectiva competencia, *Petróleo, carbón, hierro y acero, industrias mecánicas; transportes interiores; industrias químicas, textiles; construcción, ingeniería civil, empleados e intelectuales y en las plantaciones.*

La Oficina Internacional del Trabajo, disponía de grupos consultivos y de los servicios de la Oficina, en 1920 y 1921 sus funciones en sus orígenes, eran los dos comités de correspondencia de la Oficina Internacional del Trabajo, uno para la higiene industrial y otro para la seguridad industrial, integrados por eminentes expertos pertenecientes a veinte países. El Consejo de Administración los fusionó en 1951, sin embargo fué disuelto posteriormente y en su lugar se establecieron listas de consejeros o asesores en materia de seguridad e higiene del trabajo en la agricultura, la construcción y la in-

geniería civil, las minas, etc.

La Oficina Internacional del Trabajo, en 1920, creó la *Información periódica*, y empezó a desarrollarse gradualmente un mecanismo que le permitiese reunir sistemáticamente los elementos de información de toda índole indispensable para su actividad. La vasta documentación publicada en el mundo constituye, la base más importante de la actividad de investigación de la Oficina Internacional del Trabajo. La *Información periódica* de los nuevos conocimientos, disposición legal, instituciones y actividades contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, culminaron en 1959 con la creación del *Centro sobre seguridad e higiene del trabajo*, conocido -- con las siglas C.I.S., establecido con la ayuda de la -- *Asociación Internacional de Seguridad Social* y de once -- *Instituciones Nacionales de Prevención de Europa Occidental* denominadas *Centro Nacionales*. Las primeras publicaciones del *Centro sobre Seguridad e Higiene del Trabajo* - (C.I.S.) datan de 1960, sus fechas analíticas pueden -- ser consultadas gracias al Boletín Bibliográfico de la -- prevención, merced a un sistema de Clasificación de facetas y además pública. Notas documentales, o sea monográficas sobre problemas generales o particulares de prevención.

Los simposia, conferencias y cursos internacionales, son particularmente propicios para los encuentros entre especialistas, la serie de ignaguro con dos -- simposia europeos de medicina del trabajo, en 1952 y 1953, en Leiden y Milán, ante el éxito de esas reuniones, se celebraron simposia tales como el dedicado a *Los aspectos* -

médicos y técnicos de los accidentes eléctricos, (París - 1962), el de Ergonomía aplicada a la concepción de la máquina (Praga 1967), sobre la seguridad y los aparatos -- eléctrico portátiles (Turín 1967), la ergonomía en sus -- relaciones con los factores ambientales (Roma 1968) y la seguridad en la construcción prefabricada (Bolonía 1968), etc.

Las estadísticas de accidentes de trabajo y más especialmente su comparabilidad, suscitaron y aún suscitan una multitud de publicaciones y muchísimas, reuniones de peritos, ejercen una influencia determinante en la obra de prevención de accidentes de trabajo.

Los métodos sobre la compilación de estadísticas fueron examinados en 1923 por la Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo y una de sus resoluciones adoptada por la conferencia se refería a la clasificación de los accidentes según la industria, distinguiéndose las siguientes:

Las causas, la extensión y grado de la in capacidad, el lugar y la naturaleza de las lesiones, así como al cálculo de las tasas de riesgo.

La primera compilación internacional de datos relativos a la frecuencia de los accidentes del trabajo, es de 1931, publicada en la *Revista Internacional del Trabajo*.

El Anuario de Estadísticas del Trabajo, - que se publica cada año desde 1940, presentaba en 1954, - en los cuadros relativos a los accidentes del trabajo, da tos sobre las tasas globales de frecuencia de treinta y

dos países.

En 1941, la Asociación Estado-unidense de Normalización, elaboró un método de análisis y clasificación de los factores de accidente con el objeto de dar indicaciones precisas para los fines de prevención de accidentes de trabajo.

Las conferencias internacionales de estadígrafos del trabajo sexta, séptima y octava (1947, 1949, 1954), examinaron nuevamente la normalización de las estadísticas de los accidentes de trabajo.

La Conferencia Internacional de Estadígrafos de 1962, propuso que los accidentes del trabajo se -- clasificaran bajo cuatro rúbricas: forma, agente material, naturaleza de la lesión y lugar del cuerpo.

La Asociación Internacional de la Seguridad Social (A.I.S.S.). En 1961 examinó dos informes sobre utilización de las estadísticas de los accidentes del trabajo con fines de prevención, a nivel de empresa para orientar las medidas de prevención.

El sistema de intercambio de experiencias, tales como los convenios, recomendaciones, conferencias, - comites, reglamentos, comisiones, grupos consultivos y de los servicios de oficina, la información periódica, simposia, conferencias, cursos, las estadísticas de los accidentes, etc., han demostrado ser valiosísimos para la prevención de accidentes de trabajo, pero no bastan para alcanzar resultados apreciables.

d) ASOCIACIONES DE SEGURIDAD.

La Asociación de Seguridad más antigua -- es, según parece, la ya mencionada en el inciso anterior, *la Asociación para la Prevención de Accidentes de Mulhouse*, fundada en 1867. Otros países europeos siguieron el ejemplo y así nace en 1890 la Asociación de Fabricantes -- de Bélgica para la prevención de accidentes del trabajo y la de Italia en 1894 ⁽¹⁾.

En el Congreso de Milán en 1894, ratifico la propuesta dada en el Congreso de Berna de 1891, respecto a la prevención de accidentes podían ser superadas dictando leyes de seguridad e instituyendo un servicio de -- inspección por medio del estado para su debida aplicación, así como, el resguardo de los locales donde se trabaja.

La designación de inspectores de estado, no influenciados por las condiciones locales existentes, y así mismo recomendaba el congreso de Milán, que los gobiernos estimulasen la *creación e intervención de asociaciones de seguridad*, con motivo de seguridad y protección a los trabajadores, proponiendo a su vez que los inspectores del trabajo del estado cooperaran con las asociacio--

(1) *La Prevención de los Accidentes*, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprenta Albert Kundig, S. A., Ginebra, -- Octava Edición, 1972, Pág. 14.

nes de seguridad.

De este congreso de Milán, nacen las siguientes asociaciones:

La asociación para la protección de los - trabajadores de Suecia data de 1905. La asociación Nacio-
nal Británica pro-seguridad (que ahora se llama Real So-
ciedad para la Prevención de los Accidentes), sólo nació
después de la primera Guerra Mundial. El Consejo Nacio-
nal de seguridad de Estados Unidos de Norte América fué -
fundado en 1913. El Consejo Nacional de Seguridad de Cu-
ba, aparentemente el primero de su tipo en América Latina
sólo se remonta a 1936 (1).

La primera asociación de seguridad funda-
da en Africa parece haber sido la asociación pro-seguri-
dad de la provincia del Cabo (Unión sudafricana) en 1936.
En Asia, la sociedad Japonesa para el bienestar en la in-
dustria, fue la primera en aparecer en 1928, la segunda -
fue la asociación pro-seguridad de la India, fundada en -
1931. En Australia, el Consejo Nacional de Seguridad y -
la Asociación pro-seguridad de Nueva Gales del Sur, ini-
ciaron actividades en 1927 (1).

En 1959 se creó el Centro Internacional -
de Información sobre seguridad e higiene del trabajo ----

(1) La Prevención de los Accidentes, Publicado por la Oficina Inter-
nacional del Trabajo, Imprenta Albert Kundig, S.A., Ginebra, Oc-
tava Edición, 1972, Págs. 14 y 15.

(C.I.S.), bajo los auspicios de los centros nacionales - europeos y la asociación de seguridad social (A.I.S.S.), ésta última a mi parecer es la asociación más importante para la prevención de accidentes del trabajo ya que cuenta con asociaciones afiliadas por todo el orbe y algunas de las finalidades de la Asociación Internacional de Seguridad Social (A.I.S.S.) y sus miembros es de información periódica y concurrente en el campo técnico de la prevención de accidentes del trabajo, ahora trataré de citar -- los miembros asociados que colaboran con la Asociación -- Internacional de Seguridad Social (A.I.S.S.), nombrando - el país, la denominación de la asociación miembro y lugar de su sede en el país de referencia en estricto orden alfabético.

República Federal Alemana.-

"La Organización para la Prevención de Accidentes en el hogar", Munich.

Argentina.-

"Instituto Asegurador Mercantil", Buenos Aires.

"Instituto Nacional de Obras Sociales", Buenos -- Aires.

"Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines", Buenos Aires.

"Museo Social Argentino", Buenos Aires.

"Sociedad Argentina de Medicina del Trabajo", Buenos Aires.

"Secretarías de Previsión Social y Servicios Sociales de la Federación Argentina de Trabajadores de la Luz y Fuerza, Buenos Aires.

Australia.-

"Consejo Nacional de Seguridad de Australia", --
Melbourne.

Bélgica.-

"Asociación de Industriales de Bélgica", Bruselas.
"Asociación Nacional para la Prevención de Acci--
dentes del Trabajo", Bruselas.

"Asociación para la Seguridad, la Ergonomía y la
Formación Profesional (Centr - S)", Bruselas.

"Caja de Prevención de Accidentes de la Bélgica",
Lieja.

"Dirección de la Seguridad Social de Ultramar", -
Bruselas.

"Caja de Accidentes de Trabajo", Bruselas.

Brasil.-

"Asociación Brasileña para la Prevención de Acci-
dentes". Río de Janeiro.

"Centro Nacional de Seguridad, Higiene y Medicina
del Trabajo", San Paulo.

Colombia.-

"Consejo Colombiano de Seguridad", Bogotá.

República de Corea.-

"Comisión de Seguridad Social del Ministerio de -
Salud y Asuntos Sociales", Seul.

Checoslovaquia.-

"Instituto Eslovaco de Investigaciones sobre la -
Seguridad del Trabajo", Praga.

Chile.-

"Asociación Chilena de Seguridad", Santiago de -
Chile.

Dinamarca.-

"Instituto Nacional Danes de Investigación Social"
Copenhague.

República Árabe de Egipto.-

"Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo", El Cairo.

"Asociación Médico Social", El Cairo.

España.-

"Asociación para la Prevención de Accidentes", San Sebastián.

"Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social", Madrid.

"Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo", Madrid.

"Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo", Barcelona.

Estados Unidos de Norte América.-

"Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo", Maryland.

"Comisión de Control en Materia de Seguridad", Washington.

Puerto Rico.-

"Consejo de Prevención de Accidentes de Puerto Rico", San Juan.

"Departamento del Trabajo", San Juan.

Filipinas.-

"Comisión de Asistencia Médica de Filipinas, Quezon - Lucena.

Finlandia.-

"Instituto de Higiene del Trabajo", Helsinki.

Francia.-

"Asociación Francesa de Técnicos y de Ingenieros de Seguridad y de Médicos del Trabajo", París.

"Centro de Medicina Preventiva", París.

"Centro de Seguridad Social para los Trabajadores Migrantes", París.

"Unión de Cajas Nacionales de Seguridad Social",-
París.

Ghana.-

"Instituto de Seguridad Social y de Seguro Nacional", Accra.

Holanda.-

"Instituto de Seguridad", Amsterdam.

Hungría.-

"Instituto de Investigaciones sobre la Seguridad del Trabajo", Budapest.

India.-

"Fondo de Previsión de las Minas de Carbón", ---
Dhanbad - Bihar.

"Consejo Nacional de Seguridad del Trabajo", Bombay.

Irán.-

"Instituto de Trabajo y de Seguridad Social", --
Teheran.

Irlanda.-

Dublin. "Organización Nacional de Seguridad del Trabajo",

Italia.

Roma. "Instituto Nacional de Prevención de Accidentes",

Roma. "Instituto Nacional para los Jubilados de Italia",

Japón.-

"Federación Nacional de Asociaciones de Seguro Social del Japón", Tokyo.

Inglaterra.-

dres. "Real Sociedad de Prevención de Accidentes", Lon-

México.-

trito Federal. "Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad", Dis-

trito Federal. "Instituto Técnico Administrativo del Trabajo", -

Noruega.-

"Instituto de Seguridad y Previsión", Oslo.

Polonia.-

Varsovia. "Instituto Central de Protección del Trabajo", --

Portugal.-

"Centro de Prevención y Seguridad", Lisboa.

Islas Seychelles.-

"Fondo Nacional de Previsión", Victoria.

Suecia.-

"Consejo Mixto de Seguridad del Trabajo", Estocolmo.

"Fundación para la Seguridad y la Higiene del Trabajo en la Industrial de la Construcción", Estocolmo.

Tunez.-

"Asociación Tunecina de Seguridad", Tunez.

Yugoeslavia.-

"Asociación de Institutos para la Protección del Trabajo", Belgrado.

"Instituto de Seguridad", Belgrado.

Estas asociaciones colaboran íntimamente, sus experiencias nacionales, estadísticas, etc., son de un valor incalculable para la solución del problema de accidentes del Trabajo. Estas asociaciones referidas son unas de tantas instituciones estudiosas del problema, --- existiendo un sinnúmero mayor de las mismas que no cito en esta tesis por razones obvias.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y TRABAJADORES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

- a) ANALISIS DE LOS ARTICULOS 132 FRACCION XVII Y 134 FRACCION II, DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- b) ANALISIS DE LA FRACCION XV DEL ARTICULO 123 DEL APARTADO " A " DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.
- c) ANALISIS SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y TRABAJADORES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Antes de iniciar el análisis de los incisos de este capítulo, trataré de hacer una ilustración su cinta del título denominado *Obligaciones de los Patrones y Trabajadores para la Prevención de Accidentes*.

La etimología y progresión histórica del concepto Obligación; Obligación viene de la partícula OB que significa alrededor y de la radical LIGATUS que significa atar, amarrar, anudar, que en conjunto significa --- amarrar alrededor.

La palabra *Obligación* nace según *Piero -- Bonfante* dentro del derecho penal, ocurría que cuando en la Roma primitiva se cometía un delito de lesiones, homicidio, etc., por un miembro de una *Domus* en contra de --- otro miembro de otra *Domus*, quedaba expuesto a la venganza y para evitar ésta procuraba en muchos casos llegar a un arreglo con la víctima o sus familiares.

Este arreglo era de carácter económico y podía ocurrir que de momento no se contara con efectivo - entonces se garantizaba la deuda presentando como rehén a un miembro de la familia que iba *Ob-ligatus*, es decir, - atado alrededor de sus manos, hasta que la deuda fuese fi niquitada. Los romanos se percataron que ésta podía ser una forma de garantía, y así este procedimiento pasa a -- distintas ramas del Derecho.

La primera definición de *Obligación* se le atribuye a Papiniano:

Obligatio est juris vinculum, quo necessitate adstringimus alicuius solvendae se secundum nostrae civitalis iura, que se traduce *Obligación* es un vínculo - jurídico o de derecho que nos coloca en la necesidad de - dar algo conforme a las leyes de nuestra ciudad. Los romanos se percataron desde el principio que el objeto de - la *Obligación* siempre era una conducta. Así el término - *Obligación* ha sufrido muchas transformaciones desde la ro ma primitiva hasta nuestra época.

El Doctor Trueba Urbina, dice, que en el artículo 123 de nuestra Constitución, *no impera el régimen de las Obligaciones civiles y menos la autonomía de la voluntad, pues las relaciones laborales en todo caso - deberán regirse conforme a las normas sociales mínimas -- creadas en la legislación laboral* (1).

(1) Trueba Urbina Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1970, Pág. 277.

Dentro del Derecho del Trabajo el Maestro Mario de la Cueva nos dice: *Que el efecto inmediato de la relación de trabajo es la creación de derechos y -- Obligaciones. Siendo la relación de trabajo de carácter -- sinalagmático y oneroso, las Obligaciones de una de las -- partes son al mismo tiempo los derechos de la otra* (1).

El término *relación de trabajo* viene a -- ser lo mismo que *vínculo de trabajo*, aunque algunos autores como *Rojina Villegas*, en México distingue entre uno y otro, considerando que el término *Vínculo* es más amplio, -- pues implica un estado de sujeción mientras que el término *relación* no implica un estado, pero ambos se reducen a un deber cumplir y a un poder exigir.

Carnelutti: al hablar de *relación de trabajo*, dice que es un contrato de compra - venta, por el -- cuál el trabajador vende su energía de trabajo y el empresario puede utilizarlo en la forma que el estime conveniente, esto es absurdo y del comentario del artículo -- tercero de la Nueva Ley Federal del Trabajo y del mismo articulado se desprende lo siguiente: *Que el trabajo es un Derecho y un Deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo --- presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la -- vida, la salud y un nivel económico decoroso para el tra-*

(1) Mario de la Cueva, *Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Pág. 572.

bajador y su familia (1).

En la relación de trabajo no se protege el acuerdo de voluntades, sino al trabajador en su salud, vida y su existencia decorosa.

El artículo 20 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, dice: Se entiende por Relación de Trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Agregando el Maestro Mario de la Cueva. Integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de Derechos Sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias.

El Ilustre Maestro Alberto Trueba Urbina, dice que sólo son sujetos de Derecho del Trabajo, los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, etc., y no los patrones, quienes sólo pueden ser sujetos de la relación laboral porque entrañan dos conceptos distintos y que deben precisarse para evitar que los patrones aleguen derechos laborales en su beneficio (2).

En las relaciones laborales nacen derechos y Obligaciones, pues las Obligaciones de los patrones originan en favor de los trabajadores los Derechos laborales que se consignan en los textos respectivos, inde-

(1) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo, 23^a. Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, D.F., 1974, Comentario Artículo 3º Págs. 16 y 17.

(2) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Primero Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, Pág. 276.

pendientemente de sus derechos laborales, proteccionistas y tutelares; así como de las obligaciones de los propios trabajadores también nacen Derechos de los patrones que se realacionan con el cumplimiento de sus propias obligaciones (1).

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 10 nos dice que es Patrón: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Lo que es fácilmente comprensible, pues tanto las personas físicas como las jurídicas pueden utilizar los servicios de los trabajadores.

Para tener el carácter de patrono se requiere, asimismo, que la utilización de los servicios de una o varias personas, se efectúe mediante contratos de trabajo (escritos o que no tengan esta formalidad, porque se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe y a falta de contrato escrito, se le imputara al patrón la falta de esta formalidad, o sea que no exista un documento en que conste el contrato y la condicio--

(1) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1970, Pág. 276.

nes de trabajo, los trabajadores gozan de la protección social que contiene el artículo 123 de la Constitución Mexicana). Ya que es posible emplear los servicios de alguna persona merced a contratos de naturaleza civil, ejemplo el mandato o la prestación de servicios profesionales.

Asimismo, el artículo 268 de la Nueva Ley Del Trabajo, nos dice, que son Patrones las empresas navieras y las de maniobra, los armadores y fletadores, los consignatarios, los agentes aduanales y demás personas -- que ordenen los trabajos.

Era necesario que se determinara con precisión quienes son los patrones en las maniobras que se realizan en los puertos y zonas de jurisdicción federal, porque la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en ocasiones confundía a los sindicatos obreros con empresas de maniobra, no obstante que aquéllos son organizaciones formados para la defensa y mejoramiento de sus intereses comunes (1).

En síntesis patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Ahora analizaremos el concepto de Trabajador: El artículo 8º de la Nueva Ley del Trabajo, nos di-

(1) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, Nueva Ley Federal del Trabajo, 23ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1974, Comentarios al artículo 268, Pág. 129.

ce: que Trabajador es la persona física que presta a -- otra, física o moral, un trabajo personal "Subordinado".

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El comentario al artículo de referencia -- nos muestra que esta disposición es repugnante porque discrepa del sentido ideológico del artículo 123 de la Constitución de 1917 y especialmente de su mensaje. Si el -- trabajo es un derecho y un deber sociales, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo *debe ser "Subordinado"* ⁽¹⁾.

El concepto trabajador es el elemento básico del derecho del trabajo, pues este estatuto tiene -- por misión primera y esencial, fijar los derechos de los trabajadores en el proceso de producción, o bien, y según la fórmula del Dr. Mario de la Cueva, es *el conjunto de -- normas que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores, a cambio de la prestación de sus servicios, un nivel decoroso de vida* (2).

Krotoschi, señala como primer elemento de la definición de trabajador, la idea que debe ser una persona física ya que el Derecho Laboral protege al traba---

(1) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, Nueva Ley Federal del Trabajo, 23^a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1974, Comentarios al Artículo 268, Pág. 129.

(2) Mario de La Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Págs. 415 y 416.

jador como ser humano, y las *personas morales o jurídicas* son incapaces, dada su naturaleza y no se comprende como podrían aplicárseles las reglas sobre salario mínimo, jornada de trabajo, riesgos profesionales, etc.

En el Derecho mexicano, se ha discutido - alguna vez, la condición de los sindicatos de trabajadores que celebran el contrato llamado de *equipo, borrado* - en nuestra legislación actual, se sostuvo que el sindicato era, realmente, un trabajador, lo cual significaba que también una persona jurídica era trabajador, siendo sólo un *intermediario o contratista*.

Se ha discutido si una sociedad, constituida para prestar servicios por conducto de sus socios, puede adquirir la categoría de trabajador, pero se decide que la sociedad sólo puede ser *Intermediario o Contratista*.

La única excepción que conocemos, es la - solución consignada en el artículo cuarto de la antigua - *Ley Española sobre Contrato de Trabajo*.

"Los sujetos que celebren el contrato, -- tanto patrones como trabajadores, podrán ser, bien, personas naturales o individuos, bien, personas jurídicas o colectivas (1).

(1) Mario de La Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Págs. 415 y 416.

Ya realizado un análisis sobre la relación de trabajo, concepto de patrón y trabajador, pasaremos a realizar un estudio sobre las Obligaciones del Trabajador y del Patrón.

Obligaciones de los Trabajadores:

Del estudio realizado por el Dr. Mario de la Cueva, las Obligaciones del trabajador pueden dividirse en principal y accesorias, como obligación principal - y fundamental es la *prestación del servicio* y las obligaciones accesorias, son consecuencia de la prestación del servicio dadas en una serie de prestaciones.

La prestación del servicio, va seguida de la relación de trabajo y es en el momento en que el trabajador comienza a desarrollar su energía de trabajo, siendo ésta el objeto primordial de la relación, la primera Obligación del trabajador consiste en desarrollar o poner al servicio de la empresa o patrón la cantidad de energía de trabajo que se hubiera convenido, sometido a determinados principios.

1. Obligación de prestar el servicio en persona.

Nuestra ley no lo consigna de una manera expresa, pero es de explorado derecho, que el trabajador se obliga a poner a disposición del patrono su energía de trabajo y faltaría a su cumplimiento de ésta obligación si, en el desempeño del servicio se hiciera substi

tuir por otra persona (1). La substitución del trabajador o la utilización por éste de un auxiliar, extendiéndose también al heredero del trabajo, sólo es posible por acuerdo del patrón o cuando la costumbre o el uso lo autoricen, si tal cosa ocurre, los sustitutos quedan ligados al patrón. Ya que la existencia de la relación de trabajo, independientemente de su formación, el trabajador --- substituido o el obrero que emplea un auxiliar, deben ser considerados intermediarios del patrón, ya que existe la contratación de un servicio para ejecutar trabajos en beneficio de un patrono.

-¿ Qué sucede cuando el trabajador obra -- sin autorización del patrono y cuando tampoco existe uso o costumbre de que lo autoricen ?

- El problema se complica, por que, el -- trabajador substituto o el auxiliar serán contratados por el titular en nombre de la empresa, por ende hay un engaño por parte del trabajador. El trabajador substituido - falta al cumplimiento del contrato y, consiguientemente - es responsable ante el patrono por los daños y perjuicios que la substitución hubiere ocasionado, ahora si el trabajador substituto o el auxiliar sufren algún daño, tales, que se les deje de pagar su salario, sean víctimas de un accidente de trabajo, etc., Dejar la responsabilidad a cargo del trabajador substituido es hacerla ilusoria, ya que, normalmente, no tendrá con que responder; pero arro-

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Pág. 573.

jarla sobre el patrono, equivale a imponerle una responsabilidad por actos en los que no ha participado y que - además, provienen de dolo de un tercero ⁽¹⁾.

No creemos, atentos a los principios del derecho mexicano, que pueda decretarse, en forma absoluta, la reponsabilidad del patrono ⁽ⁱ⁾.

Cuando se habla de substitución sin autorización del patrono, o que, la costumbre o el uso no lo autoricen, y cuando se habla del patrono se hace también referencia a cualquier persona que dentro de la empresa - pueda tener su representación.

Brassí, que es el único autor que conocemos que haya ocupado de la cuestión, afirma que la responsabilidad del patrono debe presumirse a menos que resulte con toda claridad la falta de autorización, sea contractual, sea derivada de un uso o costumbre ⁽¹⁾.

La dificultad mayor se presenta respecto de los riesgos profesionales, ya que no existe razón, sobre todo cuando el accidente es debido a culpa o imprevención del trabajador substituto, para hacer responsable al patrono.

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D.F. 1970, -- Págs. 573 y 574.

II. *Obligación de desempeñar el trabajo en la forma, tiempo y lugar convenidas.*

Su fundamento de esta obligación se encuentra contenido en la Fracción IV del artículo 134 de la Nueva Ley Federal del Trabajo. Conviene señalar que esta obligación, constituye un Derecho al trabajador, por que, aplicándola en un sentido opuesto el trabajador no puede ser obligado a prestar el servicio en lugar distinto, tiempo diferente, y en forma diversa.

III. *Obligación de Eficiencia.*

Conforme a la Fracción IV del artículo 134 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, está obligado el trabajador a ejecutar el trabajo con la *intensidad, --cuidado y esmero apropiados*. El alcance de estos términos han sido motivos de serias preocupaciones. La mayor parte de las legislaciones extranjeras contienen disposiciones semejantes, *sin que exista en ellas una determinación precisa del concepto de eficiencia* (1).

En el Derecho Mexicano la solución es más precisa que la de las legislaciones extranjeras, la Fracción III del artículo 24 de la nueva ley del Trabajo, nos dice, *que el servicio o servicios que deban prestarse, --los que se determinaran con la mayor precisión posible y conforme a la Fracción IV del artículo 134 de la Nueva --Ley, debe entenderse que el trabajador sólo está obligado*

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, --Pág. 574.

a ejecutar el trabajo contratado.

Las Obligaciones accesorias se dividen en:

I. Deber de Obediencia.-

Es una de las fases de la relación -- de subordinación, ya analizada como una sujeción, dependencia de una orden y obediencia.

II. Deber de Fidelidad.-

El contrato de trabajo crea un doble carácter, patrimonial y personal; es este último aspecto el que pone en contacto al trabajador con la empresa. En atención a esta relación personal y al contacto que establece entre el trabajador y patrono, hablan los autores - alemanes del Deber de Fidelidad (*treuepflicht*); consiste en la obligación del trabajador de no ejecutar acto alguno que pueda redundar en perjuicio de los intereses de la empresa, no precisamente en la ejecución del trabajo, pues esto es motivo de otra obligación, sino en cuanto -- a la posición económica de la empresa. Puede un trabajador cumplir satisfactoriamente el servicio y sin embargo dañar la posición de la empresa en el mercado ⁽¹⁾.

El deber de fidelidad está constituido -- por obligaciones de no hacer, o sea, por prohibiciones -- que se imponen al trabajador. Entre estas se señalan, -- fundamentalmente, tres:

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Pág. 576.

a) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa, consignado esto en la Fracción XIII del artículo 134 de la Nueva Ley Laboral.

b) La prohibición de hacer concurrencia al empresario.

c) Como una consecuencia de este deber de fidelidad, se ha planteado el problema de la propiedad de las invenciones realizadas por el trabajador, y su solución se encuentra en el artículo 163 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

I) Que su nombre figure como autor de la invención;

II) Independientemente de su salario que hubiese recibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, fijada por convenio celebrado por las partes o la Junta de Conciliación y Arbitraje, siempre que el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente correspondrán al patrón;

III) En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá derecho preferen

te, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.

III. Deber de no Concurrencia.-

Conforme al artículo cuarto de la Constitución Mexicana de 1917, la libertad de trabajo está garantizada a toda persona y sólo se puede vedar cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad. La libre concurrencia no sólo no está prohibida en nuestro Derecho, sino, al contrario, expresamente tolerada por el texto constitucional. Es únicamente la concurrencia la que se encuentra prohibida ⁽¹⁾.

¿ Qué es el deber de no Concurrencia ?

- *Henri Velge*, nos dice: Se entiende por cláusula de no concurrencia, la cláusula por virtud de la cual se obliga al trabajador, para el tiempo posterior a la terminación del contrato, a no hacer concurrencia a su patrono y a no servir a una empresa competidora ⁽¹⁾.

Se habla de No Concurrencia para la actividad posterior a la desolución de la relación de trabajo y también en la vigencia de la relación, por lo tanto, es preciso analizar los dos aspectos.

Sobre la cláusula de no concurrencia durante la vigencia de la relación nos dice el Código de Co-

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Pág. 577.

mercio. En su artículo 312.- Sólo autorizados por sus -- principales y en los términos en que expresamente lo fueren podrán los factores traficar o interesarse en negociaciones del mismo género de las que hicieren en nombre de sus principales, y asimismo el artículo 330 Fracción II,- del mismo ordenamiento dice: Los principales podrán despedir a sus dependientes antes del plazo convenido. Por hacer alguna operación de comercio, sin autorización de su principal, por cuenta propia.

Estos ordenamientos consignan la cláusula de no concurrencia para los factores y dependientes durante la vigencia de los contratos, pero estas disposiciones deben quedar subordinadas al espíritu de la legislación del trabajo.

La prohibición de los códigos mercantiles tiene su origen en la función encomendada al empleado de comercio que es ayudar al mejor éxito del negocio principal; de donde puede decirse que, por la función que desempeñan, no deben hacer concurrencia al patrono; la concurrencia, en estas condiciones, es un acto desleal, pues es obligación del empleado poner toda su actividad en beneficio de la empresa a la que sirve. Estas conclusiones deben extenderse a todos los trabajadores; El Derecho Mexicano es unitario y lo que vale para unos es aplicable a los demás si se reúnen las mismas condiciones (1).

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Pág. 579.

La concurrencia que viole el sentido expuesto en el párrafo anterior constituye una concurrencia desleal; o como dice la corte, es un acto de improbidad ⁽¹⁾.

La cláusula de no concurrencia para el -- tiempo posterior a la terminación del contrato es ilícita. Nos fundamos, en el artículo cuarto de la Constitución Mexicana; el principio de libertad de profesión u oficio no puede restringirse; si pues la ley Federal del Trabajo no impuso restricción, no puede fijarla el intérprete; el Código de Comercio unicamente consigna la cláusula de no concurrencia durante la prestación del servicio y no está permitido ampliar la prohibición. Esta, pensamos, es contraria al artículo cuarto, pues en la generalidad de los casos impedirá al trabajador desempeñar el único oficio - que probablemente conoce ⁽¹⁾.

IV. *Obligación de coadyuvar a evitar los peligros que afecten la existencia - de la empresa o la vida del patrono o las de los compañeros de trabajo.*

La fracción VIII del artículo 134 de la Nueva Ley del Trabajo, dispone, prestar auxilios en -- cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestros o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo. Obligación -- que responde a los más elementales principios de humani--

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Pág. 579.

dad y buena fé.

V. *Obligaciones Morales y Sociales.*

Los artículos 134 y 135 de la Nueva -- Ley los señalan, tales como: Guardar buenas costumbres -- durante las horas de trabajo, abstenerse de todo acto injurioso o de mal trato para el patrono o los compañeros -- de trabajo, no presentarse en estado de ebriedad, no portar armas en los locales y durante las labores, etc.

VI. *Otras obligaciones.*

Los mismos artículos antes referidos, hablan de diversas obligaciones, consecuencia del contrato, tales como la de cuidar las herramientas y útiles de trabajo, la de devolverlos al terminar el contrato, la de no usarlos para fines propios, etc.

Las Obligaciones del Patrón, se dividen -- en Principal y Accesorias. Como la de los trabajadores.

La Obligación Principal y Fundamental del Patrono, es la de pagar el salario, por la contraprestación de la energía de trabajo recibida.

Las Obligaciones Accesorias de los Patronos, se tienen la mayor parte de las medidas adoptadas -- por la ley en beneficio de los trabajadores, de manera -- que intentar una enumeración, equivaldría a exponer toda la legislación laboral, por lo tanto este estudio se limitará a aquellas obligaciones más íntimamente ligadas con la prestación del servicio.

I) *Obligación de proporcionar el trabajo.*

Por virtud de la relación de trabajo se obliga al obrero a poner su energía de trabajo a disposición del patrono y éste a pagar, por esa prestación, un determinado salario. El cumplimiento de la obligación del trabajador no depende exclusivamente de él, pues es preciso que el patrono ponga las condiciones o coloque al trabajador en situación de poder cumplir su obligación, siendo a esto lo que se llama *Obligación de proporcionar el Trabajo*. Si el patrono, pongamos por caso, cierra las puertas de su negociación al momento de presentarse un trabajador, coloca a éste en la imposibilidad de cumplir su obligación (1).

II) *Obligación de recibir el producto del trabajo.*

Si el patrono no recibe el producto del trabajo se coloca, en mora y está obligado a pagar al trabajador el importe del salario que hubiera devengado.

III) *Obligación de proporcionar al trabajador los materiales y útiles de trabajo.*

Se encuentra consignada esta obligación en la fracción III del artículo 132 de la Nueva Ley y viene a confundirse con la *Obligación de proporcionar* -

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Pág. 581.

trabajo, pues si no se entregan al trabajador los útiles y materiales necesarios para el trabajo, no se le proporciona en el fondo, el trabajo.

IV) *Obligación de coadyuvar a la guarda de los instrumentos de trabajo, propiedad del trabajador.*

La obligación se encuentra en la fracción IV del artículo 132 de la Nueva Ley Laboral, disposición que a su vez, prohíbe retener esos instrumentos a título de garantía, indemnización o cualquier otro.

V) *Obligación de guardar la debida consideración a la persona de los trabajadores.*

Absteniéndose de maltrato de palabra o de obra, sujeta esta obligación a la fracción VI del artículo 132 de la Nueva Ley.

VI) *Obligaciones Morales y Sociales.*

Al igual que a los trabajadores, impone la ley al patrono la obligación de observar una conducta social adecuada, como presentarse en el lugar de trabajo en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, portar armas en el interior de establecimientos ubicados dentro de las poblaciones, etc., como lo señala el artículo 133 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

VII) *Prohibición de hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.*

O sea, la presión que puedan tener o ejercer sobre sus trabajadores, sobre ideas políticas o

religiosas.

VIII) *Prohibición de poner en el Índice.*

Al iniciarse el movimiento obrero, - adoptaron numerosos patronos, especialmente ingleses, la práctica de formar listas negras con todos aquellos trabajadores que eran separados con motivo de su labor en pro del mejoramiento de las condiciones de trabajo, listas -- que posteriormente se daban a conocer a los demás patronos, mediante circulares, publicaciones, etc. ⁽¹⁾.

El sistema acarreó graves consecuencias - para los trabajadores, pues el que era puesto en el índice, que es como se ha dado en llamar a esta práctica, que daba condenado a no encontrar ocupación en ninguna empresa, por lo que, evidentemente constituía un medio ilícito de lucha. De ahí que las legislaciones se hayan preocupado por impedir este vicioso sistema, prohibiendo en forma radical a los patronos que pusieran a sus trabajadores - en el índice ⁽¹⁾. En este sentido se muestra la fracción IX del artículo 133 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

IX) *Obligaciones de extender certificados de -- buena conducta y eficiencia.*

La fracción VIII del artículo 132 de la Nueva Ley Laboral impone al patrón la obligación de ex

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Págs. 581, 583 y 584.

pedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia - escrita relativa a sus servicios. Dicho certificado tiene gran importancia para el trabajador, ya que está obligado a justificar su actitud para el puesto que desea desempeñar en otra negociación o uno de los medios de prueba es la presentación de este certificado que demuestra que ha servido satisfactoriamente en un puesto análogo.

X) *Obligación de conceder permisos y licencias.*

Las fracciones IX y X del artículo 132 de la Nueva Ley Federal de Trabajo, el patrono está obligado a conceder a los trabajadores el tiempo necesario - para el ejercicio de voto en las selecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurado, electorales y censales a que se refiere el artículo 5º de la - Constitución Mexicana, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo, así como que falte a sus labores cuando tenga que desempeñar alguna comisión del sindicato al que pertenezca o del estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena - marcha del establecimiento. Se dice también en la fracción X que el tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense por un tiempo igual de trabajo efectivo, que puede ser uno o más días, o una o más semanas.

Ahora analizaremos el término *Previsión* - que según el Diccionario Pequeño Larousse de Miguel de -- Toro Gisbert refundido y aumentado por Ramón García Pela-

yo y Gross nos dice: Que proviene del latín *Preventio* - que significa acción y efecto de prevenir, o sea, preparar con anticipación una cosa. Preparación, disposición que se toma para evitar algún peligro ⁽¹⁾.

Accidentes.- La Nueva Ley Federal del -- Trabajo, define en su artículo 474 el accidente con motivo del trabajo en los términos siguientes:

Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presta.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el -- trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

El artículo 49 de la Nueva Ley del Seguro Social, coincide con lo expresado por el artículo 474 de la Ley Federal de Trabajo anteriormente citado, reconociendo el *Accidente In Itinere*, en los términos siguientes:

Lo importante es considerar también los ac cidentes en tránsito como si fueran de trabajo, en estos casos el instituto a través del Departamento respectivo - comprueba que los accidentes que tengan esta característi

(1) Miguel de Toro y Gisbert, Pequeño Larousse Ilustrado, Tercera -- Tirada, Editorial Larousse, Buenos Aires, 1967, Pág. 837.

ca sean realmente en tránsito, a base de indicios, como son: itinerario del lugar al trabajo, horas de entrada y salida de ambos sitios en relación con la hora del accidente, reporte que deba otorgar el patrón en los términos del artículo 58 de la Ley del Seguro Social y resolución de un breve cuestionario de las personas afectadas.

Los accidentes en tránsito de acuerdo con el reglamento de las ramas de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales en su artículo 103, no deberán ser tomadas en cuenta para cuantificar los índices de frecuencia y gravedad (1).

Estos riesgos quedan comprendidos dentro del seguro de riesgos de trabajo y en caso de que el patrón no tenga asegurado al trabajador estará obligado a pagar la indemnización correspondiente.

La Nueva Ley Federal de Trabajo, admite, en el artículo 474, los accidentes a que nos referimos (2).

Terminada esta ilustración suscita sobre el título del capítulo II denominado *Obligaciones de los Patrones y Trabajadores para la Prevención de Accidentes*, pasaré a referirme al inciso A del Capítulo de referencia.

(1) Javier Moreno Padilla, Nueva Ley del Seguro Social, Primera Edición, Editorial Trillas, México, D.F., 1973, Pág. 58.

(2) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1972, Pág. 401.

a) ANALISIS DE LOS ARTICULOS 132 FRACCION SVII Y 134 FRACCION II, DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El artículo 132.- Son obligaciones de los patrones. Fracción XVII.- Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensables a juicio de las autoridades que corresponda, para que oportunamente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

Puede presentarse la duda de si subsisten íntegramente las Obligaciones a que se refiere esta fracción, en aquellas empresas que han inscrito a sus trabajadores en el Seguro Social. En vista que el artículo 60 de la Ley del Seguro Social, dice: *El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado, en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.*

El Seguro Social no tuvo entre nosotros carácter de obligatorio, lo que debe atribuirse a que los legisladores y el mismo Licenciado Macfas no conocían las leyes de los estados que, como Alemania y Suiza, habían --

alcanzado ya ese tipo de seguro ⁽¹⁾.

El texto original sancionado por el Congreso de Querétaro difiere bastante del actual, pues mientras aquél se refería claramente a un seguro potestativo, éste permite al legislador ordinario establecerlo con carácter obligatorio, lo que acusa un evidente progreso. El texto vigente, se deriva de la reforma del 31 de Agosto de 1929, considera la ley de Seguro Social de utilidad pública y ordena que esta ley deberá comprender seguros - de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes, etc., *Fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Mexicana* ⁽¹⁾.

Creemos que la exclusión no puede ser tan general y definitiva, pues el deber de observar las medidas preventivas de accidentes lo sigue conservando el patrón, aún cuando esté inscrito en el Seguro Social e inclusive su renuncia a adoptar dichas medidas produce, como consecuencia, mayor pago de la cuota por concepto de seguro de riesgo profesional.

También conviene mencionar el caso en que un contrato colectivo contenga Obligaciones para el patrón, de pagar indemnizaciones superiores a las que otorga la ley en los casos de riesgos profesionales, pues en estos casos la práctica se ha inclinado por considerar --

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1970, -- Pág. 127.

que las prestaciones del Seguro Social sólo substituyen en su naturaleza y cuantía a las prestaciones que otorga la ley Laboral, pero que la diferencia, en cuanto al monto existente entre éstas últimas y las concedidas en los contratos colectivos, corren a cargo del patrón (1).

Para su estudio dividiré la Fracción XVII del artículo 132 de la Nueva Ley Federal del Trabajo en dos partes, la primera parte nos dice: *Que son Obligaciones de los patronos: Observar las medidas adecuadas y -- las que fijen las leyes, para prevenir accidentes en el -- uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo.* Subdividiéndolas a su vez en dos partes: a) Las medidas que fijan las leyes; b) Y cuáles son las medidas más -- adecuadas para prevenir accidentes de trabajo que será -- tratado en el inciso c) posteriormente, denominado *Análisis sobre la Prevención de Accidentes de trabajo*, de este capítulo.

El análisis de las medidas que fijan las leyes sería un estudio muy amplio de todas y cada una de las medidas legales y el campo restrictivo de una tesis profesional me obliga sólo a enumerar las leyes y reglamentos que versan sobre la problemática de la prevención de accidentes de trabajo, analizando únicamente sucintamente el *Reglamento de medidas preventivas de accidentes del trabajo.*

(1) Euquerio Guerrero, Manual de Derecho del Trabajo, Tomo I, Primera Edición, Editor el Autor, Imprimada en los Talleres Gráficos Galeza, México, D.F., 1960, Págs. 217 y 218.

Las principales leyes vigentes y la legislación del trabajo que tratan sobre la prevención de accidentes del trabajo, son:

- 1.- *La Constitución Mexicana de 1917.*
- 2.- *La Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de primero de abril de 1970.*
- 3.- *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de quince de diciembre de 1932.*
- 4.- *Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de once de septiembre de 1933.*
- 5.- *Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de tres de noviembre de 1934.*
- 6.- *Reglamento de la Inspección del Trabajo en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de tres de noviembre de 1934.*
- 7.- *Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de veintinueve de noviembre de 1934.*
- 8.- *Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión, Publicado en el Diario Oficial de veintisiete de agosto de 1936.*
- 9.- *Reglamento de Higiene del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de trece de febrero de 1946.*
- 10.- *Código Sanitario, publicado en el Diario Oficial de primero de marzo de 1955.*

11.- *Los Tratados Internacionales.*

12.- *Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas, publicado en el Diario Oficial de trece de marzo de 1967 y fê de erratas de trece de abril del mismo año.*

13.- *Ley del Seguro Social y su Reglamento.*

14.- *Reglamento de Servicios Médicos.*

Estas son las principales leyes y reglamentos que versan sobre la prevención de accidentes del trabajo, ahora, analizaré brevemente el *Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.*

El *Capítulo Primero* del Reglamento antes citado, nos habla de las *disposiciones generales*, diciéndonos que este reglamento es de observancia general en toda la República; la obligación de los patrones a cumplir con las disposiciones legales sobre la prevención de accidentes; adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo; que son faltas de previsión que serán obligatorias las medidas a que diera lugar el progreso de la ciencia, etc.

El *Capítulo Segundo* nos habla de las comisiones de seguridad y organización y el artículo 29 del Reglamento de referencia nos dispone que *en cada empresa se establecerá una comisión permanente de seguridad, compuesta por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores.* Asimismo dicta en su artículo 35 del Reglamento, el funcionamiento y obligaciones de las comisiones de seguridad que son:

A) Investigar las causas de los acciden-

tes y enfermedades profesionales.

B) Vigilar que se cumplan las disposiciones de este reglamento y del reglamento de higiene del -- trabajo.

D) Vigilar que se cumplan las medidas preventivas dictadas por las comisiones de seguridad.

E) Poner en conocimiento del patrón y de los inspectores del trabajo las violaciones de las disposiciones dictadas, a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales.

F) Dar instrucción sobre medidas prevenivas a los trabajadores.

G) Poner en práctica todas las iniciativas de previsión.

El *Capítulo Tercero* nos habla de la ropa de seguridad y el artículo 52 del reglamento aludido nos dice: Tanto los hombres como las mujeres, al manejar maquinaria, subir escaleras o al desempeñar trabajos manuales rudos deberán usar vestidos - uniones de pantalón y -saco. Estos vestidos deben estar razonablemente ajustados en el cuello, en los puños y en la parte baja de los pantalones; no deben tener partes colgantes como cintas, cordones, etc., y los bolsillos serán pequeños.

Así como el uso de cinturón especial para colocar herramientas; prohibición de corbatas largas cuando se trabaja en máquinas con movimiento; el uso de mandiles de cuero o asbesto cuando se tenga que manejar fierro fundido; zapatos; guantes; anteojos comunes o protectores etc.

Toda esta ropa de seguridad será fijada como obligatoria cuando la comisión de seguridad crea conveniente.

El *Capítulo Cuarto* nos habla de los primeros auxilios a los accidentados, que posteriormente cuando analice la segunda parte de la Fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, haré una mención más detallada al respecto.

El *Capítulo Quinto* nos dispone, reglas de seguridad para las labores de talleres y así el artículo 75 del Reglamento manifiesta; el que trabaja practicando reglas de seguridad es una persona que manifiesta haber adquirido educación para el trabajo .

Habla de los accidentes más frecuentes en los talleres y dice que el 90% son debidos a descuidos -- del personal; asimismo que cada accidente que ocurra debe ser cuidadosamente investigado; así como la obligación de los trabajadores de informar inmediatamente cualquier defecto que noten en la maquinaria o taller; y también la obligación que tiene todo obrero de cerciorarse de que la herramienta o máquina este en buenas condiciones, etc.

El *Capítulo Sexto* manifiesta las disposiciones para la protección de equipos de transmisión de la energía mecánica, subdividido este capítulo en nueve partes.

Primera Parte.- Extensión y Definiciones.
Comprendiendo el motor, equipo intermediario y las máquinas impulsadas, en la transmisión de la energía mecánica.

Segunda Parte.- De las autorizaciones.

O sea, todo patrón que utilice una instalación para la -- transmisión de la energía mecánica, debe obtener de las -- autoridades el permiso y todo lo relativo a la autoriza-- ción.

Tercera Parte.- De las Inspecciones.

Esta parte dispone que la autoridad competente debe conce-- der la autorización de funcionamiento de equipo de trans-- misión de energía mecánica mediante una minuciosa inspec-- ción.

Cuarta Parte.- Nos dispone reglas sobre la protección, protecciones y cuidado del equipo.

Quinta Parte.- De los inspectores y peritos autorizados. Y el artículo 320 del Reglamento aludido, -- dispone las autoridades otorgarán el nombramiento de peri-- to autorizado, que los faculte para la práctica de toda -- clase de inspecciones a toda persona que en pleno uso de sus facultades lo solicitare, llenando los requisitos si-- guientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Haber cumplido treinta años.
- c) Ser ingeniero mecánico y tener registra-- do su título en el Departamento del Trabajo.

Sexta Parte.- De los Patrones.

Que versa sobre las actividades para la manifestación, -- utilización de los peritos autorizados, etc., del funcio-- namiento de equipo de transmisión de energía mecánica.

Séptima Parte.- De los Jefes de Instalación. Definiéndose este como una persona, obrero o patrón a cu--

yo cuidado esté la instalación del equipo para la transmisión de energía mecánica, manifestando esta parte las obligaciones de los mismos.

Octava Parte.- Tarifas.

Que los patrones cubrirán en las oficinas que fijaran las autoridades, como derechos de inspección de sus equipos.

Novena Parte.- Disposiciones Generales.

Para la Instalación del equipo de transmisión de energía mecánica.

El *Capítulo Séptimo* nos habla de las medidas preventivas para instalaciones eléctricas. Trabajo en o cerca de equipo vivo; trabajo en equipo muerto con licencia; plantas y subestaciones, líneas aéreas, cables subterráneos, etc.

El *Capítulo Octavo* nos habla de las medidas preventivas para los trabajadores en las minas, aludiendo a las minas metálicas; minas de carbón de piedra; sobre explosivos y para hacer tronada con batería.

El *Capítulo Noveno* habla de las medidas preventivas para la industria textil.

El *Capítulo Décimo* manifiesta las reglas de seguridad para pozos y alcantarillas, dando este capítulo reglas de seguridad para cimbras, armaduras y elevación de materiales.

El *Capítulo Décimo Primero* da reglas de seguridad para los andamios.

El *Capítulo Décimo Segundo* manifiesta medidas preventivas para el almacenamiento y depósitos de -

ácidos y explosivos.

El *Capítulo Décimo Tercero* nos habla de las sanciones; y el artículo 550 del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo, manifiesta al patrón que no adopte las medidas adecuadas que, para prevenir los riesgos en el uso de la maquinaria, instrumentos y materiales de trabajo ordene este reglamento y demás disposiciones gubernativas, se le impondrá una multa hasta de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), que se aumentará hasta \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), en caso de no cumplirse dentro del plazo que le conceda la autoridad del trabajo respectivo.

Estudiado brevemente el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo, he terminado de analizar la parte primera de la Fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo o sea las medidas que fijan las leyes, para prevenir accidentes de trabajo.

Ahora analizaré la parte segunda de la Fracción y artículo antes citados, que dice: Disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables a juicio de las autoridades que corresponda, para que oportunamente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios, debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

Esta segunda parte de la Fracción XVII del artículo 132 de la Ley Laboral, la subdividiré en cuatro partes para su estudio, de la manera siguiente:

1.- Disponer en todo tiempo de Medicamentos indispensables a juicio de las autoridades que corresponda.

2.- Disponer en todo tiempo de materiales de curación indispensables a juicio de las autoridades que corresponda.

3.- Para prestar oportunamente y de una manera eficaz los primeros auxilios.

4.- Dar aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

I. DISPONER EN TODO TIEMPO DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES A JUICIO DE LAS AUTORIDADES -- QUE CORRESPONDA.

El artículo 504 de la Nueva Ley Laboral nos dice en sus dos primeras fracciones que los patrones tienen obligaciones especiales, tales como:

I) Mantener en el lugar de trabajo -- los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste.

II) Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda --

atenderse a su curación.

Asimismo en el artículo II del Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo y del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de 3 de Noviembre de 1934, corresponde a los inspectores del trabajo vigilar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad en los centros de trabajo; a este efecto deberán comprobarse:

1. Que existe el botiquín para atenciones de urgencia, de acuerdo con el reglamento de higiene del trabajo.

En el Reglamento de Higiene del Trabajo, en su artículo 14 nos dice:

- En todo centro de trabajo donde presten sus servicios de cinco a cien trabajadores, deberá existir, adecuadamente instalado, un botiquín con el instrumental, las medicinas y el material de curación conveniente a juicio de la autoridad correspondiente. En los centros que a juicio de la misma no baste un botiquín, se instalarán los que sean necesarios.

Cabe mencionar que la corte declaró ilegal el artículo 14 del Reglamento de Higiene del Trabajo.

Con frecuencia se ven sujetas las empresas afiliadas al Seguro Social a inspecciones en que se les exige el cumplimiento del reglamento de higiene del trabajo en cuanto a la existencia de botiquines, medicinas y material de curación, exámenes médicos de admisión y periódicos a registro médico y a inspecciones mensuales. Todas estas exigencias y los artículos 14, 15, 16,-

17, 18, 19, 63, 66 y 67 del Reglamento de Higiene del -- Trabajo, en los cuáles se basan, son inconstitucionales. Así lo declaró la cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace más de 26 años, en la ejecutoria dictada en el amparo de revisión, toca 3200/46/2a. de La Poblana, S.A., y otras, de fecha primero de diciembre de 1947, transcribo a continuación el Considerando Undécimo -- de dicha sentencia de la corte.

" UNDECIMO.- En el QUINTO CONCEPTO DE VIOLACION de la demanda de garantías de la empresa ATOYAC -- TEXTIL, S.A., se invoca la ilegalidad del Reglamento de Higiene del Trabajo porque impone a dicha quejosa obligaciones que, de acuerdo con la Ley no existen, pues el artículo 46, ahora artículo 60 de la Ley del Seguro Social establece que el patrón que, en cumplimiento de esa misma Ley, haya asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, -- quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo, a pesar de lo cual, el artículo 14 del Reglamento impugnado impone a las empresas en que laboren de cinco a cien trabajadores, la obligación -- de tener instalado un botiquín con el instrumental, medicinas y material conveniente a juicio de la autoridad correspondiente, y a las demás empresas las obligaciones -- consignadas en el artículo 308, ahora 504 de la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, el Reglamento de Higiene -- del Trabajo es contrario a la Ley, cuyos límites no debe rebasar.

" En el CUARTO CONCEPTO DE VIOLACION de -- la demanda de garantías de LA POBLANA, S.A., y coagravia-

dos, se expresa que el Reglamento objetado los priva de los derechos que les corresponden de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad, como sucede, por ejemplo con los derechos que derivan del artículo 46 de la Ley -- del Seguro Social, precepto que relevó totalmente a los -- quejosos del cumplimiento de las obligaciones que sobre -- responsabilidad por riesgos profesionales establece la -- Ley Federal del Trabajo, pero el Reglamento impugnado hace punto omiso de esta circunstancia y exige el cumpli-- miento de las obligaciones previstas en los artículos 14 a 21 y 63 a 67 de ese propio Reglamento, que se refieren a riesgos profesionales, y vuelve a dar toda su fuerza -- obligatoria, expresamente, el artículo 308, ahora 504 de la Ley Federal del Trabajo (artículo 14); es decir, el -- Reglamento impone una doble carga, sin justificación algu -- na.

" Los anteriores conceptos de violación -- son fundados en parte. En efecto, el artículo 46, ahora 60 de la Ley del Seguro Social dispone que: " El Patrón que, en cumplimiento de la presente ley, haya asegurado -- contra accidentes del trabajo y enfermedades profesiona-- les a los trabajadores a su servicio, quedará relevado -- del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabi -- lidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo;" entre las obligaciones patronales que por -- este concepto establece la Ley citada en último término, se encuentran las previstas en el artículo 308, ahora 504 referentes, a medicamentos, material para curación y asis -- tencia médica, y el Reglamento de Higiene del Trabajo se ocupa de esa misma materia al referirse a uno o varios bo -- tiquines, medicinas y material de curación (artículos 15

y 16] a registro médico (artículos 17, 18 y 19), a unidades de servicios médicos (artículo 63), a una inspección mensual (artículo 66) y a conferencias (artículo 67); en otros términos, cuando ya había sido expedida la Ley del Seguro Social; que en el artículo 46, ahora 60, releva a los patrones, en determinadas condiciones, del cumplimiento de las obligaciones que les impone el Código Laboral, en materia de riesgos profesionales, fue expedido -- por el Jefe del Poder Ejecutivo Federal el Reglamento de Higiene del Trabajo, el cual, en los artículos antes indicados establece los medios para llegar a la ejecución de las obligaciones particulares en esa materia, sin distinguir entre sí se trata de patrones que han asegurado o no a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y lo anterior adquiere especial interés porque el Reglamento de que se trata es obligatorio para los patrones desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En consecuencia, debe reconocerse que en la materia de que se trata el Reglamento impugnado es anticonstitucional, pues teniendo por objeto establecer los medios para llegar a la ejecución del Código Laboral respecto de la higiene del Trabajo, se desentiende de lo dispuesto por el artículo 46, ahora 60 de la Ley del Seguro Social, vigente en las fechas de expedición y publicación del aludido Reglamento. En tal virtud, deben declararse inconstitucionales los artículos 14, 15, 16, 17, 19 63, 64, 65 y 67 del repetido Reglamento en cuanto imponen a los quejosos las obligaciones señaladas en dichos preceptos para los casos de riesgos profesionales realizados, más no es inconstitucional el artículo 66 del reglamento -

que se viene hablando porque no impone ninguna obligación a los empresarios y por lo tanto no ocasiona ningún perjuicio a los quejosos".

De manera que no son aplicables los citados artículos del Reglamento de Higiene del Trabajo, a las empresas afiliadas al Seguro Social.

Citado lo anterior, voy a mencionar los principales medicamentos indispensables en todo botiquín, enfermería o análogo, que *exclusivamente pueden ser manejados por el médico de la empresa*. Sobre los medicamentos indispensables en toda enfermería, me baso para hacer este análisis del Estudio realizado por el Doctor Francisco Valdés Delius, denominado: "Nociones de Primeros Auxilios", publicado por Los Laboratorios Ciba - Geigy de México.

MEDICAMENTOS PARA USO EXCLUSIVO DEL MEDICO.

Equipo de Toxicología

Bicarbonato de Sodio, *es alcalino*; Magnesia calcinada, *es alcalino y purgante*; Leche de Magnesia, *purgante o laxante*; Solución acuosa de ácido bórico al 2% *sirve para lavar ojos en caso de cuerpos extraños*; Copa - lava ojos; Sulfato de Magnesio, *purgante*; Irgapirina ampollitas de 3ml., *analgésico inyectable*; Irgapirina supositorios, *analgésico*; Irgapirina grageas, *analgésico*; Insidón grageas, *regulador vagal*; Insulina (F.E.U.) 80 U.I.ml, *para la diabetes*; Ipecacuana polvo cápsulas, *vomitivo*; --

K/50 ampolletas de 5 ml., vomitivo; Largactyl IV. 50, se
dante vago simpático; Lobelina ampolletas de 0,01 g., es
tímulate respiratorio; Liranol frasco ampulla de 10 ml,
estimulante cerebral; Locorten crema, quemaduras y otras
 enfermedades de la piel; Locorten pomada, quemaduras y --
 otras enfermedades de la piel; Locorten vioformo crema, -
 quemaduras y otras enfermedades de la piel; Mexaformo gra
 geas, diarreas; Micoren gotas, estimulante cardio-respira
torio; Micoren ampolletas de 1.5. ml., estimulante cardio
respiratorio; Medomina comprimidos, hipnótico; Methergin -
 ampolletas, vaso dilatador cerebral; Neuro-trasentina gra
 geas, sedante; Neo-cortef unguento oftálmico, cortisona -
para uso local; Neo-melubrina ampolletas de 5ml., analge
sico y antirreumático; Noctec solución, hipnótico; Optali
 dón grageas, hipnótico; Otrivina gotas, descongestivos na
sales; Piribenzamina comprimidos de 50 mg., antialérgico;
 Privina gotas, descongestivo nasal y ocular; Prostigmine
 solución 1.2000, movilizador intestinal; Ritalin comprimi
 dos, estimulante cerebral; Resyl gotas; Tesalón gotas, --
contra la tos; Tesalón perlas, contra la tos; Strychnal -
 "B" ampolletas, estimulante medular; Serpasil comprimidos
 de 0.1 mg., sedante e hipertensión; Serpasil comprimidos
 0.25 mg., sedante e hipertensión arterial; Sulfatiazol --
 polvo, antiséptico local; Tanderil grageas, antiinflamato--
rio; Rimactan 300 mg., cápsulas, antibiótico; Valium cáp-
 sulas, atánxico; Nupercainal pomada, anestésico local; -
 Vioformo crema, enfermedades de la piel diversas (no usar
en quemaduras); Vioformo hidrocortisona, enfermedades de
la piel diversas (no quemaduras); Anafranil grageas, anti
depresor psíquico; Adrenalina ampolletas de 1 ml. al ---
 1.1000, estimulante cardíaco; Antrenyl ampolletas de 2mg.,

dolores abdominales y de vías urinarias; A.S. - C O R solución gotas, estimulante cardíaco; Auralyt solución gotas, para los ojos; Aspirinas 0.50 gr., analgésico; Avapena pomada, antialérgico; Avapena grageas, antialérgico; Avapena ampollitas de 2 ml., antialérgico; Akrinor comprimidos, estimulante cardíaco; Benadryl parentérico solución inyectable, antialérgico; Butazolidina alka 100 comprimidos, antireumático; Butazolidina supositorios, antireumático; Butazolidina ampollitas de 3ml., antireumático; Cibalgina ampollitas de 2ml., analgésico; Cibalgina comprimidos, analgésico; Coramina ampollitas de 5ml., estimulante cardio-respiratorio; Coramina gotas, estimulante cardio-respiratorio; Calcibronat ampollitas de 10 ml., sedante; Colubiazol spray, antiséptico local; Cardiazol ampollitas de 1.1 ml., estimulante cardio-respiratorio; Cardiazol ampollitas efedrina de 1.1 ml., estimulante cardio-respiratorio; Dramamina solución inyectable de 5ml., anti vertiginoso; Dexedrina spansule de 10 mg., estimulante cerebral; Eye-mo colirio, antiséptico ocular; Eplusim supositorios, analgésico; Eplusim grageas, analgésico; Espasmo cibalgina supositorios, analgésico y antispasmódico; - Espasmo cibalgina ampollitas de 1.1 ml., analgésico y antispasmódico; Espasmo cibalgina grageas, analgésico y antispasmódico; Epamin inyectable 0.250 g., anticonvulsivo; Strofosis ampollitas, cardiotónico; Ergotrate ampollitas de 0.2 mg., hemorragias uterinas; espasmotex ampollitas de 2 ml., antispasmódico; Epsom ampollitas al 10%, sedante; Epsom ampollitas al 5%, sedante; Gratibain ampollitas de 1 ml., estimulante cardíaco; Hiposulfine ampollitas de 10 ml., antitóxico; Cedol, analgésico potente; Demerol, -- analgésico potente; Dolantina, analgésico potente.

II. DISPONER EN TODO TIEMPO DE MATERIALES DE CURACION INDISPENSABLES A JUICIO DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA.

En lo relativo a este punto, es de la misma coincidencia que el inciso anterior, en lo relativo a la mención de las dos primeras fracciones del artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo. Y las alusiones a los artículos 11 del Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo y del Distrito Federal y el artículo 14 del Reglamento de Higiene del Trabajo. Asimismo el Considerando Undécimo de la Sentencia de la Corte, respecto de el toca 3200/46/2a. de LA POBLANA, S.A., que manifiesta inconstitucional el artículo 14 del Reglamento de Higiene del Trabajo. Ahora sólo mencionaré los materiales de curación indispensables, en toda enfermería de cada empresa para prestar los primeros auxilios, basándome en el Estudio realizado por el Doctor Francisco Valdés Delius, de su trabajo titulado: "Nociones de Primeros Auxilios".

MATERIALES PARA USO EXCLUSIVO
DEL MEDICO.

Materiales de Instrumental y Equipo.

Catgut simple del No. 3-0, tripa para ligaduras; Cargut crómico, tripa para suturas; Sonda de Nelaton No. 16, tripa para sondear cavidades en general; -- Sonda de Nelaton No. 10, tripa para sondear cavidades en general; Cómodo de acero inoxidable; Pato orinal de acero inoxidable; Bolsa de agua caliente; Bolsa de hule; Cajas de material de curación cilíndricas de acero inoxidable -

(de 12 a 15 cms. de diámetro aprox.); Frasco cilíndrico - de cristal para instrumental; Abrebocas; Tira lengua; Mesa de Mayo metálica con charola; Vitrina para botiquín; - Charolas de Mayo, *aditamentos mesa de mayo*; Porta agujas; Juego de agujas de satura cutánea (curvas); Tijeras rec- - tas; Tijeras de uñas curvas no quirúrgicas; Pinzas de cam- - po, *para fijar compresas*; Espátula para cuerpos extraños oculares; Riñón de acero inoxidable de 20 cms.; Riñón de peltre; Bandeja de peltre; Cubetas de peltre; Cobertor de lana; Sábanas blancas; Toallas de color; Manequí para cur- - sos de primeros auxilios; Pinza de Thomas con frasco, *para instrumental esterilizado*; Sonda acanalada; Estilete qui- - rúrgico; Rinoscopio y espejo frontal; Pinza acomodada para curaciones nasales; Pinzas de Allis, *para cirugía con --- puentes pequeños en la punta*; Pinzas de Kocher, *para ciru- - gla con dientes de ratón en la punta*; Pinzas de mosquito curvas, *para cirugía fina*; Pinzas de Pean, *para cirugía - y manejo de instrumental*; Pinza de disección recta sin -- dientes; Pinza de disección recta con dientes; Bisturí -- de hoja intercambiable; Hojas de bisturí; Monofilament -- Ethilon, *material para sutura fina*; Rastrillo; Lupa; Cha- - rola rectangular de peltre; Jeringa de vidrio de 10 cms.; Jeringa de vidrio de 5 cms.; Jeringas para inyectar insu- - lina; Martillo de reflejos; Esterilizador para inyectar - instrumental; Pinzas de anillos; Mesa para curaciones; Ca- - milla; Estetoscopio; Baumanómetro; Guantes de hule dese- - chables; Lámpara de pie de chicote; Aspirador eléctrico; - Equipo de oxígeno salvo.

Material de Curaciones.

Vaselina líquida estéril, *para lubricar*;-

Bencina; Solución concentrada de permangato de potasio, - para activar tejidos en cicatrización; Vendas de gasa: - a) de 10 cms. de ancho; b) de 5 cms. de ancho; c) de -- 3 cms. de ancho; Vendas elásticas de 10 cms.; Vendas elás- ticas de 5 cms.; Torundas de algodón estériles; Abatelen- guas; Solución Isotónica de cloruro de sodio, suero fisiológico; Solución glucosada al 5%, suero con glucosa; --- Equipos para venoclisis, aparato para inyectar en la vena; Gasa simple estéril en tira; Ampolletas de cloruro de eti- lo, para adormecer localmente.

III. PARA PRESTAR OPORTUNAMENTE Y DE UNA MANERA EFICAZ LOS PRIMEROS AUXILIOS.

En base al artículo 509 de la Ley - Federal del Trabajo, en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de repre- sentantes de los trabajadores y del patrón, para investi- gar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Es obligación de la comisión de seguridad e higiene la de integrar la Brigada de Primeros Auxilios, con personal preseleccionado en lo que se refiere a capa- cidades y ecuanimidad o estabilidad emocional.

Y como lo manifiesta el Reglamento de Me- didas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en su captu- lo IV, de los Primeros Auxilios a los accidentados, se -- dan una serie de indicaciones que se esvozan a continua- ción, servirán únicamente para esperar la llegada del --- médico.

CONTUSION.- (Golpe sin desgarradura de la piel, chichón, moretón),- Se colocarán en el sitio lesionado lienzos empapados en agua fría. Si el dolor es intenso, conviene aplicar un algodón impregnado de alcohol alcanforado. Horas después, si la hinchazón es excesiva, pónganse lienzos humedecidos en agua caliente cubiertos - con tela de salud y sostenida esta curación con un vendaje ligeramente apretado.

HERIDAS.- No hay que tocarlas con las manos sucias o con instrumentos que no estén desinfectados. En las heridas de vientre, pecho, espalda y cabeza, llámese inmediatamente al médico más cercano. Para curar una herida hay que esterilizar los instrumentos y desinfectar se las manos; en una bandeja o plato de peltre se colocan una pinza y unas tijeras, se echa un poco de alcohol y se enciende. Las manos se lavan repetidas veces con agua y jabón, se secan con algodón y se les baña abundantemente con alcohol.

En la curación de las heridas hay que dar especial atención a la hemorragia y a la prevención de la infección.

HEMORRAGIA.- Si la sangre se escapa en forma de chorro, hay que ligar el miembro herido de la manera siguiente: con una cuerda, correa, pañuelo, etc., - se rodea el miembro ciñéndolo fuertemente y anudando las extremidades de la cuerda. Esta ligadura quedará situada entre la herida y la raíz del miembro. Si la sangre continúa saliendo, amárrese una varila o un palo a las extremidades de la cuerda que está aplicada sobre el miembro herido y haciendo girar el palo, se consigue mayor constricción hasta lograr la detención de la hemorragia.

Si ésta es de menor intensidad, bastará meter en la herida un pedazo grande de gasa, apretarla -- bien y poner un vendaje compresivo. En ambos casos, llámese urgentemente al médico.

Para prevenir la infección, póngase en la herida agua oxigenada, tóquese con tintura de yodo o alcohol, recúbrase de agua y algodón estériles, terminando la curación por un vendaje. El herido deberá ir a ver al médico lo más pronto posible.

AMPUTACION POR MACHACAMIENTO.— Cuando se desprende una mano, dedo, pierna, etc., cúrese la herida como otra cualquiera, ligando la raíz del miembro.

Si la porción amputada queda colgada por algunos pellejos solamente, córtese, teniendo antes la -- precaución de apretarlos entre los dedos para ver si late, pues pudiera tratarse de una arteria, riéguese bastante agua oxigenada en la herida y cúbrase con gasa, algodón y un vendaje.

LUXACIONES Y DISLOCACIONES.— Se producen cuando un hueso se sale de su coyuntura sin que haya herida. No hay que tratar de "componerla" mediante tirones y maniobras bruscas que podrían ocasionar una fractura; concrétese a colocar una curación húmeda caliente y esperar la llegada del médico.

FRACTURAS.— Los golpes y caídas pueden -- romper los huesos. Con toda suavidad colóquese al lesionado en la posición más cómoda. Averigüese si hay o no -- herida; córtense las ropas para descubrir la región gol--peada. Si hay herida, es preciso curarla como se explicó

en Heridas, poniendo una ligadura en la raíz del miembro si hubiese fuerte hemorragia. Procúrese, mediante tirones moderados, colocar el miembro herido en posición cómoda y en completo reposo. Si no hay herida póngase al lesionado en completo reposo. En ambos casos llámese urgentemente al médico.

QUEMADURAS.- Causadas por cuerpos sólidos a alta temperatura, líquidos hirviendo, etc.

No hay que quitar las ampollas. Debe desinfectarse alrededor de la quemadura; cubrir ésta con pomada de ácido pícrico al 2% o linimento oleocalcáreo, o prender una vela de ambrina y dejar caer gota a gota su cera sobre la herida hasta cubrirla totalmente, colocar encima gasa estéril, algodón y vendaje suave.

En las quemaduras por ácidos, hay que lavarlas con agua de cal o bicarbonato de sodio; cubrirlas con ambrina y gasa como en las otras.

En quemaduras por cal viva, potasa o sosa amoníaco fuerte, deben lavarse con agua de vinagre o azucarada, después curarlas como las anteriores. Si son extensas y profundas debe llamarse inmediatamente al médico.

INSOLACION.- Les viene a los individuos que han estado mucho tiempo al sol; se sienten con vértigos, basca, debilidad general, respiración rápida. Hay que ponerlos en la sombra, desnudarlos, echarles agua fría en la cabeza hasta que vuelvan en sí. No hay que darles bebidas calientes ni alcohólicas.

MORDEDURAS Y PICADURAS DE VIBORAS Y ----

ALACRANES.- Líguese apretado, arriba de la mordida o piquete. A la hora y media aflójese un poco y vuélvase a apretar. Hágase así cada hora y media hasta 12 ó 16 horas, en que ya pueda quitarse definitivamente la ligadura. Hecho esto, ábranse rápidamente con una navaja o cuchilla quemados en alcohol los agujeros o el sitio del piquete; chúpese con la boca, si no se tiene alguna herida en ella y escúpase. Si el piquete es en la cara o el pecho, quémesese con un fierro muy caliente. Si el enfermo se debilita hay que ponerle una inyección de aceite alcanforado o de cafeína. Si se tiene inyección contra piquete de víbora o alacranes, según el caso, debe ponerse inmediatamente.

MORDEDURA DE PERRO.- Hay que curar la herida, como cualquier otra. No debe matarse al perro hasta convencerse si tiene o no rabia; pues de estar enfermo morirá a los tres días. En este caso, el médico debe inyectar suero contra la rabia.

CUERPOS EXTRANOS EN LOS OJOS.- No hay que frotar los párpados ni soplar con la boca sobre el ojo; no deben tocarse con las manos, trapos, cabellos, etc.,. Deben cerrarse los ojos hasta que lloren, abrirlos después y procurar ver el cuerpo extraño. Si no está enclavado en el ojo, saldrá solo. Si no sale, "jállese" el párpado superior encima del inferior dos o tres veces, hágase que el enfermo vea para arriba y comprímase con cuidado de abajo a arriba el párpado inferior hasta que salga. Si está enclavado el ojo, lleve al enfermo con el médico. De todos modos, póngasele dentro del ojo unas gotas de ar

giro] al 5% u otra sal de plata, tápese con algodón y vëndese.

HEMORRAGIA POR LA NARIZ.- Siéntese al enfermo con la cabeza para atrás; colóquensele en la frente traspos húmedos; apriétese la nariz que sangra o introdúzcase una bolita de algodón mojada en agua oxigenada.

DESCARGA ELECTRICA.- Hay que separar al accidentado del contacto con la corriente, desconectando el switch, o empujarlo con un palo para separarlo del --- alambre en caso de que lo anterior no sea posible. Conseguido esto, si no respira, póngase en lugar ventilado, -- aflójesele o quítesele la ropa y désele respiración artificial. Para ello, se acuesta al enfermo en el suelo, boca arriba. Un individuo hincado atrás de la cabeza del enfermo toma los puños del paciente, le dobla los brazos y le aprieta el pecho 2 ó 3 segundos. Después "jálense" hacia arriba y atrás los brazos del paciente tardando --- otros 2 ó 3 segundos; regrésense los brazos hasta apoyarlos en el pecho para repetir la misma maniobra. Esto debe hacerse durante 2 ó 3 horas sin descansar ni un momento; aunque ya esté respirando solo, debe seguirse por una media hora más. Si está muy grave, es decir, si tarda en respirar, tómese la lengua con una pinza de Pean y después de apretar el pecho, "jálense" suavemente la lengua para afuera, aflojando, cuando se llevan los brazos arriba. Pónganse una o dos inyecciones de aceite alcanforado sise tiene una bolsa o cilindro de oxígeno, hay que conectarlo con un tubo que termine en la nariz del paciente y procurar que salga poco a poco.

AHOGADOS POR AGUA.- Cuélguese al ahogado boca abajo, sobre un barril o plano inclinado hasta que salga toda el agua; en seguida, dése respiración artificial o inyéctese aceite alcanforado.

SINCOPE Y VAHIDOS.- Es decir, pérdida del sentido y del conocimiento.

Hay que llevar al accidentado a un lugar ventilado, conservarlo horizontalmente o con la cabeza -- colgando, aflojarle las ropas y darle a oler alcohol o -- éter, frotarle el pecho y darle una bebida caliente.

INDIGESTION POR ALIMENTOS DESCOMPUESTOS.- Es preciso hacer vomitar al enfermo tocándole la campanilla, dándole agua tibia salada o tres cápsulas de ipeca, -- una cada cinco minutos. Cuando deje de vomitar, désele -- un purgante de 40 gramos de sulfato de sodio.

TAPIADO.- Cuando una persona no pueda -- orinar, póngasele trapos o ladrillos calientes arriba del empeine, dénsele baños de asiento calientes y métasele un trozo de hielo por el ano.

ATAQUES.- Si se trata de un individuo del que se sabe los sufre con frecuencia, aflójensele las ropas, llévesele a un lugar ventilado y cuidese de que no se lastime. Consúltese con el médico.

ENVENENAMIENTO.- Venenos corrosivos, ácidos; clorhídrico, sulfúrico, nítrico, etc., Alcalis: potasa, sosa, cal, amoníaco. Preparaciones de mercurio, de -- arséntico, cobre, plomo, estaño, fósforo, yodo, etc.

Para los envenenamientos por ácidos hay que dar a beber agua con bicarbonato de sodio (dos cucharadas soperas de bicarbonato para medio litro de agua). A falta de bicarbonato se puede emplear el caliche de las paredes o la magnesia.

A los envenenados por álcalis se les dará agua acidulada con vinagre o jugo de limón (una cucharada de vinagre para un cuarto de litro de agua o el jugo de - cuatro limones para la misma cantidad de agua).

En ambos casos, úntense con aceite las lesiones exteriores; nunca hay que dar vomitivos.

En los envenenamientos por las preparaciones mercuriales, arsenicales, etc., hay que hacer vomitar inmediatamente al intoxicado, metiéndole el dedo en la boca hasta hacerle cosquillas en la campanilla, Se le dará a beber agua albuminosa (dos claras de huevo batidas en - medio litro de agua) y a continuación se le hará vomitar nuevamente. Estos venenos no queman pero si envenenan rápidamente.

Venenos narcóticos.- Opio, morfina, "polvos o pastillas para dormir", etc.

Hay que hacer vomitar a los accidentados, no dejarles dormir y, en caso necesario, desnudarlos y -- azotarlos con toallas mojadas en agua fría, haciéndoles - beber en abundancia café negro bien cargado. Si no respíran bien, déseles respiración artificial o inyécteseles - aceite alcanforado, cafeína o estricnina.

Venenos narcótico-acres.- Vino, alcohol, - éter, cloroformo, estricnina, toloache, belladona, etc.

En el caso especial de la borrachera, -- hay que hacerles vomitar, favoreciendo los vómitos administrándoles agua tibia, casi caliente; después se les dá a beber un vaso de agua fría con ocho a diez gotas de amoníaco. Para los demás venenos, hágaseles vomitar mientras llega el médico.

IV. DAR AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CADA ACCIDENTE QUE OCURRA.

El artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo, en sus Fracciones V, VI y VII nos manifiestan lo siguiente:

Fracción Quinta.- Dar aviso de los accidentes ocurridos a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo, dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Fracción Sexta.- En caso de muerte por riesgo de trabajo, dar aviso a las mismas autoridades, -- tan pronto tengan conocimiento de ella; y

Fracción Séptima.- Proporcionar a la Junta o al Inspector del Trabajo los datos y elementos de -- que dispongan, especialmente los siguientes:

a) Nombre y domicilio del trabajador y -- de la empresa.

b) Lugar y hora del accidente.

c) Nombre y domicilio de las personas -- que lo presenciaron.

d) Lugar en que esté siendo atendido el accidente. (esta parte se fundamenta en la Fracción IV -- del mismo artículo invocado; ya que con acuerdo entre los

trabajadores y patrones, estos pueden celebrar contratos con sanatorios u hospitales, ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores].

e) Trabajo que desempeñaba.

f) Salario que devengaba.

La Ley del Seguro Social en su artículo - 58, nos dice: El patrón deberá dar aviso al instituto -- del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos -- que señale el Reglamento respectivo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representar-- los, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido.

Los artículos 108 y 109 del Reglamento de Servicios médicos señalan a los patrones la obligación de dar aviso del accidente o enfermedad de trabajo en un plazo máximo de 48 horas después de que éste se haya realizado o se tenga conocimiento en la unidad médica del Instituto. Estos avisos deberán entregarse al Departamento de Riesgos de Trabajo o a las delegaciones distribuidas en las distintas circunscripciones territoriales; en caso de enfermedad profesional, también se tiene la obligación de proporcionar los datos referentes al origen y adquisición de la misma en la unidad médica donde se atiende al trabajador afectado (1).

(1) Javier Moreno Padilla, Nueva Ley del Seguro Social, Primera Edición, Editorial Trillas, México, D.F., 1973, Comentario al artículo 58 de la Ley del Seguro Social, Pág. 62.

Con este punto término de analizar la --
Fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN II DE LA LEY -
FEDERAL DEL TRABAJO.

*Son obligaciones de los trabajadores; ---
Fracción Segunda: Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las - que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.*

En general todas las disposiciones sociales del artículo 123 de la Constitución Mexicana son proteccionistas de los trabajadores y de la clase obrera. La aplicación de las mismas tiene por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y por consiguiente alcanzar cierto bienestar social, en función niveladora ⁽¹⁾.

Todo el desarrollo de la Fracción XVII -- del artículo 132 de la Ley Laboral, expresada anteriormente, es de aplicación idéntica a la Fracción arriba citada, porque es una Obligación del Trabajador, observar todas las medidas preventivas e higiénicas que acuerde la - autoridad competente y las que indique el patrón para su seguridad y protección.

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, - Pág. 118.

Asimismo, en las relaciones laborales nacen derechos y obligaciones, que se desprenden de las mismas, pues las Obligaciones de los patrones originan a favor de los trabajadores los derechos laborales que se consignan en los textos respectivos, independientemente de sus derechos laborales proteccionistas y tutelares; así como de las obligaciones de los propios trabajadores también nacen, derechos de los patrones que se relacionan con el cumplimiento de sus propias obligaciones; por esto en la Ley Laboral, bajo el rubro de derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, sólo se consig^{nan} obligaciones de unos y otros ⁽¹⁾.

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, - Pág. 276.

b) ANALISIS DE LA FRACCION XV DEL ARTICULO 123 DEL APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

El artículo 123, dice: " El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A). Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

Fracción XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar -- las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, -- así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Al triunfo de la Revolución Constitucionalista Jefaturada por Don Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del gobierno sobre las bases políticas y sociales establecidas durante la lucha armada y en abierta pugna con la constitución liberal de 1857. El Ingeniero Felix F. Palavicine explica la necesidad de convocar a un congreso constituyente ⁽¹⁾.

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, -- Pág. 31.

Era ineludible convocar a la gran Asamblea Legislativa de la Revolución, para incorporar en una nueva carta Constitucional los principios sociales conquistados por los campesinos y los obreros en el fragor del movimiento revolucionario. La idea fué acogida por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del poder ejecutivo de la República, y por decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916, convocó al pueblo mexicano a elecciones para un congreso constituyente, que debería reunirse en la Ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916 (1).

En la sesión de 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto del *artículo quinto de la Constitución*, en el mencionado dictamen se encuentra el origen del *artículo 123*.

El Derecho Social y el Derecho del trabajo nacieron simultáneamente con la identificación y fusión del Derecho Social en el artículo 123 de la Constitución de 1917, porque sus normas no sólo son *proteccionistas sino reivindicadoras* de los trabajadores, en la producción económica, en la misma vida a la sazón de su carácter clasista.

En la sesión de 13 de enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea de Querétaro, el texto

(1) Alberto Trueba Urbina, *Nuevo Derecho del Trabajo*, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, Págs. 32.

del artículo 123, bajo el rubro del Trabajo y de la Previsión Social que originó el estado de Derecho Social - con garantías sociales para los trabajadores; hemos hablado de Derecho Social, ahora pregunto, ¿Qué es el derecho Social? El Doctor Luis Mendieta y Nuñez, dice que "Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo (1).

González Díaz Lombardo, nos dice: "Es una ordenación de la sociedad en función de una integración - dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social (1).

El Maestro Alberto Trueba Urbina, dice: El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles (1).

La justicia social tiene por finalidad no sólo nivelar a los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajado

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, - Págs. 153 y 155.

res, sino que persigue la reivindicación de los derechos del proletariado, tendientes a la socialización de los bienes de la producción.

El artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, creador del *Derecho del Trabajo y Previsión Social*, fué el primer estatuto de este tipo en el mundo, por su contenido, esencia y fines.

El Derecho Social de nuestra Constitución supera a los derechos sociales de las demás constituciones del mundo y a la doctrina universal, porque estas, -- sólo protegen a los débiles frente a los fuertes siendo -- un nivelador; en tanto nuestro Derecho Social Mexicano se identifica con la *Justicia Social en el Derecho Agrario*, -- artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1917 y en el -- *Derecho del Trabajo*, artículo 123, como expresión de normas proteccionistas de integración o de inordinación para nivelar desigualdades y de preceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado para la socialización de la tierra y del capital ⁽¹⁾.

Por lo tanto las normas fundamentales del artículo 123 y su mensaje lleva los preceptos niveladores igualitarios y dignificatorios de los trabajadores frente a los explotadores. Y por lo tanto la definición integral del Maestro Alberto Trueba Urbina, precisa los fines reivindicatorios del Derecho del Trabajo a la luz de nuestra teoría integral.

(1) Alberto Trueba Urbina, *Nuevo Derecho del Trabajo*, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, -- Págs. 123 y 124.

Derecho del trabajo es el conjunto de -- principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana (1).

La fuente de esta definición es la teoría jurídica y social del artículo 123 de la Constitución Mexicana: *La supresión de la explotación del hombre por el hombre (1).*

La doctrina de la teoría integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo. Y en su lucha no sólo persigue la realización de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación, por ende, el Derecho social del trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman esto es, a los que prestan servicios en el campo de la -- producción económica o en cualquier otra actividad.

El Derecho Social es precepto jurídico de la más alta jerarquía porque se encuentra en la Constitución y del cual forman parte el Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, así como sus -- disciplinas procesales.

En tal sentido empleamos la terminología, de Derecho Social y como parte de éste, la legislación --

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, -- Pág. 135.

fundamental y reglamentaria del trabajo y de la previsión social. Los elementos de la teoría integral son: El Derecho Social proteccionista y el Derecho Social reivindicador ⁽¹⁾.

Por tal motivo, en base a lo referido anteriormente, el legislador de 1916 y 1917, implantó en la Constitución Mexicana Derechos proteccionistas y reivindicadores tratando de dar por terminada la explotación del hombre por el hombre y dignificando al explotado sin consideración.

La condición obrera, la actitud de las masas, la fábrica inhumana, etc., son los antecedentes por los cuales los constituyentes de Querétaro, incorporaron a nuestro sistema la justicia social.

La fracción XV del artículo 123 de la --- Constitución Mexicana, nos muestra la inquietud del legislador de 1916 y 1917, en imponer en toda empresa los preceptos legales idóneos, sobre higiene y salubridad y *adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes*, ya -- que es una deuda moral el velar por esos pobres explotados, que en épocas anteriores la concurrencia era la pauta y los empresarios no bajaban el ritmo de trabajo para no perder los beneficios obtenidos, teniendo por este egoísmo secuelas tan horrendas de accidentes. Antes de la -

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, -- Pág. 219.

Constitución de 1917, se percibía un clamor de justicia hacia estos débiles explotados, por tal ilustración, se incorporó en nuestra Constitución un Derecho Social proteccionista y reivindicador que frena esa explotación sin conmiseración.

En el capítulo pasado me referí sucintamente a las leyes y reglamentos que versan sobre la prevención de accidentes de trabajo, siendo las mismas, *anacrónicas*, como puede constatarse; esas leyes y reglamentos en su mayoría son de la década de 1930 a 1940 y con el surgimiento del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de 25 de enero de 1943 los vino a empolvar más; como un dato de antecedentes y cuando se habla del Seguro Social en México hay que tener presente los nombres de Miguel García Cruz, Ignacio García Tellez, Antonio Díaz Lombardo, Dr. Luis Fermín Cuellar, Dr. Salvador García Tellez etc. El primer hospital donde el Seguro Social empezó a desarrollar esta gran actividad fué el Sanatorio Uno, ubicado en Avenida México y Michoacán.

Cuando el Seguro Social se hizo obligatorio muchos patrones dejaron de realizar muchas actividades para prevenir los accidentes del trabajo, dejando la carga al estado y que fuera éste únicamente, el que atendiera los problemas de seguridad. En síntesis las actividades que sobre prevención de riesgos profesionales realiza el Seguro Social, son:

A) *Clasificación de una Empresa*, sugiriendo a su vez medidas preventivas para impedir la ocurrencia de riesgos profesionales.

B) *Modificación del grado de riesgo.*

C) *Dictaminación de la profesionalidad - de padecimientos que sufren los trabajadores.*

D) *Dictaminación de la profesionalidad - en casos de muerte de los trabajadores.*

Por tal motivo, un grupo de personas de buena voluntad se unieron, tratando de realizar en México por la iniciativa privada, un ideal superior, noble y generoso como es el de la seguridad. Pensando que no era conveniente dejar en esta materia sólo la carga al estado; ya que es un deber cívico de todos aquellos que participamos en la vida de la república, ayudar con nuestro esfuerzo grande o pequeño, para la realización de esta grande ambición, por la cual el hombre lucha: "*La Seguridad en la Vida*".

Así pues, el 10 de Junio de 1943 se fundó la *Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C.*, teniendo en cuenta que sus actividades serán de carácter nacional y como objeto de la asociación será el de iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar y dirigir, toda clase de actividades educacionales y de difusión, encaminados a evitar en lo posible la realización de los accidentes y enfermedades profesionales, así como la prevención de toda clase de accidentes, ya sea en el hogar, o en la vía pública.

En consecuencia, para la realización de tal objeto, podrá desarrollar o patrocinar las siguientes actividades:

a) Estudios y conferencias relacionados con los fines anteriores.

b) Sobre estos mismos fines, resolver -- consultas de carácter técnico y jurídico y gestionar ante otros organismos los asuntos encomendados por sus socios.

c) Elaboración de propaganda educativa - sobre higiene y seguridad.

d) La adquisición, construcción o posesión de todo género de bienes necesarios o convenientes - al cumplimiento de los objetos antes indicados, para lo - cual cumplirá previamente con los requisitos establecidos por las leyes respectivas.

e) La celebración de contratos y ejecución de todos los actos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto antes indicado, que en ningún caso tendrá finalidades de lucro, sino asignar la mejor prestación de los servicios que constituyen el - objeto de la Asociación ⁽¹⁾.

Por ende muchas empresas se han inscrito en esta asociación, para que sus problemas de accidentes sean resueltos por la misma, de las empresas que fundaron esta asociación en 1943, son:

Compañía Mexicana de Aviación, S.A.

Compañía de Electricidad de Mérida.

Compañía Nacional de Electricidad, S.A.

(1) Artículo Quinto, del Capítulo I, de los Estatutos de la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C., de 13 de marzo de -- 1953.

Central México Light and Power, Company.
Compañía Eléctrica de Tampico, S.A.
Compañía de Tranvías.
Luz y Fuerza Puebla.
Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A.
*Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monte --
rrey, S.A.*
Americans Smelting and Refining Company, S.A.
Compañía Carbonífera de Sabinas.
Compañía Minera de Asanco, S.A.
Mexican Zinc Company.
Atoyac Textil, S.A.
The Fresnillo Company.
Empresa de Teléfonos Ericsson, S.A.
Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A.
The Cananea Consolidated Copper-Co, S.A.
Compañía Nacional de Clavos, S.A.
Distribuidora Mexicana, S.A.
Rulz y Alua, S.A.
Productora Mexicana, S.A.
Luz y Aire, S.A.
Negociación Minera Sta. Ma. de la Paz, S.A.
The Moctezuma Copper Company.
General Electric, S.A.

Lámparas Eléctricas de México, S.A.
Máquinas Comerciales Watson de México, S.A.
Compañía Minera El Cubo, S.A.
Compañía Real del Monte y Pachuca.
Cemento de Mixcoac, S.A.
Compañía Minera Santa Ma. del Oro, S.A.
Compañía del Ferrocarril Mexicano.
El Potosí Mining Company.
La Luz Leasing and Milling Corporation.
San Francisco Mines of Mexico Limited.
Compañía Minera de Peñoles, S.A.
Clemente Jackes y Compañía.
Remington Read Internacional, S.A.
Hierro y Acero de México, S.A.
Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V.
Cervecería Central, S.A.

Estas cuarenta y dos empresas se unieron y le dieron vida a la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C., incrementándose cada vez más. Y del estudio realizado por el Licenciado Euquerio Guerrero López - denominado historia de la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C. (AMHSAC) publicado por la Revista "Higiene y Seguridad", en 1968, se desprende lo siguiente: Para el 10 de junio de 1948 eran ya noventa y una las em

presas asociadas; para 10 de junio de 1953 se habla llegado a ciento diecisiete empresas; en 1958 la membresía aumentó a ciento setenta y ocho; en 1963 a ciento noventa empresas; a 1968 a trescientos treinta empresas y en la actualidad pasan de ochocientas empresas asociadas.

La asociación antes aludida tiene una serie de publicaciones que ayudan y estudian la prevención de accidentes, tales como la Revista "Higiene y Seguridad" que comenzó a imprimirse en Enero de 1961. En esta misma fecha se inició la publicación del "Supervisor de Seguridad". Otra preocupación de la Asociación fue la impresión de Carteles, desde 1963 se dió principio a esta labor publicitaria de figuras alusivas.

En 1965 se inició la impresión mensual -- del *Seguridiario*, que se considera como una agenda muy -- útil para los problemas de prevención de accidentes.

Asimismo El Cartel "B", tamaño carta en dos temas mensuales y el Cartel "C", tamaño sobre de raya, también quincenal, comenzó a imprimirse desde 1966.

Otra actividad muy importante en materia de seguridad, ha sido el impartir cursos, que concluyen con un examen, previó el reconocimiento de aprobación. Tales cursos versan sobre seguridad industrial básica, de prevención y combate de incendios, de primeros auxilios, estadística y legislación de seguridad y de relaciones humanas.

Además la asociación imparte cursos a las empresas asociadas, cubriéndose una cuota mínima, ofreciendo también cursos de inscripción individual para comi

siones Permanentes de Higiene y Seguridad con dos temas fundamentales, respecto de conocimientos básicos de seguridad y de primeros auxilios.

También se imparten cursos de supervisión sobre seguridad a Jefes de Seguridad y un curso avanzado de seguridad de veinticuatro horas y otra para encargados de seguridad de ciento sesenta y horas. El personal técnico de la asociación imparte conferencias a nivel de gerencia y a nivel obrero sobre diversos temas relacionados con la prevención de accidentes, asesoría, guía y orientación a las empresas, a fin de resolver sus problemas específicos y elaborar programas que lleven a la reducción de primas, por lo concerniente al pago de cuotas del Seguro Social.

Por ende, la experiencia de la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C., permite en la actualidad garantizar en parte a las empresas, cuando lo soliciten, la determinación de objetivos previsorios de accidentes.

Por otra parte, una de las preocupaciones fundamentales del gobierno ha sido la de fomentar la *salud pública*, y al accidente se le considera como un problema de salud pública, dadas las altas cifras de morbilidad y mortalidad que producen. A su vez atender los problemas inherentes a la *prevención de accidentes y el tratamiento de los accidentados.*

Por lo tanto en la presidencia del Lic. - Adolfo López Mateos, dictó el Decreto de 25 de julio de - 1961, por medio del cual se crea el Consejo Nacional de -

Prevención de Accidentes, bajo la dirección de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, publicado en el diario -- oficial de 20 de octubre de 1961, siendo las funciones -- esenciales del Consejo Nacional de Prevención de Accidentes:

a) La elaboración de normas generales y especiales destinadas a la prevención de accidentes.

b) El estudio, programación y realización de programas destinados a la prevención de accidentes y tratamientos de los accidentados.

c) Propiciar la creación de uno o varios organismos, dependientes técnicamente del consejo, dedicados a la realización de programas, aprobados por éste.

d) El financiamiento parcial de los programas de cuya realización se encarguen los organismos antes citados, bajo las bases y condiciones que al efecto se decreten por el consejo.

e) La investigación científica de formas y modos de resolución del problema del accidente que se plantea en nuestro medio; y

f) En general atender todos los problemas de educación general necesarios para el buen fin de las campañas o programas de prevención de accidentes.

Cabe mencionar que desde el 20 de octubre de 1961, el consejo antes aludido tuvo una realización me díocre, *hasta el año de 1972 que se restructuro* gracias a la labor del Delegado del C. Secretario de Salubridad y Asistencia al Consejo Nacional de Prevención de Accidentes, Doctor Ricardo Campos Huttich, que ingresando al Con

sejo realizó un symposium monumental de prevención de ac
cidentes, que ha interesado a muchos, por todas sus memori
as tan completas y técnicas, que nos lega un análisis
muy importante sobre Prevención de Accidentes que ya se -
vefa muy empolvado, a su vez origina un nuevo nacimiento
sobre la problemática de la seguridad que a todos nos in-
teresa.

c) ANALISIS SOBRE LA PREVENCION DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO.

En este punto analizaremos el problema de los accidentes de trabajo, como suceden, como se previenen, cuáles pueden ser las causas de los accidentes, - etc.

Todos los accidentes de trabajo pueden imputarse, sea directa o indirectamente, a fallas humanas.

Se ha demostrado que la mayoría de los accidentes tienen por causa principalmente el factor individual, esto es, factores humanos, el factor individual, esto es, factores humanos, y siendo el factor humano no una entidad metafísica, sino estudiable, es evidente que los datos más importantes pueden ser puestos en evidencia mediante contacto personal directo con el accidentado ⁽¹⁾.

El Dr. Ricardo Campos Huttich, en su estudio realizado, " El Factor Humano ", marca una serie de factores que tienen una influencia determinante en la accidentalidad del trabajador, tales como el miedo, inestabilidad emotiva, inexacta valoración del riesgo, erróneo sentido de la comodidad, confianza excesiva, desconfianza excesiva en la propia capacidad, mal conocimiento de la -

(1) Ricardo Campos Huttich, Los Accidentes - El Factor Humano, Publicado por el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes, dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, D.F., 1974, Pág. 61.

maquinaria, pérdida del sentido de la utilidad de su trabajo, percepción sensorial defectuosa, inexacta valoración de los demás y malas relaciones humanas.

Puede acontecer que el accidente sea producto de un error del arquitecto que concibió la fábrica, del contratista que la construyó, del proyectista de la máquina, del director de la empresa, de un ingeniero, químico, electricista, capataz, encargado de la máquina o de su conservación.

Ya sea que los accidentes sean directos a la persona del trabajador, en base a los factores referidos del estudio realizado por el Dr. Ricardo Campos Huttich y los accidentes que sufren los trabajadores de una manera indirecta de cualquier persona que haya tenido que ver con el diseño, construcción, instalación, dirección, vigilancia y explotación de la fábrica. *En ambas ocasiones las fallas son humanas. El hombre no es una máquina ya que su rendimiento y capacidad no se puede predecir.*

Se ha estudiado mucho acerca de las causas de los accidentes y se han escrito muchos libros al respecto. Hay muchos modos de clasificar los accidentes; casi todos los países presentan variaciones. Unos países los clasifican según los responsables, Ejemplo: La dirección, el capataz, la víctima u otro trabajador, etc. Otros países los clasifican según su causa, Por ejemplo: maquinaria, transportes, explosiones e incendios, sustancias tóxicas, etc.

La primera conferencia internacional de estadígrafos del trabajo, organizada por la Oficina Internacional del Trabajo, en 1923, recomendaba un sistema de cla

sificación de los accidentes según su causa.

Los accidentes también se pueden clasificar según sus causas materiales, tales como el equipo defectuoso o mal protegido, dispuesto en forma peligrosa, -- iluminación inadecuada, mala ventilación y ropa peligrosa.

Otras clasificaciones proporcionan datos sobre la edad, sexo y experiencia de la víctima; hora y naturaleza del accidente; parte del cuerpo lesionada, --- etc.

Todas estas clasificaciones dan una idea de las verdaderas causas de los accidentes de trabajo, -- pero no contribuyen mayormente a indicar en que circunstancias se producen. Resulta difícil determinar de manera objetiva la causa de un accidente; como los distintos factores que intervienen en los accidentes entran en categorías diferentes de acuerdo con conceptos diferentes, varios países u organismos especializados en la prevención de accidentes han elaborado sistemas de clasificación múltiple para analizar las causas de los accidentes del trabajo.

La décima Conferencia Internacional de estadígrafos del trabajo, convocada por la Oficina Internacional del Trabajo, en octubre de 1962, adoptó un sistema de clasificación de acuerdo con los accidentes de trabajo, que deben clasificarse por cada uno de los conceptos siguientes:

- a) Forma del accidente.
- b) Agente Material.
- c) Naturaleza de la lesión.
- d) Ubicación de la lesión.

Se reconoce por lo general que un accidente puede deberse a los factores estudiados por el Doctor *Ricardo Campos Huttich*, y otros estados físicos y mentales que pueden deberse en diverso grado a circunstancias propias o ajenas a la empresa, fábrica, etc. Muy a menudo, -asimismo, un accidente sobreviene como resultado de una --concatenación de circunstancias tecnológicas, fisiológicas y psicológicas concurrentes.

Sin embargo, puede decirse que la mayoría de los accidentes no ocurren con las máquinas más peligrosas como sierras circulares, máquinas tupfes verticales y prensas mecánicas; o por las sustancias más peligrosas tales como explosivos y líquidos volátiles inflamables. Dan fé de la veracidad de esta afirmación las estadísticas realizadas por el Seguro Social en base a su artículo 80 que nos habla del grado de riesgo conforme el cuál están cubriendo sus primas las empresas, esta estadística fué realizada en empresas que tiene el grado más alto de frecuencia gravedad.

Yo opino que se debe a que en estas empresas los trabajadores están más capacitados, tienen una ---exacta valorización del riesgo, un conocimiento más técnico de la maquinaria, etc. , dada la peligrosidad de su actividad desarrollada. Y por lo contrario la mayoría de --los accidentes se deben a actos corrientes tales como tropezar, caerse, manipular o emplear objetos en forma defectuosa, y ser golpeados por objetos al caer; ya sea por un exceso de confianza, inexacta valorización del riesgo, mal conocimiento de la maquinaria, etc., y ser trabajadores --con menor capacidad que los trabajadores de empresas que tienen el índice mayor de frecuencia y gravedad de riesgos.

En una empresa que se utilizan máquinas - muy peligrosas o que se manejan sustancias igualmente peligrosas, los sentidos del trabajador se avivan porque un error sería mortal, a manera de ejemplo citaré el caso -- del astronauta y aviador norteamericano que murió al tropezarse en la tina del baño.

Para adoptar precauciones adecuadas contra los accidentes es preciso saber que sucede exactamente cuando ocurren. Esto se logrará merced a la investigación cuidadosa de cada caso.

Se aclarará este concepto mediante un --- ejemplo: Supóngase que un hombre sufre una caída al bajar una escalera porque a ésta le faltaba un peldaño. Al investigarse el accidente se descubre que ⁽¹⁾:

1.) Había en el taller una escalera a la cual le faltaba un peldaño;

2.) Un trabajador tomó esa escalera y la utilizó para una pequeña reparación.

3.) Terminada ésta, bajo la escalera olvidando que le faltaba un peldaño.

Cada uno de estos tres factores ya constituía un riesgo de por sí, pero el accidente sólo ocurrió cuando todos ellos concurren. Si pudiera eliminarse -

(1) La Prevención de los Accidentes, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprenta Albert Kundig, S.A., Octava Edición, Ginebra, 1972, Pág. 17.

una de estas circunstancias, el accidente no podría acaecer. Al decidir que factor debiera considerarse como la causa del accidente, es indispensable elegir aquél cuya repetición realmente pueda impedirse, sólo así la prevención de accidentes podrá lograr resultados prácticos.

Consideremos primero el tercer factor, -- *distracción del trabajador*: será muy difícil, si no imposible, lograr que un trabajador piense en todo momento en su trabajo y que no permita nunca que su atención se distraiga ni por un instante. Por lo tanto, este factor no debiera ser considerado como la causa del accidente ⁽¹⁾.

El segundo factor, *empleo de una escalera defectuosa*: acaso podría subsanarse prohibiendo la utilización de escaleras en mal estado. Sin embargo, esas ordenes no serán de todo eficaces, porque no siempre podrá impedirse que un trabajador que necesita una escalera por un momento tome la primera que vea en vez de perder el -- tiempo buscando una en buen estado.

Resta considerar el factor mencionado en primer término, *presencia en el taller de una escalera en mal estado*. Esto podría haberse evitado fácilmente si la dirección de la empresa hubiese ordenado el envío inmediato de toda escalera defectuosa al taller de reparaciones y si hubiese velado por el cumplimiento de sus órdenes. Por lo tanto, éste es el punto en que la concatenación de

(1) *La Prevención de los Accidentes*, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprenta Albert Kundig, S.A., Octava Edición, Ginebra, 1972, Pág. 17.

circunstancias podría haber sido más fácilmente interrumpida y éste es el factor que debiera ser considerado como causa primaria del accidente, entendiéndose como causa -- primaria la circunstancia que hubiera podido impedirse más fácilmente y de no mediar la cual el accidente no se hubie se producido.

Sobre la investigación de los accidentes - hay varios métodos de efectuar dicha investigación, que no son demasiado complicados.

Para los accidentes leves se han obtenido buenos resultados mediante el método siguiente: La víctima va a la sala de primeros auxilios y una vez atendida, recibe un formulario para la investigación del accidente, que debe entregar a su superior, este último lo llena y lo envía al director de seguridad, quien, según los casos, puede efectuar personalmente una investigación más detenida o adoptar alguna otra medida o sencillamente, archivarlo --- para fines estadísticos o para examinarlo con el comité -- de seguridad.

La investigación de los accidentes siempre debiera ser hecha en el lugar mismo en que se produjeron, - y facilitaría más si las cosas u objetos permanecieran en la forma como estaban en el momento del accidente, salvo - que se hayan tomado medidas para proteger al personal o -- para impedir mayores daños.

Bien si se cambió algo o no se realiza en el lugar del accidente, conviene tratar de reconstruir la sucesión de los hechos precedentes y simultáneos al accidente; posiblemente con la ayuda del accidentado y con la cooperación de quienes lo presenciaron; y con la inspec---

ción cuidadosa del lugar. En muchos casos descubrirá -- así la causa del accidente, pero en otros casos, cuando, por ejemplo, se haya roto alguna parte metálica, será -- preciso recabar la ayuda del laboratorio de investigaciones, porque conviene descubrir la causa de esta falla y -- para ello se debería examinar y probar el material a fin de descubrir si era inadecuado, si había sido objeto de malos tratos, o si estaba desgastado, la información al respecto podrá obtenerse mediante un examen microscópico o por pruebas efectuadas con una muestra del material, -- ejemplo: En un accidente, una cadena usada en un montacargas, cuya carga máxima segura de trabajo era de 500 Kgs. se rompió al izar 700 Kgs. Si bien es cierto que la cadena tuvo que soportar una sobrecarga, esta circunstancia -- no basta por sí sola para explicar su rotura. Las pruebas de tensión efectuadas con dos eslabones demostraron -- que sólo cedían cuando la carga llegaba a 2.500 ó 2.600 Kg. Para probar los eslabones se tuvieron que martillar sus -- extremos hasta que los lados se aplastaron en nuevos extremos, sin descubrirse defecto alguno. Un examen microscópico, con aumentos de 200 y 1.000, reveló un fenómeno -- de envejecimiento, es decir, cambios en las propiedades del material ocurridos con el transcurso del tiempo. Estos fenómenos hablan reducido la resistencia a los choques corrientes en el uso del aparejo y ésta era la causa del accidente ⁽¹⁾.

(1) La Prevención de los Accidentes, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprenta Albert Kundig, S.A., Octava Edición, Ginebra, 1972, Pág. 19.

La investigación del accidente, puede tener dos propósitos:

- 1) Descubrir quién es el responsable, o
- 2) Cómo impedir accidentes análogos.

Determinar la responsabilidad puede ser muy diferente a prevenirlos. El aspecto de responsabilidad puede relacionarse únicamente con cuestiones de indemnización o juicios por infracción a los reglamentos o sanciones materiales, *pero en ciertos casos ayuda a impedir que se repita el mismo tipo de accidente.* A menudo, en una investigación de un accidente, se procura deslindar responsabilidades e impedir su repetición, lo cual entorpece seriamente el descubrimiento de la causa. Si una persona es interrogada y estima que la investigación tiene por fin descubrir el responsable, es posible que personas cuya conciencia no esté tranquila suministren datos incorrectos o incompletos, por ende, es imposible descubrir la causa del accidente y concebir un medio preventivo. *Y considero que es más importante la investigación para la prevención de accidentes que estarse limitando a buscar un responsable.*

Como se deben prevenir los accidentes, -- hay diversos métodos, pero, se puede clasificar de la siguiente manera:

1).- *La Reglamentación.*- Estableciendo normas coercitivas sobre las condiciones de trabajo en general, diseño, construcción, conservación, inspección, verificación y funcionamiento de equipo y su protección, las obligaciones de los trabajadores y patrones, la formación

profesional, la inspección médica, primeros auxilios, --
exámen médico, etc.

2).- *La Normalización.*- Estableciendo nor--
mas oficiales que rigen la construcción sin peligro de --
equipo industrial, prácticas de seguridad e higiene, dis--
positivos de protección personal, etc.

3).- *Método de Inspección.*- Para asegurar -
el cumplimiento de los reglamentos dictados.

4).- *Método de Investigación Técnica.*- De pro--
piedades de materiales nocivos, dispositivos protectores
para máquinas, verificación de máscaras respiratorias, ve--
rificación de extinguidores, métodos para prevenir las ex--
plosiones de gas y polvo, etc.

5).- *Método de Investigación Médica.*- De los -
efectos fisiológicos y patológicos de factores ambien--
tales y tecnológicos. El factor humano y su propensión a -
los accidentes, etc.

6).- *Método de Investigación Psicológica.*- O sea
los factores psicológicos que provocan el accidente.

7).- *Método Estadístico.*- Para determinar --
que tipos de accidentes ocurren, en que número y a que --
clase de trabajadores, por qué causa, etc.

8).- *Método Educativo.*- La enseñanza de la -
seguridad, mediante cursos, etc.

9).- *Método de Formación Profesional.*- Instruc--
ción práctica a los trabajadores y sobre todo a los nuevos
empleados en métodos de seguridad.

10).- *Método persuasivo.*- Propaganda, señales, etc. que despierten la atención hacia la seguridad.

11).- *El Seguro.*- Que sea más ágil la promoción ante el Seguro Social, para bajar el índice de frecuencia y gravedad de la empresa en base al riesgo sobre la prima que se debe cubrir, estimulando al empresario -- para que adopte más medidas de seguridad.

12).- *Una Dirección de Prevención de Accidentes en cada Empresa.*- Puede decirse que el valor de los métodos antes citados, dependerán de la eficacia de éste último.

La seguridad en el trabajo es un ideal -- tan noble y elevado, que para su logro deben conjugarse -- los esfuerzos de la empresa y de los propios trabajadores. Por otra parte, el hecho de que el Seguro Social se extienda cada vez más en el país, de ningún modo invalida las -- disposiciones concernientes a la prevención de accidentes del trabajo dadas por la Constitución Mexicana y la Ley -- Federal del Trabajo. Subsiste, pues, la obligación patronal de prevenir los accidentes del trabajo y correlativa a esta la Obligación de los trabajadores de observar las medidas preventivas.

CAPITULO III

CRITICA SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARIA "B" Y DIRECCIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE LES COMPETE LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS INHERENTES PARA LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO,

- a) CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARIA "B" DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- b) CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REESTRUCTURADA ACTUALMENTE.
- c) CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, INVESTIGACIONES INDUSTRIALES Y ESTADISTICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, AHORA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES.
- d) CRITICA SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO.

CAPITULO III

CRITICA SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARIA " B " Y DIRECCIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE LES COMPETE LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS INHERENTES PARA LA PREVENICION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el órgano más importante a través del cual el --- Presidente de la República interviene en los conflictos -- laborales y ejerce la política social (1).

Por lo tanto y antes de pasar a la crítica que me refiero en el título de este capítulo, haré un breve análisis sobre los antecedentes históricos de la -- *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*.

La explotación, la fábrica inhumana, etc., por lo cual el obrero era víctima, originó la expedición de la *Ley de 13 de diciembre de 1911*, que crea en México - por primera vez el *Departamento del Trabajo*, iniciado por

(1) Trueba Urbina Alberto, *Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo*, Tomo I, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D. F. - 1973, Pág. 581.

Don Francisco I. Madero, quien ya tenfa en mente los primeros proyectos de leyes del trabajo.

Con la Constitución de 1917 nace el nuevo derecho mexicano del trabajo, sustantivo administrativo y procesal, contenido en sus bases protectoras y reivindicadoras de los derechos del proletariado. Y el antiguo *Departamento del Trabajo*, dependiente de la Secretaría de Fomento, pasó a formar parte de una nueva *Secretaría de Estado denominada de Industria, Comercio y Trabajo*, por virtud de la primera Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que promulgó el 25 de diciembre de 1917 el Presidente de la República, Don Venustiano Carranza ⁽¹⁾.

La ley Federal del Trabajo de 1931 y el progreso de las relaciones propiciaron la autonomía administrativa del *Departamento del Trabajo*, y a partir del primero de enero de 1933 comenzó a funcionar autónomamente en el período presidencial de Don Abelardo L. Rodríguez, confirmada esta autonomía en la Nueva Ley de Secretarías y Departamento de Estado de 1934.

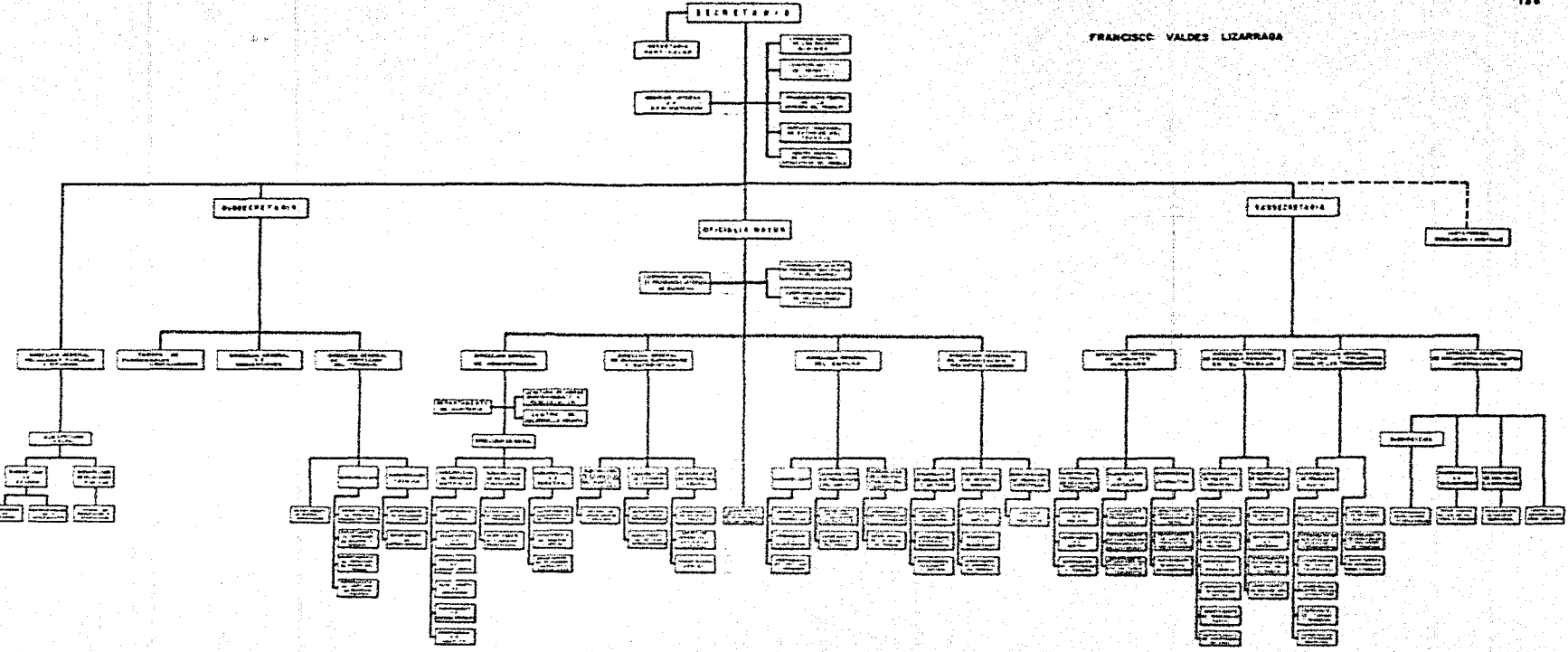
En la Presidencia de Don Manuel Avila Camacho y por reforma de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, del 31 de diciembre de 1940, se creó la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*, está estructurada de la siguiente manera:

(1) Trueba Urbina Alberto, *Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo*, Tomo I, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1973, Pág. 581.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 PROGRAMA DE ORGANIZACION

FRANCISCO VALDES LIZARRAGA



Y conforme con el artículo 15 de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado, la *Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social*, tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Industria y Comercio, y Relaciones Exteriores;

IV. Intervenir en la formación y promulgación de los contratos de trabajo;

V. Establecer bolsas federales de trabajo y vigilar su funcionamiento;

VI. Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal;

VII. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

VIII. *Estudiar y Ordenar las medidas de Seguridad e Higiene Industriales para la protección de los*

trabajadores y vigilar su cumplimiento;

IX. Manejar la Procuraduría Federal de la -
Defensa del Trabajo;

X. Organizar y patrocinar las exposiciones
y museos de trabajo y previsión social;

XI. Intervenir en los congresos y reuniones
internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría
de Relaciones Exteriores;

XII. Llevar las estadísticas generales co---
rrespondientes a la materia del trabajo;

XIII. Intervenir en los asuntos relacionados
con el Seguro Social.

XIV. Estudiar y proyectar planes para impul-
sar la ocupación en el país, y

XV. Los demás que le fijen expresamente las
leyes y reglamentos.

Expuestos brevemente los antecedentes his-
tóricos, su estructura y atribuciones de la Secretaría --
del Trabajo y Previsión Social, pasaré a realizar la crí-
tica a que me refiero en este capítulo, haciendo una sal-
vedad, *La Dirección General de Medicina del Trabajo*, no
es estudiada en esta tesis, ya que la misma versa sobre -
la Prevención de Accidentes del Trabajo y no de Higiene y
Medicina del Trabajo, he mencionado de una manera somera
algo de medicina e higiene del trabajo porque son puntos -
que no pueden estar fuera de esta tesis, por su forma y -
esencia de la misma. Y asimismo la medicina debe ser tra-
tada por sus especialistas.

a) CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARIA "B" DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

El objetivo del subsecretario de Previsión Social, es apoyar técnicamente al C. Secretario del Ramo en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría, y en la aplicación de la Política Laboral que sea tratada por el mismo, dentro de la competencia que le sea conferida.

Y asimismo, las atribuciones de la Subsecretaría son las siguientes:

Elaborar con el titular de la Dependencia en la atención y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría.

Atender y resolver los asuntos técnicos laborales de su competencia.

Interpretar y ejecutar la política técnico laboral del Secretario, y por medio de proyectos, resolver los asuntos para ser sometidos a la consideración del Titular.

Actuar como órgano técnico laboral de coordinación en todas las dependencias bajo las órdenes y en los asuntos conferidos por el Secretario.

Recibir en acuerdo a los Directores Generales de Medicina y Seguridad en el Trabajo, Asuntos Jurídicos, bienestar y promoción social de los trabajadores y

documentación y asuntos internacionales.

Autorizar los acuerdos y la correspondencia que se deriven del ejercicio de sus atribuciones.

Sustituir al Secretario, al Subsecretario y al Oficial Mayor en sus faltas temporales, cuando así se le designe.

Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Gobernación o en las que sea designado por el Secretario.

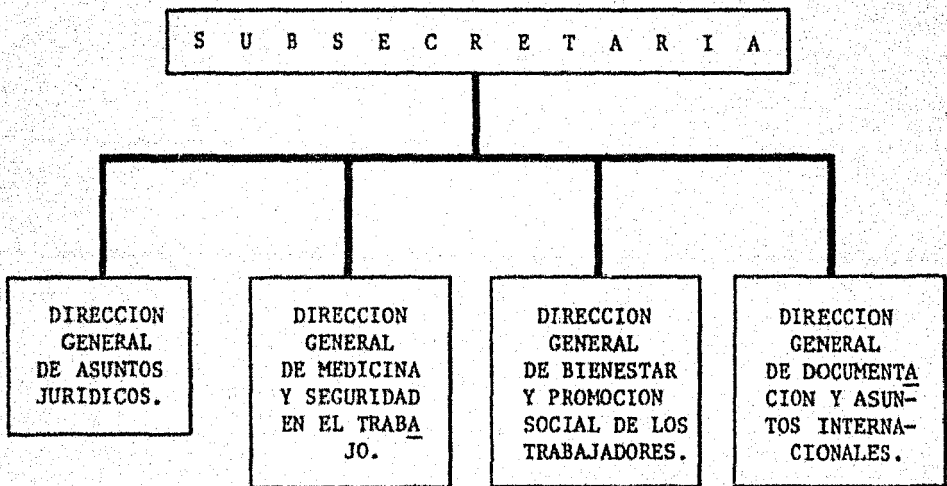
Representar al Secretario en diversos actos nacionales e internacionales cuando así se le designe.

Supervisar los juicios de amparo y los juicios en los que la Secretaría sea parte y le sean asignados.

Supervisar los juicios de amparo y los juicios en los que la Secretaría sea parte y le sean asignados.

Resolver las dudas que se susciten dentro de su competencia con motivo de la interpretación y aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría, y las demás que le señalen las leyes y el Reglamento Interior de Trabajo.

La Estructura Orgánica de la Subsecretaría es la siguiente:



La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS; se divide en tres subdirecciones, que son las siguientes:

I. Subdirección de Registro de Asociaciones Profesionales.

II. Subdirección de lo Contencioso.

III. Subdirección Consultiva.

Y a su vez estas tres subdirecciones se subdividen de la manera siguiente:

I. De la Subdirección de Registro de Asociaciones Profesionales, se desprenden los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Registro.

b) Departamento de Control.

c) Departamento de Certificación y Padrones.

II. De la Subdirección de lo Contencioso, dependen los Departamentos que a continuación menciono:

a) Departamento de Amparos y Procedimientos Jurídicos.

b) Departamento de Sanciones por Infracciones a la Ley del Seguro Social e I.N.F.O.N.A.V.I.T.

c) Departamento de Sanciones por Infracciones a la Ley Federal del Trabajo y Reglamentos.

III. *De la Subdirección Consultiva, se --*
desprenden los siguientes Departamentos:

- a) Departamento Consultivo y de Aseguramiento Laboral.
- b) Departamento de Asuntos Legislativos y Reglamentaciones.
- c) Departamento de Análisis de Jurisprudencia.

La DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, se divide en dos Subdirecciones, que son:

- I. *Subdirección de Higiene y Seguridad.*
- II. *Subdirección de Investigación y Enseñanza.*

Y éstas dos Subdirecciones se subdividen a su vez de la siguiente manera:

I. *De la Subdirección de Higiene y Seguridad, dependen los siguientes Departamentos:*

- a) Departamento de Seguridad Industrial.
- b) Departamento de Higiene del Trabajo.
- c) Departamento de Ergonomía.
- d) Departamento de Comisiones Mixtas.
- e) Departamento de Investigación Básica.
- f) Departamento de Investigación Aplicada.

II. De la Subdirección de Investigación y Enseñanza, dependen los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Patología Laboral.
- b) Departamento de Enseñanza.
- c) Departamento de Psicología y Salud -- Mental en el Trabajo.
- d) Departamento de Medicina Legal en el Trabajo.

De la DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR Y PROMOCION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, se desprende una Subdirección y tres Departamentos:

- I. Subdirección de Promoción Social.
- II. Departamento de Relaciones Públicas.
- III. Departamento de Investigación y Evaluación de Programas.
- IV. Departamento de Integración Social y Familiar.

Y asimismo, de la Subdirección de Promoción Social, se desprenden las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de danza y actos musicales.
- b) Coordinación de Bibliotecas y Educación Cinematográfica.
- c) Coordinación de Artes Escénicas.

- d) Coordinación de Artes visuales y Exposiciones.
- e) Coordinación de Turismo y Recreación.
- f) Coordinación de Actividades Deportivas.

De la DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES, se desprenden una Subdirección y a su vez de ésta un Departamento de Relaciones Internacionales.

Dos coordinaciones una de Documentación y la otra de Análisis Sectorial e Informes.

De la Coordinación de Documentación depende el Departamento de Análisis Sectorial e Informes.

Y de la Coordinación de Análisis de la Información, depende el Departamento de Estudios Comparados.

b) CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBU--
CIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVISION
SOCIAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVI--
SION SOCIAL, REESTRUCTURADA ACTUALMENTE.

En este punto hablo de la *Dirección de Previsión Social*, aclarando que dicha *Dirección* ya no existe dada la reestructuración que ha sufrido la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*, pero sus dependencias se encuentran incluidas dentro de la *Organización de la Secretaría*, y que posteriormente al analizar la *Dirección de Previsión Social*, HACIENDOLO COMO DATO DE ANTECEDENTE Y PORQUE FORMA PARTE DE MI TRABAJO, mencionaré cada Dependencia y de que *Dirección* depende, como se organizó, o si es autónoma en la actualidad.

Del reglamento interior de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*, en su capítulo XI se desprende la estructura orgánica y atribuciones de la *Dirección General de Previsión Social*.

En el artículo 64 del Reglamento Interior antes aludido, nos dice: Que esta dirección tendrá a su cargo las funciones de:

a) Proyectar y gestionar, por los conductos debidos, la expedición de leyes y reglamentos, o la reforma de los que se encuentren vigentes, sobre la materia de previsión social;

b) Estudiar e implantar las medidas administrativas que se estimen convenientes sobre seguridad industrial y social, fomento de oportunidades de trabajo para los obreros desocupados y protección a las mujeres y meno--

res trabajadores;

c) (Derogado por Decreto publicado en -- "Diario Oficial" de 8 de abril de 1970).

d) Establecer normas protectoras en fa-- vor de los hijos de los trabajadores para que sean, más - tarde, elementos útiles a la sociedad;

e) (Derogado por decreto publicado en -- "Diario Oficial" de 8 de abril de 1970.

f) Proponer medidas para prevenir el de-- sempleo y la escasez de mano de obra;

g) Impulsar la formación de centros de - capacitación técnica y de especialización para trabajado-- res, y

h) Fomentar toda actividad educativa en-- tre los obreros y sus familiares, difundiendo, por medio de volantes, carteles, folletos, conferencias, etcétera, - conocimientos y prácticas sobre seguridad, educación téc-- nica, sindical y social, cultura física y economía domés-- tica.

El artículo 65 del Reglamento antes cita-- do, nos dice: Se procurará estimular la iniciativa de -- sindicatos y empresas, así como de toda persona que parti-- cipe en las actividades de unos y otros; para que adopten medidas de previsión social en los diversos centros de -- trabajo.

El artículo 66 del mismo ordenamiento, -- dispone que las actividades antes citadas se desarrolla-- rán por las siguientes dependencias:

- I. Dirección.
- II. Oficina de Difusión, Coordinación y Control.
- III. Departamento de Seguridad Industrial.
- IV. Departamento de Seguridad Social.
- V. Departamento de Protección al trabajo - de mujeres y menores.
- VI. Departamento de la Bolsa Federal del Trabajo.

El artículo 67 nos dice que la *Dirección* coordinará las actividades de sus dependencias, cuyas atribuciones se especifican en los siguientes artículos:

La Sección primera del capítulo XI que versa sobre la Dirección General de Previsión Social, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos mencionaba la Oficina de Difusión, Coordinación y Control.

Y el artículo 68 del Reglamento aludido -- nos dice: Que esa dependencia funcionará como anexa a la Oficina del Director, y sus atribuciones serán: Coordinar y controlar las actividades técnicas de las demás dependencias de la dirección, encargarse de la difusión de instructivos, folletos, circulares, etc., que se expidan y controlar las actividades administrativas de la dependencia.

Asimismo se encargarán también y como lo manifiesta el artículo 68 del ordenamiento referido.

A) Controlar la existencia de mobiliario

y equipo y atender a su conservación, renovación o baja, por conducto de la oficina de almacén e inventarios de la Dirección General de Administración;

b) Atender a los movimientos del personal y rendir oportunamente a la Dirección General de Administración los informes relativos a las faltas de asistencia, salidas y regresos de empleados en comisiones del servicio irregularidades cometidas por empleados, licencias que con cedan, etc.

c) Guardar el material de consumo de oficina y proporcionarlo a las dependencias de la Dirección, según sus necesidades.

El artículo 70 del mismo ordenamiento dicta que la Oficina de Difusión, Coordinación y Control será la encargada de proporcionar, bajo la estricta vigilancia del Director, los informes sobre actividades de la dependencia destinados al público o a otras autoridades distintas de la Secretaría.

La sección segunda del capítulo XI que versa sobre la Dirección General de Previsión Social del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos mencionaba al Departamento de Seguridad Industrial.

Asimismo el artículo 71 del Reglamento aludido, nos dicta las atribuciones de este Departamento.

a) Derogado por decreto publicado en "Diario Oficial" de 8 de abril de 1970.

b) Derogado por decreto publicado en "Diario Oficial" de 8 de abril de 1970.

c) Determinar, conforme a los datos que consten en las actas de inspección, las medidas de seguridad que deban adoptar las empresas y señalarles los plazos dentro de los cuales habrán de llevarlas a efecto;

d) Aplicar el reglamento para la inspección de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.

e) Señalar plazos a los usuarios de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión para que implanten las medidas de seguridad que contrarresten los riesgos inherentes al empleo de dichos artefactos, y que se consideren necesarias de acuerdo con las actas de inspección;

f) Consignar a la oficina de sanciones - los casos que ameriten este trámite, de acuerdo con las - anteriores disposiciones;

g) Resolver consultas especiales sobre - seguridad en el trabajo en las ramas industriales de jurisdicción federal;

h) Estudiar y aprobar, en su caso, las - nuevas instalaciones y los planos de los centros de trabajo y de sus dependencias;

i) Autorizar el uso de equipos industriales, cuando proceda;

j) Estudiar y aprobar, en su caso, los - planos correspondientes a generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, así como los reglamentos interiores relativos a su empleo.

k) Autorizar el uso y funcionamiento de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, -- cuando proceda;

l) Practicar exámenes de competencia a jefes de planta, operadores y fogoneros, y formular los certificados respectivos, cuando sea procedente, para ser autorizados por el oficial mayor;

m) Estudiar las causas y la frecuencia de los accidentes de trabajo para determinar los medios de evitarlos, y

n) Realizar estudios acerca de los riesgos creados y de los que origine el progreso de la técnica industrial.

La sección tercera del capítulo XI que versa sobre la Dirección General de Previsión Social, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos mencionaba el Departamento de Seguridad Social.

Y así el artículo 72 del Reglamento referido, nos dice: Este departamento tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de las comisiones mixtas permanentes de seguridad e higiene, el control sobre técnicos extranjeros y aprendices, la vigilancia sobre las buenas relaciones entre patrones y trabajadores, el fomento de la educación de los trabajadores y sus familiares, y la promoción para que se construyan habitaciones para los obreros. Elaborará volantes, carteles, folletos, conferencias, transmisiones por radio y televisión, etc., -- para difundir entre las clases trabajadoras, conocimientos

y prácticas sobre seguridad, educación técnica, sindical y social, cultura física, etc.

El artículo 73 nos habla sobre la vigilancia que debe ejercer este departamento sobre el funcionamiento de las Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene:

a) Vigilará su funcionamiento dentro de cada empresa, oyendo la opinión de la Dirección de Servicios Médicos, cuando sea necesario;

b) Estudiará las actas de reuniones para indicarles las omisiones o defectos que tengan en su actuación, con el propósito de lograr su mejor funcionamiento.

El artículo 74 del Reglamento referido -- nos habla, respecto al control sobre la admisión de técnicos extranjeros y la contratación de aprendices.

A) Cuidará que el porcentaje de trabajadores mexicanos en empresas de jurisdicción federal se ajuste a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal del Trabajo (*90% mexicanos mínimo y que no exceda de un 10% de extranjeros*).

B) Vigilar que se cumpla lo dispuesto -- por el título tercero de la Ley Federal del Trabajo, relativo al contrato de aprendizaje, cuando los aprendices -- sean mayores de quince años de edad.

El artículo 75 del Ordenamiento citado, -- nos habla de la vigilancia sobre las buenas relaciones que deben reinar entre los patrones y sus obreros y este departamento debe:

a) Observar, investigar y estudiar el estado de las relaciones obrero patronales dentro de las distintas industrias de jurisdicción federal;

b) Cuando dichas relaciones se alteren, determinar las causas de tal irregularidad y proponer los medios para subsanarlas y restablecer el equilibrio justo;

c) Promover el estudio técnico de las relaciones entre patrones y obreros para procurar su mejoramiento, y

d) Promover y encauzar el estudio de las condiciones sociales en que se desarrolla el fenómeno del trabajo, para mejorarlas.

El artículo 76 del Reglamento aludido, nos habla sobre lo relativo a la Educación, y procurará el Departamento:

a) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción VII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo que ordena establecer y sostener escuelas elementales para los hijos de los trabajadores;

b) Fomentar toda actividad educativa para el trabajo y para el mejor aprovechamiento del descanso, buscando la elevación moral y técnica de los obreros;

c) Organizar festivales con fines educativos para la clase laborante;

d) Impulsar entre trabajadores y empresarios toda actividad educativa sobre seguridad e higiene en el trabajo;

e) Desarrollar la educación técnica, económica, sindical y social del obrero;

f) Practicar estudios y coadyuvar con -- los que se estén efectuando por organismos nacionales e internacionales, tendientes a la adaptación, la capacitación y la rehabilitación de los inválidos;

g) Promover la asistencia técnica y la ayuda económica de los organismos oficiales, empresas públicas y privadas, y sindicatos obreros para la capacitación adecuada de los trabajadores libres y sindicalizados;

h) Solicitar la asistencia técnica internacional, por conducto de la dependencia oficial correspondiente, con las mismas finalidades;

i) Planear e impulsar el rendimiento de la mano de obra en general y, en particular, la empleada en los trabajos de artesanía, y

j) Estudiar y fomentar la organización científica y técnica del trabajo.

El artículo 77 nos dice, para ejecutar -- sus labores en pro de la construcción de habitaciones, este Departamento deberá:

a) Estudiar y proponer los medios adecuados para que las empresas de jurisdicción federal cumplan con la obligación de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, y

b) Promover la creación de colonias de trabajadores y la construcción de casas habitación para los mismos.

El artículo 78 del Reglamento fué derogado por Decreto publicado en "Diario Oficial" de 8 de abril de 1970.

El artículo 79 nos habla de las infracciones o irregularidades que encuentra este Departamento en el desarrollo de sus funciones, deberán ser consignadas a la Oficina de Sanciones.

La Sección Cuarta del Capítulo XI que versa sobre la Dirección General de Previsión Social, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos mencionaba el Departamento de Protección al -- Trabajo de Mujeres y Menores. Y así el artículo 80 del Reglamento citado, nos dice que corresponde a esta dependencia:

a) Impulsar la educación social de las mujeres y los menores que trabajen, a efecto de que conozcan sus derechos y obligaciones que se derivan de la Ley Federal del Trabajo y de sus reglamentos;

b) Derogado por Decreto publicado en "Diario Oficial " de 8 de abril de 1970.

c) Derogado por Decreto publicado en "Diario Oficial" de 8 de abril de 1970.

d) Disponer la adopción de medios de protección en favor de las mujeres y los menores trabajadores, como resultado de los informes y actas que se produzcan -- con motivo de las disposiciones anteriores, y fijar a las empresas los plazos que procedan para que las implanten;

e) Consignar a la Oficina de Sanciones -- los casos que ameriten este trámite por infracciones a nor

mas legales o reglamentarias;

f) Hacer investigaciones sobre condiciones socioeconómicas de las mujeres y menores trabajadores, con miras a encauzar, para su resolución, los problemas - que confronten;

g) Promover programas de educación social para mujeres y menores trabajadores, tendientes a lograr su progreso material, intelectual y moral;

h) Dictar medidas administrativas encaminadas a garantizar el bienestar de los menores trabajadores, promoviendo su empleo en actividades de aprendizaje, compatibles con su desarrollo físico y mental, así como - su asistencia a centros educativos;

i) Proponer reglamentaciones específicas de trabajo en relación con las mujeres y menores;

j) Derogado por Decreto publicado en "Diario Oficial" de 8 de abril de 1970.

k) Cooperar con las organizaciones obreras en la redacción de convenios individuales y colectivos de trabajo, en lo que concierna al de mujeres y menores, a fin de asegurar la protección de los mismos, y

l) Asesorar a mujeres y menores en cuanto a los derechos que las leyes, los reglamentos, los convenios colectivos y los contratos individuales de trabajo establecen en su favor.

Asimismo el artículo 81 nos habla para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Departamento de -- Protección al Trabajo de Mujeres y Menores estará atento -

La Sección Quinta del Capítulo XI que versa sobre la Dirección General de Previsión Social, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mencionaba el Departamento de la Bolsa Federal del Trabajo.

El artículo 82 del Reglamento citado nos - dice que este Departamento tendrá como finalidad la de procurar, por los medios más adecuados, el empleo total. Sus obligaciones y facultades serán las siguientes:

I. Estudiar las condiciones generales de trabajo en el país, en relación con los problemas de la desocupación, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Desempleo;
- b) Subempleo;
- c) Movimiento de trabajadores migratorios;
- d) Periodicidad del trabajo temporal, y
- e) Análisis y ubicación de los problemas antes enunciados.

II. Promover el levantamiento del censo general de trabajadores y patrones, mediante:

a) Un catálogo de ocupaciones por ramas - de trabajo y por regiones geográficas;

b) Un registro nacional de los trabajado - res por zonas económicas, y

c) Estadísticas sobre oferta y demanda de trabajo, así como de las fluctuaciones del paro..

III. Proponer y ejecutar, en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas a que se refiere la fracción I del presente artículo, entre otras:

a) Establecer y sostener agencias u oficinas de colocaciones, promoviendo, cuando lo estime conveniente, la creación de Bolsas de Trabajo con jurisdicción mixta, mediante convenios entre la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas;

b) Autorizar la apertura de agencias privadas de colocaciones, las que, en todo caso, deben funcionar gratuitamente para los trabajadores y estar bajo el control técnico y administrativo de esta dependencia;

c) Encauzar la movilización de los desocupados hacia las zonas en que existan oportunidades de trabajo, y vigilar la contratación relativa con el auxilio de la Dirección General de Trabajo de la Secretaría;

d) Coordinar las actividades de todas -- las oficinas de colocaciones o Bolsa del Trabajo, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, y proporcionarles la asistencia necesaria, y

e) Realizar la propaganda que sea conveniente para orientar a los sindicatos, a las empresas y al público en general, acerca de las formas para lograr oportunidades de trabajo.

El artículo 83 nos dice las labores de este Departamento se realizarán en forma coordinada con las actividades afines de otros organismos oficiales o privados, y se desarrollarán en colaboración con los gobiernos de las Entidades Federativas, con los demás organismos gu

bernamentales y con las instituciones privadas.

Según lo citado y en base al artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y - Previsión Social, la *Dirección de Previsión Social*, para desarrollar sus actividades lo hacía mediante las siguientes dependencias:

- I. *Dirección;*
- II. *Oficina de difusión, Coordinación y - Control;*
- III. *Departamento de Seguridad Industrial;*
- IV. *Departamento de Seguridad Social;*
- V. *Departamento de Protección al trabajo de Mujeres y Menores, y*
- VI. *Departamento de la Bolsa Federal del Trabajo.*

AHORA MENCIONARE COMO SE ORGANIZARON LAS DEPENDENCIAS ARRIBA CITADAS, EN LA REESTRUCTURACION DE LA SECRETARIA.

I. *DIRECCION GENERAL.*- por razones obvias la misma desapareció.

II. *OFICINA DE DIFUSION, COORDINACION Y CONTROL.*- También esta desapareció ya que la misma era auxiliar administrativa de la Dirección General -- ya que coordinaba, controlaba las actividades técnicas de las demás dependencias. Asimismo controlaba la existencia de mobiliario, faltas de asistencia, guarda de material consumo , Dirección, etc.

III. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.-

Este Departamento se vino a incrustar a la *Subdirección de Higiene y Seguridad* dependiente ésta de la *Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo*.

IV. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL.- De las atribuciones de este Departamento, se plasmaron en varios departamentos y coordinaciones, dependientes de las *Direcciones*.

a) El Departamento aludido, vigilaba el funcionamiento de las Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene, plasmándose esta atribución al *Departamento de Comisiones Mixtas* dependiente de la *Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo*.

b) El control sobre técnicos extranjeros y aprendices paso al *Departamento de Autorizaciones* dependiente de la *Dirección General de Inspección del Trabajo* y al *Departamento de Sanciones, por Infracciones a la -- Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos*, dependiente ésta de la *Dirección General de Asuntos Jurídicos*.

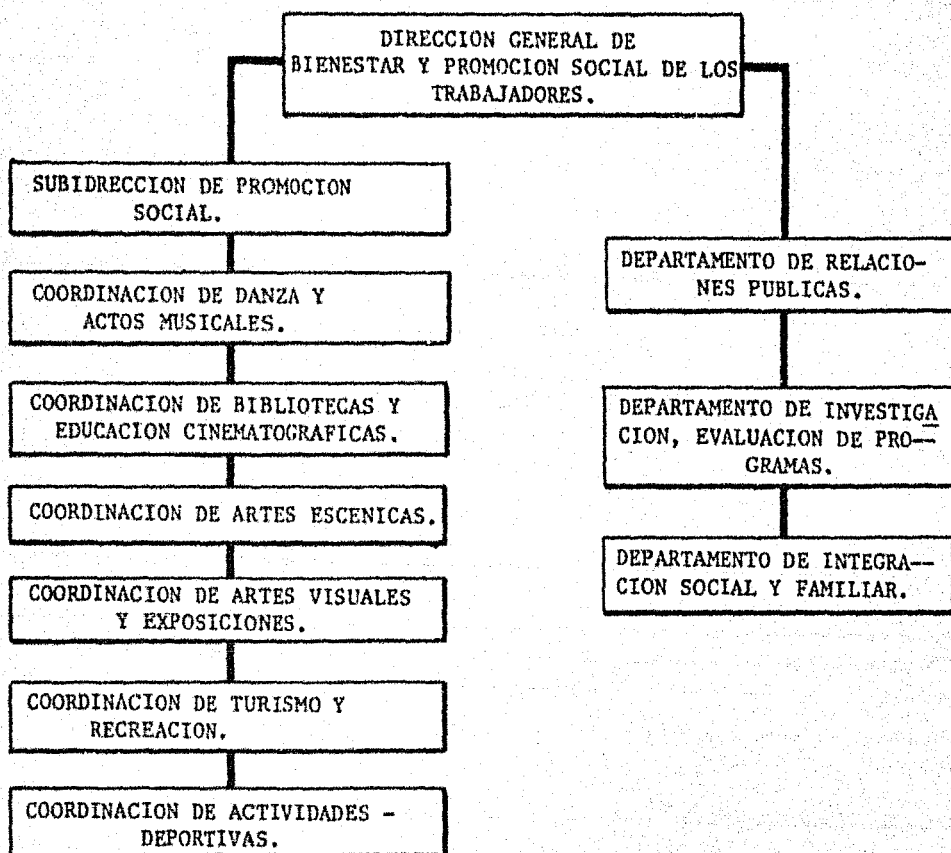
c) La *vigilancia sobre las buenas relaciones entre patrones y trabajadores*, esta atribución se implantó en el *Departamento de Ergonomía*, dependiente de la *Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo*.

d) Sobre la *promoción para que se construyan habitaciones para los obreros*: Esta atribución -- quedó delegada enteramente al I.N.F.O.N.A.V.I.T.

e) En lo relativo al *fomento Educación de los Trabajadores*, la elaboración de carteles, folletos,

etc., conferencias, radio, T.V., etc., para difundir entre las clases trabajadoras, prácticas sobre seguridad, -- cultura física, etc., Se instauró una Dirección Autónoma con las atribuciones anteriormente citadas denominada Dirección General de Bienestar y Promoción Social de los -- Trabajadores.

Creada por acuerdo del señor C. Secretario de Trabajo y Previsión Social, en Julio de 1974, con las siguientes dependencias.

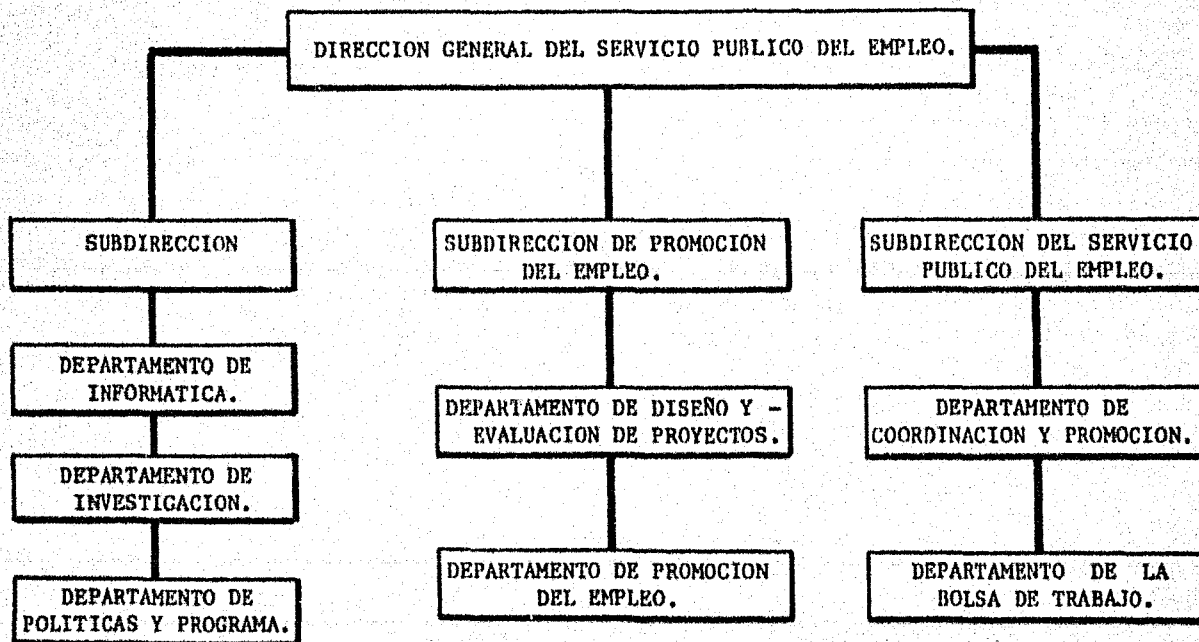


V. DEPARTAMENTO DE PROTECCION AL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES.- Las atribuciones de este Departamento se vinieron a plasmar al Departamento de Inspección de Mujeres y menores, dependiente de la Dirección General de --- Inspección del Trabajo; y que a mi parecer la denomina--- ción de este departamento deberá ser de otro nombre, en base al cambio de Status Jurídico de la mujer (Igualdad con el hombre y mayor protección por la maternidad), en atención al Decreto Presidencial que reforma y adiciona los artículos 4º, 5º, 30 y 123 Constitucionales. "Diario Oficial" 31 de Diciembre de 1974.

Decreto Presidencial que reforma los ar---
tículos 5º, 133, 154, 155, 159, 166, 167, 170, 423 y 501.

Adiciona la Fracción XVII del artículo --
132 de la Ley Federal del Trabajo. "Diario Oficial" 31 de Diciembre de 1974.

VI. DEPARTAMENTO DE LA BOLSA FEDERAL DEL TRABAJO.- Este Departamento fue reestructurado como una Dirección - Autónoma denominada Dirección General del Servicio Público del Empleo, por acuerdo del señor C. Secretario del -- Trabajo y Previsión Social, en Septiembre de 1971. Organizada esta Dirección de la siguiente manera:



- e) CRITICA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS. INVESTIGACIONES INDUSTRIALES Y ESTADISTICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. AHORA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES.

Con la reestructuración que ha sufrido la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo la Dirección del Lic. Porfirio Muñoz Ledo, cambió de nombre la *Dirección General de Estudios Económicos, Investigaciones Industriales y Estadística* a la denominación de *Dirección General de Estudios Económicos y Estadística*, y ahora al de *Dirección General de Estudios Económicos y Sociales*.

Y del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su Capítulo XIII se desprende la estructura orgánica y atribuciones de la Dirección General de Estudios Económicos y Sociales.

En el artículo 110 del Reglamento citado, nos dice que esta Dirección constituye el cuerpo técnico - dedicado a la investigación, información y orientación económicas, y a las investigaciones industriales de la Secretaría, y dentro de sus facultades y obligaciones quedan incluidas las siguientes;

a) Coadyuvar a la orientación de la actividad de la Secretaría en los aspectos económicos del trabajo;

b) Auxiliar la función conciliatoria de -

la Secretaría, mediante los estudios económicos y datos - que le sean solicitados;

c) Investigar la situación técnica, económica y contable de las empresas, para la mejor solución de los problemas laborales;

d) Prestar a las dependencias de la Secretaría la ayuda técnica que requieran para la resolución de los asuntos obrero-patronales de que conozcan;

e) Organizar los trabajos para la fijación del salario mínimo, promoviendo y coordinando las actividades de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, y de los gobernadores de las Entidades de la Federación, para esa finalidad.

f) Auxiliar a las dependencias de la Secretaría, porporcionándoles la información que requieran acerca de investigaciones, estudios y datos estadísticos recolectados y elaborados por la propia Dirección.

g) Cooperar con el Departamento de Relaciones y Publicaciones y dar su opinión técnica sobre los temas y cuestionarios que envíen los organismos internacionales;

h) Formular los proyectos de ponencias - que se presenten, en el ramo de su competencia, ante los organismos citados; así como los instructivos conforme a los cuales actúe la Delegación Gubernamental ante la Conferencia Internacional del Trabajo que anualmente se celebra, y en las reuniones de Comisiones Industriales a que periódicamente convoca dicha organización;

i) Representar a la Secretaría en las Reu

niones técnicas nacionales, comisiones intersecretariales, etc., en los asuntos de su competencia;

j) Desempeñar la función de enlace entre las dependencias de la Secretaría y la Dirección General de estadística u otros Organismos gubernamentales, en materia económica laboral;

k) Seleccionar y proponer candidatos a becarios en el país y en el extranjero, para su especialización en materia económica del trabajo, y

l) Proponer los peritos en materia de economía que solicite la Dirección General de Administración.

Asimismo el artículo 111 del Ordenamiento invocado, nos habla de las actividades de esta Dirección se desarrollarán por las siguientes dependencias:

- I. Dirección.
- II. Departamento de Estudios Económicos.
- III. Departamento de Investigaciones Industriales.
- IV. Oficina de Estadística, y
- V. Oficina del Directorio Industrial.

El artículo 112 nos dice: Es obligatorio proporcionar a esta Dirección los datos que solicite en el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán utilizados solamente por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades. Se emplearán los medios de apremio y se impondrán las sanciones que correspondan, a quienes se negaren a proporcionar dichos datos.

La Sección Primera del Capítulo XIII, que versa sobre la Dirección General de Estudios Económicos y Sociales del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos habla del Departamento de Estudios Económicos.

El artículo 113 nos dice a este Departamento corresponde llevar a cabo investigaciones de índole económica, en general, y recabará la información adecuada en dependencias oficiales, instituciones, organismos descentralizados, empresas privadas y sindicatos del país y del extranjero, sobre los siguientes aspectos:

- a) Condiciones y desarrollo económico -- del país.
- b) Condiciones económicas de los trabajadores en relación con los salarios y prestaciones derivadas del contrato de trabajo y de otras fuentes de ingreso;
- c) Todas las cuestiones relacionadas con el mercado del trabajo, la desocupación, el subempleo, -- los movimientos migratorios y las medidas para incrementar las oportunidades de ocupación productiva;
- d) Poder adquisitivo del salario nominal y de las prestaciones económicas contractuales, en las industrias federales;
- e) Salario mínimo en las diferentes regiones del país y causas económicas que lo determinan;
- f) Sistemas de trabajo, destajos, maqui-- las, premios, mano de obra por contrato, cargas de trabajo, etc.;

q) Condiciones de eficiencia, productividad y rendimiento de los trabajadores;

h) Sistemas modernos de trabajo que tiendan a hacer más productivo el esfuerzo humano;

i) Movilidad de la mano de obra, inmovilidad industrial e intergremial y desplazamientos regionales;

j) Aspectos económicos de la seguridad social y sus repercusiones sobre la economía nacional, y

k) Situaciones especiales de trabajo del personal técnico especializado, nacional o extranjero. (Nota este Departamento actualmente tiene el nombre de -- Subdirección de Estudios Económicos).

El artículo 114 del Reglamento citado, dice: Este departamento, para obtener una mejor informa---ción, realizará encuestas y otras actividades encaminadas a determinar los niveles de vida de la clase laborante y los índices del costo de vida de los trabajadores. (Ahora Subdirección de Estudios Económicos y que a su vez tiene dos Departamentos de Estudios uno macroeconómico y el --- otro microeconómico).

La Sección Segunda del Capítulo XIII, que versa sobre la Dirección General de Estudios Económicos - Sociales del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos habla del Departamento de Investigaciones Industriales.

Asimismo el artículo 115 del ordenamiento referido, nos dice que los estudios que deberá realizar -

este Departamento se referirán a los siguientes aspectos económicos del trabajo:

a) Tarifaciones en funciones de cualquier situación técnico-industrial;

b) Proyectos de modificaciones técnicas en la estructuración de las empresas en casos de ampliación, modernización, funcionamiento, etc.;

c) Condiciones de maquinaria y equipo, - en su manejo, adaptación, renovación, conservación, mantenimiento, valorización, vida probable, capacidad productiva y rendimiento;

d) Condiciones económicas de las empresas e industrias de jurisdicción federal, respecto de la producción, la eficiencia del esfuerzo humano y la productividad;

e) Inversión, reinversión, organización y técnica industriales, recursos aprovechables, etc., que afecten las condiciones de trabajo, y

f) Calidades y valores de materias primas, productos semielaborados y productos terminados.

La Sección Tercera del Capítulo XIII, que versa sobre la Dirección General de Estudios Económicos y Sociales del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos habla de la Oficina de Estadística.

Y así el artículo 116 del Reglamento interior, nos dice: Tendrá a su cargo esta oficina los regis-

tros estadísticos de la Dirección y sus funciones se referirán a los siguientes datos:

- a) Número de trabajadores por ramas de jurisdicción federal;
- b) Índice sobre fluctuaciones de empleo y desempleo en las industrias de jurisdicción federal;
- c) Movimientos y fluctuaciones de los salarios en dichas industrias;
- d) Cuadros comparativos de salarios y prestaciones sociales, así como de incentivos, premios y recompensas, etc.;
- e) Cuadros estimativos de salarios, atendiendo a los oficios desempeñados y a las plazas escalafonarias;
- f) Cuadros estimativos de todas las demás prestaciones económicas que perciban los trabajadores, de acuerdo con sus contratos;
- g) Índices correspondientes a salarios e ingresos;
- h) Jornadas, turnos y horas de trabajo;
- i) Accidentes y Enfermedades profesionales;
- j) Conflictos, paros y huelgas, y
- k) Los demás datos estadísticos que sean requeridos para sus funciones.

Artículo 117 nos dice: Para la mayor eficiencia de sus labores seguirá la práctica de la impresión

de tarjetas y elaboración de cuadros estadísticos y realizará trabajos de gráficas que permitan la mejor interpretación de los problemas, objeto de sus estudios.

La Sección Cuarta del Capítulo XIII, que versa sobre la Dirección General de Estudios Económicos y Sociales del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social nos habla de las Oficinas del Directorio Industrial.

Y el artículo 118 del Reglamento citado, nos dice cuáles son las facultades y obligaciones de esta dependencia;

a) Formular un Directorio Industrial de empresas de jurisdicción federal con datos que recabe de las mismas empresas o de cualquiera otra fuente de información oficial o particular;

b) Enviar, para tal objeto, a cada una de las empresas, cuestionarios para que proporcionen datos relativos a la razón social, ubicación, productos que elaboren, capital, número de trabajadores y sindicato titular del contrato de trabajo;

c) Proporcionar y solicitar, en su caso, de las delegaciones foráneas de la Secretaría, los datos que se elaboren referentes al Directorio Industrial;

d) Preparar total o parcialmente la edición y la distribución de los datos que figuren en dicho Directorio;

e) Elaborar mapas por regiones industria-

les para indicar, en forma gráfica, la importancia de los establecimientos comprendidos en ellas.

Cabe mencionar que la *Oficina de Estadística*, se transformó en la *SUBDIRECCION DE ESTADISTICA LABORAL* - y de ésta se desprenden un *Departamento de Estadística Laboral*, un *Centro de Informática y Estadística Laboral* y - una *Coordinación C.E.N.I.E.T.* (*Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo*) "*Diario Oficial*" de 10 de julio de 1974.

Y lo referente al *Departamento de Investigaciones Industriales y las Oficinas del Directorio Industrial*. *DESAPARECIERON* de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*, creándose a su vez dentro de la *Dirección General de Estudios Económicos y Estadística (SIC.) (ó Social)* una *Subdirección de Estudios de La Distribución del Ingreso y el Salario*. Con una *Unidad de Investigación y Análisis*.

Analizada la estructura Orgánica y atribuciones de la *Dirección General de Estudios Económicos y Sociales*, sólo haré mención a la estadística de accidentes de Trabajadores de empresas de jurisdicción federal, sacada ésta de la *Memoria de Labores de Septiembre de --- 1973 a Agosto de 1974*, de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*.

Cabe mencionar que en la *Subdirección de Estadística Laboral* sólo hay dos personas encargadas de - la misma, por razones de presupuesto y por ende considero que no se lleva una estadística exacta que pueda auxiliar a la problemática de *La Prevención de Accidentes*.

Sólo se lleva una estadística de accidentes de trabajadores de empresas de jurisdicción federal y no de trabajadores de empresas privadas. Esta Subdirección no lleva una estadística de enfermedades profesionales como se consigna en el Reglamento referido, delegando esta obligación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Estado.

La estadística más importante dada por la *Dirección General de Estudios Económicos y Sociales*, que nos auxilia en la prevención de accidentes del trabajo es la relativa a los trabajadores accidentados por la actividad económica y su causa en empresas de Jurisdicción Federal; Estadística realizada de Septiembre de --- 1973 a Agosto de 1974.

ACTIVIDAD ECONOMICA	Número de Trabajadores.	Cafda de Objetos.	Cafda del Trabajador.
T O T A L	25 594	5 032	4 364
I. Industrias Minera y de Hidrocarburos.....	10 615	1 406	1 357
II. Industria Química y Petroquímica.....	276	51	60
III. Industria Metalúrgica y Siderúrgica.....	2 343	665	271
IV. Industria Eléctrica.....	1 906	392	416
V. Industria Textil.....	2 751	463	384
VI. Industria Cinematográfica....	1	1	-
VII. Industria Huleira.....	571	138	58
VIII. Industria Azucarera.....	1 052	259	251
IX. Ferrocarriles.....	3 992	1 120	1 021
X. Empresas Descentralizadas....	95	26	31
XI. Empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal.....	1 812	470	486
XII. Empresas que ejecutan trabajos en zonas federales y aguas territoriales	79	19	7
XIII. Otras actividades.....	101	22	22

ACTIVIDAD ECONOMICA	Corriente Eléctrica.	Derrumbes o Hundimientos.	Explosivos e Incendios.
T O T A L	657	512	569
I. Industrias Minera y de Hidrocarburos.....	527	512	529
II. Industria Química y Petroquímica.....	3	-	-
III. Industria Metalúrgica y Siderúrgica.....	8	1	15
IV. Industria Eléctrica.....	77	2	6
V. Industria Textil.....	5	3	5
VI. Industria Cinematográfica....	-	-	-
VII. Industria Hulera.....	-	1	2
VIII. Industria Azucarera.....	10	-	1
IX. Ferrocarriles.....	6	2	1
X. Empresas Descentralizadas....	-	-	-
XI. Empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal.....	21	1	10
XII. Empresas que ejecutan trabajos en zonas federales y aguas territoriales.....	-	-	-
XIII. Otras actividades.....	-	-	-

ACTIVIDAD ECONOMICA	Manipulación de Herramientas.	Manipulación de Objetos.	Manipulación de Maquinaria.
T O T A L	3 229	3 148	2 356
I. Industrias Minera y de Hidrocarburos.....	1 200	1 452	674
II. Industria Química y Petroquímica.....	34	33	22
III. Industria Metalúrgica y Siderúrgica.....	249	334	305
IV. Industria Eléctrica.....	196	132	79
V. Industria Textil.....	354	374	796
VI. Industria Cinematográfica....	-	-	-
VII. Industria Hulera.....	78	120	72
VIII. Industria Azucarera.....	120	148	78
IX. Ferrocarriles.....	733	388	211
X. Empresas Descentralizadas....	6	27	1
XI. Empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión -- federal.....	215	123	92
XII. Empresas que ejecutan trabajos en zonas federales y -- aguas territoriales.....	30	8	3
XIII. Otras actividades.	14	9	3

ACTIVIDAD ECONOMICA	Marcha sobre Objetos.	Picadu ra de Animales.	Sustan- cias Tó- xicas y Quemadu- ras.
T O T A L	1 137	133	1 943
I. Industrias Minera y de Hidro- carburos.....	640	100	1 076
II. Industria Química y Petroquí- mica.....	7	-	53
III. Industria Metalúrgica y Side- rúrgica.....	64	2	213
IV. Industria Eléctrica.....	114	11	144
V. Industria Textil.....	63	-	73
VI. Industria Cinematográfica....	-	-	-
VII. Industria Hulera.....	8	-	32
VIII. Industria Azucarera.....	32	8	96
IX. Ferrocarriles.....	100	11	123
X. Empresas Descentralizadas....	1	-	-
XI. Empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión -- federal.....	104	1	118
XII. Empresas que ejecutan traba- jos en zonas federales y ---- aguas territoriales.....	-	-	2
XIII. Otras actividades.	4	-	13

ACTIVIDAD ECONOMICA	Vehículos en Movimiento.	Vértigo o desmayo.	Otras Causas.
T O T A L	354	102	2 078
I. Industrias Minera y de Hidrocarburos.....	108	100	678
II. Industria Química y Petroquímica.....	1	-	175
III. Industria Metalúrgica y Siderúrgica.....	13	-	125
IV. Industria Eléctrica.....	98	-	100
V. Industria Textil.....	35	-	114
VI. Industria Cinematográfica....	-	-	86
VII. Industria Hulera.....	-	-	60
VIII. Industria Azucarera.....	7	-	55
IX. Ferrocarriles.....	75	1	15
X. Empresas Descentralizadas...	1	-	170
XI. Empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión -- federal.....	16	1	60
XII. Empresas que ejecutan trabajos en zonas federales y -- aguas territoriales.....	-	-	80
XIII. Otras actividades.....	-	-	60

d) CRITICA SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO.

Cabe mencionar que dentro de la *Dirección General de Inspección del Trabajo*, también hubo una *reestructuración*, aumentando una *Subdirección General y otra técnica*.

Se incrustó en la Subdirección General, - el *Departamento de Inspección de Mujeres y Menores*, que - posiblemente se le denomine de otra manera, por el cambio del *Status Jurídico de la mujer (Igualdad con el hombre - y mayor protección por la maternidad)*.

Asimismo en la Subdirección Técnica se desprenden dos nuevos *Departamentos*:

- I. *Departamento de Evaluación y Dictamen.*
- II. *Departamento de Autorizaciones.*

Del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se desprende la estructura orgánica y atribuciones en su capítulo XII Bis.

Este capítulo XII Bis fue creado o adicionado por Decreto de 2 de abril de 1970, publicado en el "Diario Oficial" de 8 del mismo mes, en vigor ocho días - después de su publicación, como sigue:

Artículo 109-A.- La Dirección General de Inspección del Trabajo, tiene las siguientes funciones:
Este artículo es idéntico al 504 de la Ley Federal del Trabajo.

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II. Facilitar información técnica, y asesorar a los trabajadores y a los patrones, sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo, que observen en las empresas y establecimientos;

IV. Realizar los estudios, y acoplar los datos, que le soliciten las autoridades, los que juzgue conveniente, para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones, y

V. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 109-B. Los inspectores del trabajo tiene los deberes y atribuciones siguientes; Este artículo es de la misma coincidencia al artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo.

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación.

III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto rela

cionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros y otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados, en las instalaciones y métodos de trabajo, --- cuando constituyan una violación de las normas de trabajo, o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores; y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en casos de peligro inminente;

VII. Examinar las sustancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos, cuando se trate de trabajos peligroso, y

VIII. Los demás que les confieran las leyes.

Los inspectores deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Art. 109-C. Las actividades anteriormente mencionadas se desarrollarán por medio de las siguientes dependencias:

- I. Dirección.
- II. Departamento de Inspección Federal -- del Trabajo.
- III. Departamento de Inspección de Higiene del Trabajo.

- IV. Departamento de Inspección de Seguridad Industrial, y
- V. Departamento de Control y Supervisión.

La Sección Primera, que versa sobre la Dirección General de Inspección del Trabajo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos habla del Departamento de Inspección Federal del Trabajo.

Artículo 109-D. Las funciones de este Departamento serán:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales, relativas al trabajo, en empresas de jurisdicción federal, de acuerdo con las siguientes actividades;

a) Hacer inspecciones iniciales, periódicas y especiales; y reinspecciones en las empresas, centros de trabajo e industrias de jurisdicción federal.

b) Practicar inspecciones al trabajo a domicilio.

c) Revisar las actas de inspección con el objeto de darles el trámite correspondiente.

d) Vigilar que se cumplan las disposiciones sobre salarios mínimos, participación de utilidades y normas protectoras del trabajo de mujeres y menores.

e) Rendir informes al Director General de Inspección acerca de los resultados obtenidos en las

inspecciones, proponiéndole las medidas que se estimen convenientes o necesarias, para el cumplimiento de las obligaciones entre trabajadores y patrones;

II. Auxiliar a las demás dependencias de la Secretaría, practicando las inspecciones que requieran;

III. Intervenir ante las empresas y los trabajadores, para proponer soluciones conciliatorias de carácter administrativo en los conflictos obrero-patronales, antes que éstos sean planteados a los Tribunales Federales del Trabajo, así como cumplir estas funciones -- cuando los interesados se presenten ante el Departamento a solicitar su intervención. Se abstendrán de actuar en aquellos asuntos cuya atención corresponda a otras dependencias de la Secretaría;

IV. Realizar estudios sobre la creación y supervisión de Juntas Permanentes de Conciliación y de Oficinas Federales del Trabajo, y

V. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente de esta Secretaría, las deficiencias y -- las violaciones a las normas de trabajo que observen en las empresas y establecimientos.

La Sección Segunda, que versa sobre la Dirección General de Inspección del Trabajo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos habla del Departamento de Inspección de Higiene del Trabajo.

Art. 109-E. Las funciones de este Departamento serán:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales relativas a la higiene en el trabajo, en empresas de jurisdicción federal, de acuerdo con las siguientes actividades;

a) Hacer inspecciones iniciales, periódicas y especiales; y reinspecciones sobre higiene del trabajo a industrias de jurisdicción federal.

b) Practicar inspecciones al trabajo a domicilio y la industria familiar.

c) Revisar las actas de inspección con el objeto de darles el trámite correspondiente.

II. Auxiliar a las demás dependencias de la Secretaría, practicando las inspecciones que requieran;

III. Vigilar la integración y el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, desde el punto de vista médico, y

IV. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente de esta Secretaría, las deficiencias y -- las violaciones a las normas de trabajo que observen en las empresas y establecimientos.

La Sección Tercera, que versa sobre la Dirección General de Inspección del Trabajo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos habla del Departamento de Inspección de Seguridad Industrial.

Art. 109-F. Tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales relativas a la seguridad industrial en las empresas de jurisdicción federal, de acuerdo con las siguientes actividades:

a) Hacer inspecciones iniciales, periódicas y especiales; y reinspecciones, sobre seguridad industrial en las diversas empresas, centros de trabajo e industrias de jurisdicción federal.

b) Practicar inspecciones a la industria familiar y al trabajo a domicilio.

c) Revisar las actas de inspección con el objeto de darles el trámite que corresponda.

d) Rendir un informe al Director General de Inspección del Trabajo acerca de los resultados obtenidos de las inspecciones, proponiéndoles medidas que se estimen necesarias o convenientes para el cumplimiento de las obligaciones sobre seguridad industrial.

II. Auxiliar a las demás dependencias de la Secretaría, practicando las inspecciones que requieran;

III. Vigilar la integración y el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, desde el punto de vista de seguridad industrial, y

IV. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente de esta Secretaría las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observen en las empresas y establecimientos.

La Sección Cuarta, que versa sobre la Dirección General de Inspección del Trabajo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nos habla del Departamento de Control y Supervisión.

Art. 109-G. Las funciones de este Departamento serán:

I. Controlar y supervisar las actividades de los inspectores y demás personal que estén adscritos a esta Dirección;

II. Llevar el registro de las empresas - de jurisdicción federal que sean objeto de las inspecciones a cargo de esta Dirección.

III. Supervisar a los inspectores comprendiéndose a los que presten sus servicios en las Delegaciones, Oficinas Federales del Trabajo, Juntas Federales de Conciliación e Inspectorías;

IV. Controlar al personal de la Dirección General de Inspección desde el punto de vista administrativo;

V. Supervisar que los inspectores cumplan con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones en materia de inspección;

VI. Rendir informes al Director General de Inspección, acerca de los resultados obtenidos de la supervisión de las inspecciones, proponiéndole que se investiguen los casos que lo ameriten, y

VII. Poner en conocimiento de la Dirección General de Inspección, el resultado de las investigaciones ordenadas conforme a la fracción anterior, para que determine lo que corresponda.

Ya analizada la estructura y atribuciones de la *Dirección General de Inspección del Trabajo*, - pasaré a referirme exclusivamente al inspector del trabajo ya que éste es el encargado de vigilar que se cumplan todas las medidas para prevenir los accidentes del trabajo.

Las obligaciones de los inspectores del trabajo, a la vista del artículo 542 de la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y patrones;

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridas por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo.

IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes -- que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda.

V. Las demás que impongan las leyes.

El artículo 543 de la Ley Federal del Trabajo, nos dice: *Que los hechos certificados por los inspectores del trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertas mientras no se demuestre lo contrario.*

Este artículo es muy importante pues del acta levantada se van a tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, así los *Departamentos de Inspección Federal del Trabajo y el de Inspección De Seguridad Industrial*, las revisarán para darles el trámite que corresponde.

Ya que las actas que levantan los inspectores tienen un alto valor jurídico y hacen prueba plena, aunque estas no sean firmadas por los trabajadores y el patrón.

Las prohibiciones que tienen los inspectores del trabajo son las siguientes:

I. Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia.

II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones, y

III. Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos del trabajo.

Y asimismo el artículo 547 de la Ley Federal del Trabajo, nos dice: *Que son causas especiales de responsabilidad de los inspectores del trabajo:*

I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, Fracciones II y III.

II. Asentar hechos falsos en las actas - que levanten.

III. Las violaciones de las prohibiciones antes citadas.

IV. Recibir directa o indirectamente --- cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones, y

V. No cumplir las órdenes recibidas de un superior jerárquico.

Estas prohibiciones y causas especiales de responsabilidad de los inspectores de trabajo son importantes ya que como se vió en el artículo 543 de la -- Ley Federal del Trabajo, ya que estas actas que levantan tienen un valor jurídico alto y hacen prueba plena, aunque no sean firmadas por los trabajadores y el patrón, - esto equivaldría a un estado de indefensión contra un ac to unilateral. Por tal motivo existe El Departamento -- de Control y Supervisión, que controla y supervisa las - actividades del Inspector. (Por anomalías del acta de - Inspección, realizando una inspección complementaria nom brando otro inspector, a solicitud sindicato, trabajador o patrón, etc.).

Y así el artículo 549 de la Ley Federal - del Trabajo nos habla de la imposición de las sanciones - y se observarán las normas siguientes:

I. El Director General practicará una investigación con audiencia del interesado.

II. El Director General podrá imponer -- las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I y II; y

III. Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del Estado o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para su decisión.

Por último y como dato complementario -- para ser inspector se necesita lo siguiente de acuerdo con el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Ser mexicano, mayor de edad y estar - en pleno ejercicio de sus derechos;

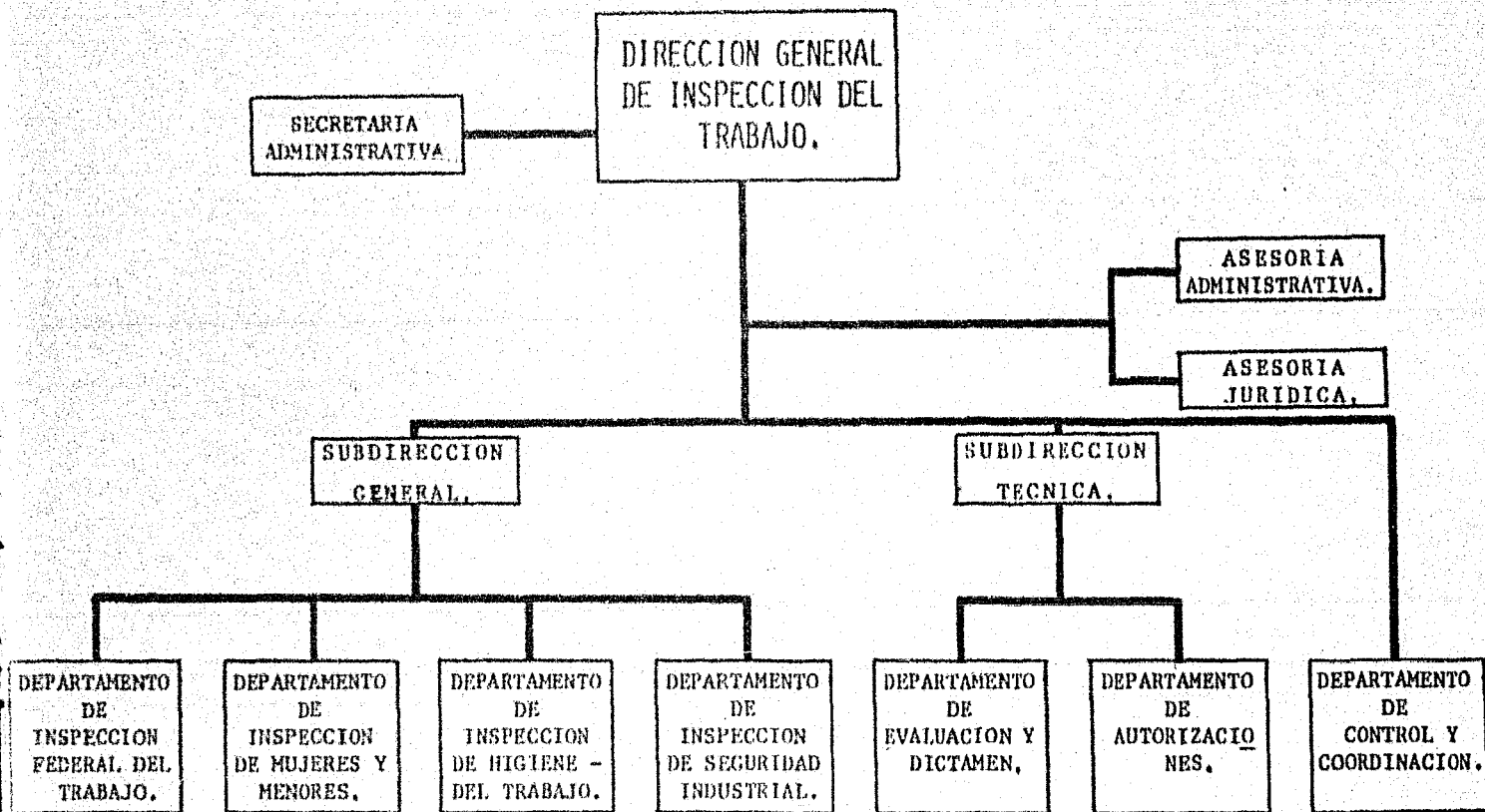
II. Haber terminado la educación secundaria;

III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrón;

IV. Demostrar conocimientos suficientes - de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y tener - la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;

V. No pertenecer al estado eclesiástico;
y

VI. No haber sido condenado por delito - intencional sancionado con pena corporal.



ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO.

CONCLUSIONES.

1. Sobre el problema de la Prevención de Accidentes de Trabajo, parto del periodo de la Revolución Industrial, ya que en gran escala antes no existían problemas serios de accidentes de trabajo; siendo las máquinas más complicadas, el arado tirado por animales y la rueca; y cuando se habla del periodo antes citado, se hace mención al asombroso desarrollo que han experimentado las técnicas industriales. En este periodo se produjo una explosión demográfica sin precedentes, debido a un descenso de la mortalidad por la introducción de muchas mejoras tan notables. Pero hubo muchas secuelas sociales, el trabajador se convirtió en un asalariado, la herramienta manual cedió su lugar a la maquinaria. El papel del gobierno era de consideración y garantía a la libertad de la industria, predominó la Doctrina Laissez Faire, las interminables jornadas, los bajos salarios, las malas condiciones de trabajo constituyeron la norma general, el empleo de la maquinaria aportó un nuevo riesgo laboral. El lema de esa época era, para producir rápido y barato, se necesita mano de obra barata; predominando a su vez un espíritu de competencia entre empresarios, que no querían quedarse atrás en los beneficios; comenzaron a multiplicarse los accidentes de trabajo y transcurrió mucho tiempo antes de que comprendieran los trastornos que acarreó la in-

roducción de los nuevos métodos. Asimismo la ley común ofrecía pocas oportunidades de indemnización al lesionado y por tal motivo frustraba el estímulo hacia la prevención de accidentes de trabajo, pero hubo personajes alocionados con un espíritu de responsabilidad pública cuyo sentido de justicia se revelaron ante la explotación del hombre por el hombre mismo.

17. Al hacer el estudio de las primeras -- disposiciones legales, desde las civilizaciones primitivas hasta las leyes de Indias, aproximadamente 1681 que fueron publicadas, no encontramos medidas preventivas de accidentes, que tutelén la clase débil explotada, en el periodo antes citado si hubo medidas hasta cierto punto - proteccionistas más no reivindicadoras, no se veía la forma de prevenir el accidente de trabajo pero si el de repararlo, considerando el que suscribe, que toda medida legal debe ser preventiva y no curativa. El esfuerzo más tenaz desarrollado para la prevención de accidentes fue en el siglo pasado y principalmente en la última mitad del mismo cuando se adoptó la legislación acerca de la responsabilidad del empleador por accidentes de sus trabajadores, que le vino a dar auge a la Institución del Seguro siendo éste el antecedente del Seguro Social en Alemania en 1844, coexistiendo dos servicios del estado: El de Inspección del Trabajo y el de Seguro Social.

Nuestras primeras doctrinas sociales parten de la época de la Independencia en las proclamas --- liberatorias de el Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla

que se vinieron a plasmar en la Constitución de Apatzingan, no pudiendo hablar de Derecho Social en este periodo, mucho menos de prevención de accidentes de trabajo.

Casi un siglo después el trato injusto e inhumano se tradujo en la Revolución Mexicana de 1910, -- propiciando así la celebración del Congreso Constituyente de 1916 y 1917, dándole al trabajador derechos proteccionistas y reivindicadores con la creación del artículo 123 Constitucional.

III. El intercambio de experiencias y la -- creación de Asociaciones de Seguridad, son puntos esencia les para poder llegar a una realización verdadera preventiva de accidentes del trabajo. Ya que es conocido que desde la idea de Engels Dollfus de intercambiar experiencias en materia de seguridad entre diferentes empresas es tímulo la introducción de precauciones adecuadas en toda industria; es sabido que en países industrializados de ca da seis accidentes ocurridos en fábricas, en uno intervie ne una máquina, ya que estas son insuficientemente protegidas como lo prueban las lesiones que producen.

La Seguridad es algo que el hombre ambicio na y cada día nos encontramos con máquinas más complejas, nuevos descubrimientos que deben aprovecharse, pero tam- bién debemos darle al humano elementos para defenderse de lo que se puede suponer un riesgo en el trabajo y conside ro que estos elementos de defensa se pueden reunir con el intercambio de experiencias y la actividad desarrollada por asociaciones de Seguridad por medio de Symposia, con-

ferencias, investigaciones estadísticas, etc., logrando medidas para incrustarse en el Reglamento Interno de toda empresa y demostrarle al estado lo importante de la medida tomada para que sea implantada como obligatoria en toda empresa.

IV. Es obligación del patrón observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes para prevenir accidentes de trabajo. Se ha presentado la duda de si subsiste íntegramente esta Obligación, en aquellas empresas que han inscrito a sus trabajadores en el Seguro Social, ya que la ley del Instituto se manifiesta si el Patrón asegura a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo y por tal motivo el patrón paga la prima correspondiente al Instituto del Seguro Social, se desentiende, y no aplica medidas de seguridad, el que suscribe considera absurdo lo anterior porque confunde el empleador el riesgo consumado con la prevención de accidentes de trabajo y creo que la exclusión no puede ser tan general y definitiva, se debe a que los legisladores de 1917 no conocían las leyes que Alemania y Suiza habían alcanzado respecto a ese tipo de seguro, el texto original de Querétaro difiere bastante del actual, el originario era potestativo actualmente es obligatorio.

El deber de observar las medidas preventivas de accidentes de trabajo lo sigue conservando el patrón, aún cuando esté inscrito en el Seguro Social e in--

clusivo su negativa a adoptar dichas medidas produce, -- como consecuencia mayor pago de la cuota por concepto de seguro de riesgo profesional.

Asimismo existe legislación sobre medidas preventivas de accidentes y por ley en cada empresa se -- debe implantar una comisión permanente de Higiene y Seguridad.

También conviene mencionar el caso en que un contrato colectivo contenga obligaciones para el patrón, de pagar indemnizaciones superiores a las que otorga la ley en los casos de riesgos profesionales, pues en estos casos la práctica se ha inclinado por considerar -- que las prestaciones del Seguro Social sólo sustituyen en su naturaleza y cuantía a las prestaciones que otorga la Ley Federal del Trabajo, pero que la diferencia, en cuanto al monto existente entre estas últimas y las concedidas en los contratos corren a cargo del patrón.

V. El Derecho Social Mexicano nace con la creación del artículo 123 de la Constitución de 1917, ya que sus normas no sólo son reivindicadoras sino también -- protegen y tutelan, nuestro derecho social supera a los derechos sociales de las demás constituciones del orbe, -- porque estas sólo protegen a los débiles frente a los --- fuertes siendo un nivelador, en tanto nuestro derecho social mexicano se identifica con la justicia social en el Derecho Agrario y del Trabajo, como una expresión de normas proteccionistas para nivelar desigualdades y de preceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado

para la socialización de la tierra y del capital. Por ende, el mensaje del artículo 123 Constitucional lleva los preceptos niveladores, igualitarios y dignificatorios de los trabajadores frente a los explotadores, como fuente la supresión de la explotación del hombre por el hombre, y tomando en mente los elementos de la teoría integral, un Derecho social proteccionista y un Derecho Social reivindicador.

Así, el legislador de Querétaro implantó en nuestra Constitución preceptos de seguridad e higiene para prevenir accidentes de trabajo, ya que era una deuda el de velar por esos pobres explotados sin consideración, dignificando el trabajo que desarrollan y protegiendo su salud.

VI. Los reglamentos que contienen medidas preventivas de accidentes de trabajo, son anacrónicos, como puede verse la mayoría son de la década de 1930 a 1940 y por ende, los mismos no están actualizados, no regulan, no están acordes con los supuestos nuevos riesgos laborales, para realizar su prevención.

Es indudable el avance que se ha obtenido para prevenir accidentes de trabajo, tenemos actualmente estudios de como suceden, como se previenen y cuáles pueden ser las causas de los accidentes de trabajo, se ha estudiado la psicología del trabajador y como el factor humano tiene una influencia determinante en la accidentalidad del trabajador, directa o indirectamente.

En nuestro medio se han estudiado las causas para prevenir accidentes, pero acontece que determinar la responsabilidad puede ser muy diferente a prevenirlos, a menudo, en una investigación de un accidente, se procura deslindar responsabilidades e impedir su repetición, lo cual entorpece el descubrimiento de la causa, es posible que personas cuya conciencia no esté tranquila, suministren datos incorrectos o incompletos, por tal motivo, es imposible descubrir su causa y concebir un medio preventivo; y considero que es más importante la investigación para la prevención del accidente que estar buscando un responsable.

Opino que debe ser estudiada la actual legislación sobre medidas preventivas de accidentes y actualizarla. Asimismo tanto los patrones y trabajadores, pongan una parte de su esfuerzo, para estar al día y aplicar todas las medidas preventivas de accidentes, tanto las coaccionadas como las que no reúnan este requisito.

VII. El trabajo desarrollado en esta tesis, ha tratado de demostrar lo importante que es la seguridad, como se promueve, y ante que autoridades se realiza, he mencionado los antecedentes, primeras disposiciones legales, intercambios de experiencias, asociaciones de seguridad, leyes, reglamentos, etc., que versan sobre la prevención de accidentes de trabajo.

El marco restringido de una tesis profesional, me obligó a proceder a una selección rigurosa de los elementos de que dispongo y posiblemente omite datos so-

bre Prevención de Accidentes, que algunos se asombrarán de que ni siquiera los mencione.

Este trabajo, trata de ser, un manual para la clase trabajadora y cómo se puede llegar a una meta -- que todos ambicionamos como es la seguridad.

He mencionado muchas Asociaciones de Seguridad, Direcciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, parte de la actividad que desarrolla el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes, que son las -- fuentes más doctas para la realización de todo acto encaminado a tratar de suprimir y prevenir los accidentes del trabajo y considero que si existe alguna duda del trabajo realizado por el suscrito, acudan a las mismas para obtener resultados más idóneos.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ASHTON, T.S., La Revolución Industrial, - Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, Buenos Aires, 1954.
- 2.- CABANELLAS GUILLERMO, Introducción al - Derecho Laboral, Volumen I, Unica Edición Autorizada por el autor, Editores Libreros, -- Buenos Aires, 1960.
- 3.- CAMPOS HUTTICH RICARDO, Los Accidentes el Factor Humano; Editado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, 1974.
- 4.- DE ARMAS RUMEU, El Seguro de Enfermedad. Sus precedentes en España, Revista Internacional de Sociología, Número 1, de Enero - Marzo, de 1943.
- 5.- DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.
- 6.- DE TORO Y GISBERT MIGUEL, Pequeño Larousse Ilustrado, Refundido y aumentado por Ramón García - Pelayo y Gross, Editorial Larousse, Tercera Tirada, Buenos Aires, 1967.
- 7.- DECRETO DE 25 DE JULIO DE 1961, Por - medio del cual se crea el Consejo Nacional - de Prevención de Accidentes. "Diario Ofi-- cial", 20 de Octubre de 1961.

- 8.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MEXICANA - DE HIGIENE Y SEGURIDAD, A.C. de 13 de Marzo de 1953.
- 9.- FEROCI, Instituciones del Derecho Sindical y Corporativo. Traducción Español de Ruiz - Manet, Editorial Reus, Madrid, 1942.
- 10.- GUERRERO LOPEZ EUQUERIO, Manual de Derecho del Trabajo, Editor Euquerio Guerrero, Primera Edición, Tomo I, México 1974.
- 11.- HERNAINZ M. MIGUEL, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945.
- 12.- HIGIENE Y SEGURIDAD REVISTA, Veinticinco Años, Publicada por la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C., Volumen --- VIII, México 1968.
- 13.- JÖRS Y KUNKEL, Derecho Privado Romano, - Tratado especial de Pietro Castro, Editorial Labor, Madrid, 1937.
- 14.- LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES, Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Imprenta Albert Kunding, S.A., Octava Edición, Ginebra, 1972.
- 15.- MANUAL DE EDUCACION OBRERA, Publicada por la Oficina Internacional del Trabajo, -- Imprimeries Populaires, Ginebra, 1967.
- 16.- MANUAL DE ORGANIZACION, De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de 14 de Febrero de 1975.

- 17.- MEMORIA DE LABORES, De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Publicada por la misma, Septiembre de 1973 a Agosto de 1974, - México, 1974.
- 18.- MINGUIJON SALVADOR, Historia del Derecho Español, Editorial Labor, Volumen II, Madrid, 1927.
- 19.- MORENO PADILLA JAVIER, Nueva Ley del Seguro Social, Editorial Trillas, Primera Edición, México, 1973.
- 20.- ROBERT MARCEL Y PARMENGGIANI LUIGI, - Cincuenta Años de Colaboración Internacional al Servicio de la Salud y de la Seguridad de los Trabajadores, Publicado por la Oficina - Internacional del Trabajo, Volumen 79, Número I, Ginebra, 1969.
- 21.- ROSTOUTZEFF M., Historia Social y Economía del Imperio Romano, Traducción al Español de López Ballesterios, Editorial Espasa Calpe, Volumen I, Madrid, 1937.
- 22.- VALDES DELIUS FRANCISCO, Nociones de -- Primeros Auxilios, Publicado por Ciba-Geigy, Única Edición, México, 1973.
- 23.- VIÑAS MEY, La Sociedad Americana y el Acceso a la Propiedad Rural, en Revista Internacional de Sociología, Número 1, de Enero - Marzo de 1943.
- 24.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho -- del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición Actualizada, México, 1972.

- 25.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho - Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Tomo I, Primera Edición, México 1973.
- 26.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE, Comentarios de la Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Tercera Edición, México, 1974.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3.- CODIGO DE COMERCIO.
- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 5.- REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS.
- 6.- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- 7.- REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.
- 8.- REGLAMENTO DE LA INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.
- 9.- REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

- 25.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho - Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Tomo I, Primera Edición, México 1973.
- 26.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE, Comentarios de la Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Tercera Edición, México, 1974.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3.- CODIGO DE COMERCIO.
- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 5.- REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS.
- 6.- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- 7.- REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.
- 8.- REGLAMENTO DE LA INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.
- 9.- REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

- 10.- REGLAMENTO PARA LA INSPECCION DE GENERADORES DE VAPOR Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION.
- 11.- REGLAMENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO.
- 12.- CODIGO SANITARIO.
- 13.- REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS DE MINAS.